494
(Exp. 14)

Nº 14

Tiene 113 fols

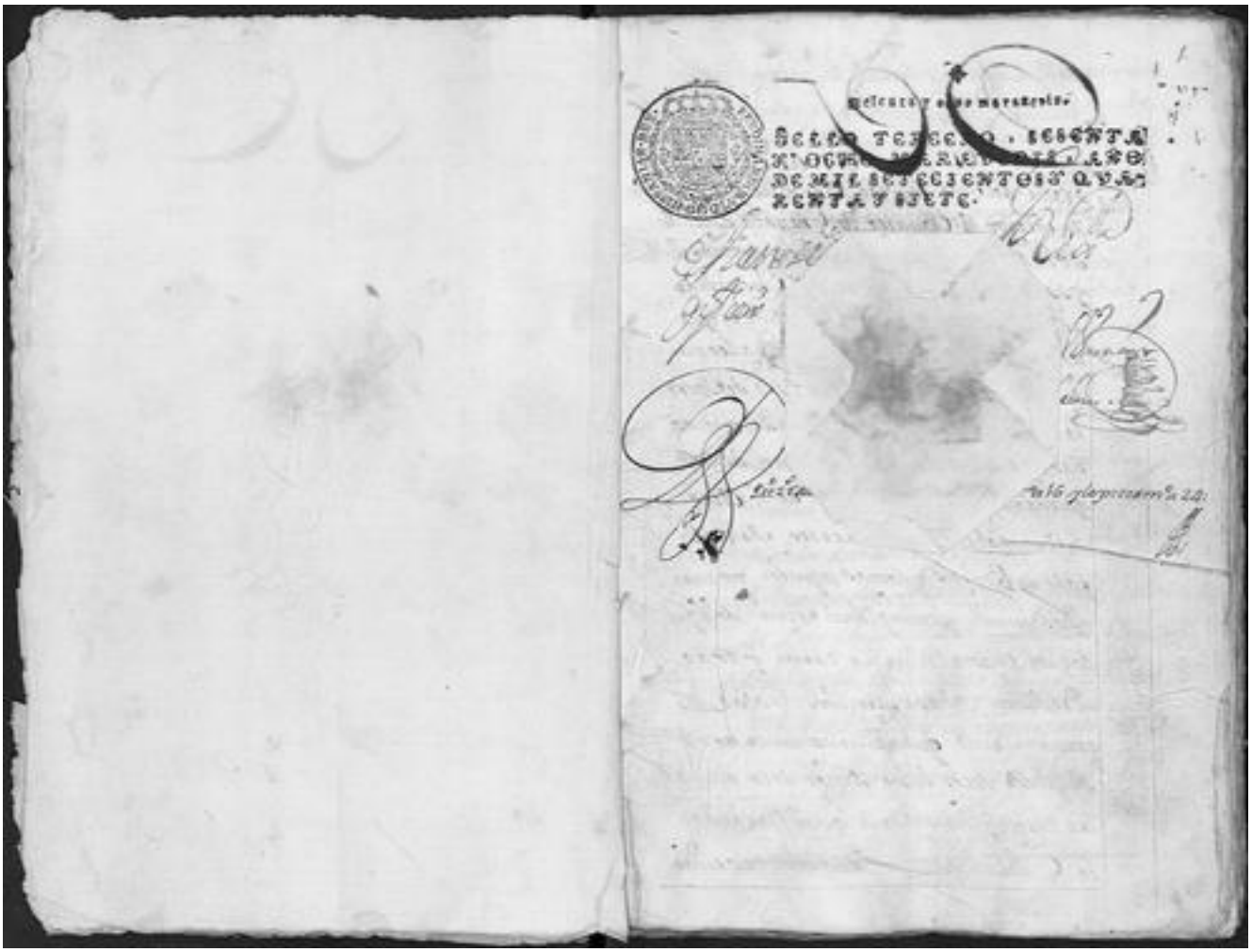

+

Don Fernando por la
gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de Navarra de Granada de toledo
de Valencia de Galicia Señor de Vizcaia
y de Molina &c. A vos las Justicias
rexidimientos concejos y vecinos, y es
tado de hombres buenos empadrona
dores y repartidores de la Villa de Torre
lavega, y Lugar de Surrapando, montañas
de Santander en el vaston de las
quatro villas de la costa de la Mar
de Cantabria en el nuestro Arzobis
pado de Burgos, y demas a quien tocare
la execucion y cumplimiento de lo que
de yuso en esta nuestra carta y Real
Provision se hara mencion Salud y
gracia Saved que ante los nuestros
Alcaldes de los hijos Dalgo de la nues
tra corte y chancilleria que reside en
la Ciudad de Valladolid en veinte

2

y ocho de Febrero pasado de este presente
año por Antonio Lezcano en nombre
de Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo vecinos de la ciudad de Ciudad
Real y naturales y originarios de dicho
Lugar de Surrapando, y en virtud de
su poder especial otorgado en la dicha
Ciudad de Ciudad Real en diez de henero
pasado de este año por testimonio de
Bernardo Garcia Prieto nuestro
escribano y del numero de la dicha
ciudad de Ciudad Real se presentaron las
peticion del thenor siguiente M. P. S.
Pn. Antonio de Lezcano en nombres
de Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo vecinos de la ciudad de Ciudad
Real y del Lugar de Surrapando, na
turales y originarios de el hijos Lexi
timos de Don Diego Perez

del Callejo y dicha Iglesia de Obregon
juntos y confrontan con solares
de Doña Juan Perez del Callejo y
Doña María Gonzalez Barra y de los
otros vecinos que fueren de dicho Lugar
de Villapanday, y de la otra parte Solar de un
Torre de Sandoval de Montaña y
Solar de Sandoval de Montaña, que quedó para
mayorazgo del Señor Pedro Gutierrez
de Salcedo y Sandoval, hijo legítimo
de Diego Gutierrez de Sandoval
y de Doña Juana de Salcedo, su mujer
difuntos, vecinos que fueron de dicho Lugar
de Villapanday, y de la otra parte Solar de

y quarenta y seis, en el padron que
se celebro en el, suspendieron declarar
les y ponerles en dicho padron, en perjui
zio de su notoria calidad y nobleza,
para que por este medio se les obscurezca
la que les asiste, respecto de lo qual
y que no es justo que a lo referido
se de lugar a V. A. pido y suplico se
sirva mandar despachar a mis par
tes buestra real provision, para que
la Justicia de dicho lugar, y villa
de terrelavega informen a la sala
sobre lo contenido en este pedimen
to, con testimonio de Padrones
fees de baptismo, casados, y velados
y no las haviendo por ymformacion
de testigos que acredite la filiacion
y posesion de mis partes todo hello



con claridad y distinzion, y conzi
tacion del Procurador Sindico ge
neral, probeyendo como mas convenga
a su derecho y Justicia que pido y
presento Poder &c. Lezcano y
en vista de la dicha peticion por los
dichos nuestros Alcaldes de los hijos
Dalgo se dio el auto del thenor si
guiente Provision de su Magestad
Auto para que las Justicias conzejos y ve
zinos de la villa de terrelavega y
lugar de Suriagando ymformen
a la sala sobre lo contenido en esta
peticion, y a estas partes se les de los tes
timonios que pidieren, y rezivan las
Justificaciones que ofrecieren con zi
tacion de dichos conzejos, en relaciones
Valladolid y febrero veinte y ocho
de mill setecientos y quarenta

Y siete: Baca: Y en inserción de
la dicha peticion y auto, en el referi
do dia se libro a los dichos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
nuestra real provision, para que vos
dicha Justicia reximinentos
concejos y vezinos, y estado de hom
bres buenos empadronadores y repar
tidores de esta dicha Villa de Torrelabega
y Lugar de Sierrapando, y informase
des a la sala de los dichos nuestros al
caldes de los hijos Dalgo de la dicha
nuestra corte y chancilleria, sobre
y en razon de lo contenido en la
peticion preinserta, y que con bues
tra citacion, vos dicha Justicia
hiciesedes se diesen a los dichos
Don Juan y Don Leandro



Perez del Callejo, los testimonios
que pidiesen, para la Justificacion
de la filiacion y posesion que de hijos
Dalgo notorios de sangre huviesen te
nido los referidos sus Padres abuelos
y demas sus ascendientes, para lo qual
apremiasedes a los escrivanos archive
ros y personas, en cuio poder se hallasen
los padrones executados con distincion
de hijos Dalgo y pecheros en esse dicho
Lugar de Sierrapando, y Villa de Torre
la Vega, a que los exibiesen. Y asimis
mo las eleciones de oficios para que
de ellos se diesen los referidos testi
monios, con ynstrucion de las partidas
en que se hallasen puestos y alistados
por tales hijos Dalgo los dichos Don
Juan y Don Leandro Perez

del Callejo sus Padres abuelos
y demas sus ascendientes, y de los oficios
que huviesen servido por dicho estado
noble, y copias de las partidas de Baptis
mos, casamientos y demas ynstru
mentos, que justificasen su filia
cion y que vos dicha Justicia les
recibiesedes por testigos, la ynfor
macion que antevos por los referidos
se ofreciese al thenor de lo contheni
do en la dicha peticion, y que executado
con dichos ynformes se entregase esto
do original a los dichos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
juntamente con la dicha nuestra
Real Provision para que en su vista
pudiesen pedir en la dicha nuestra
corte y chancilleria lo que a su

derecho Combiniese. La que se
hizo saver y notificó en quinze
de Marzo pasado de este presente año
por vizentervia Sagle nuestro es
cribano y del numero ayuntami
ento y millones de esa dicha villa de
Torrelavega y su Jurisdicion al
Licenciado Don Geronimo Igna
cio de Zuallos nuestro abogado de
los nuestros consejos y corregidor
de ella. Y haviendola obedecido con
toda veneracion y respeto en su
execucion y cumplimiento mando
que para practicar las diligencias
compulsas y Justificaciones que
por ella se mandavan, y que vos dhos
concejos y vecinos de esa dicha villa
de torrelavega y Lugar de Sierrapando

Hiciesedes los Ynformes que se preve
nian y notificase a Don Juan
Antonio Gonzalez del Pelago rre
zidor general de esa dicha Villa de Torre
lavega y a Don Pedro Diaz de Bar
gas Procurador general de ese dicho
Lugar de Sierrapando, hiziese en
Juntar a vos dichos concejos y
vecinos en el puesto acostumbrado
señalando dia y hora para ello, y que
estando Juntos segun costum
bre se hiziese saver y notificase
dicha nuestra real Provision y
se hos citase en forma para todo
lo que en ella se previenia y mandaba,
y lo firmo el dicho Lizenciado Don
Geronimo Ygnacio de Zuallaneto
como tal Juez, de que dio fee y lo



firmo el dicho Bizente Ruiz
Sagre nuestro escrivano; cuio auto
en los dias diez y seis y diez y ocho del
dicho mes de Marzo pasado de este
presente año, por el dicho Bizente Ruiz
Sagre nuestro escrivano se hizo sa
ver y notificó a Don Juan Antonio
Gonzalez del Pelago rezidor gene
ral de esa dicha Villa de Torrelavega
y su jurisdiccion, y a Don Pedro Diaz
de Bargas Procurador general
de ese dicho Lugar de Sierrapando, por
quien se respondio que en los dias
diez y nueve y veinte y uno de oho
mes de Marzo estaviades Juntos
en vuestros concejos vos dichos oficia
les y vecinos de esa dicha Villa y Lug.
de Sierrapando; y haviendolo este

cuando en los referidos dias y por
testimonio de el dicho Bizente
Ruiz Yagle nuestro escribano
por los dichos oficiales concejos y
vecinos de esta dicha villa de torre
lavega y lugar de Sierrapando, en
cumplimiento de lo que se hoy pre
venia y mandaba por la dicha nues
tra real Provision, se dieron las
respuestas o ymformes de el tenor
siguiente: En la villa de torre
Ymformes lavega Arzobispado de Burgos
Provincia de Cantabria, montaña
de Santander a la hora de las
ocho de la mañana, con corta diferen
cia de el dia diez y nueve de Marzo
de mil setecientos y quarenta y
siete años, estando juntos y

5

congregados los oficiales y vecinos de dha
villa, convocados por voz de campana
especialmente Don Juan Antonio
Gonzalez del Palacio y Don Manuel
Perez del Callejo, regidores generales
Don Manuel de Yglesia Calderon Sindi
co procurador general, Santiago Garcia
del Barrio Alcalde de hordenanzas
Don Diego Garcia de Guinea, Don
Manuel Garcia de Guinea, Joseph de
la Lastra, Benedicto Bernardo de
Guerra Barreda, Joseph de la Oyuela,
Julian Garcia, Matheo Peña Bus
tamante, Don Juan de la Sierra
Ruiz, Manuel de Palacio, Don
Juan Manuel de Llar, Dicorre, Jph
de Castañeda mayor, Joseph de
Castañeda ocoso, Francisco de la Cuesta
Thomas de Barreda y Calderon, Don

Joseph de Carreda Calderon. Joseph
de Castañeda Benito. Joseph Mar
Gonzalez Benito. Pedro Garcia
de Guerra. Francisco Ruiz de Villa.
Joseph Gonzalez Campuzano. Joseph
de la Cuesta. Miguel Rodriguez. Joseph
Gomez. Francisco Ruiz Fernandez. Don
Francisco Ruiz Tagle. Marcos de Triana.
Joseph Jimenez. Don Joseph de Casta
ñeda Velarde y Corral. Pedro del Rio
Silvestre de Cavaldas. Francisco Fer
nandez. Joseph Perez. Bernardo
Perez. Francisco Gomez Diaz. Domin
go de la Puente. Manuel Gutierrez
Cavanzon. Manuel Martinez. Fran
cisco Cavallero. Domingo Perez.
Joseph Garcia Torres. Francisco Lopez.
Manuel Diaz de la Colina. y Joseph
de Palacios Villegas, todos vecinos



de dicha villa, que confesaron ser
la mayor y mas sana parte de los que
al presente ay en ella de uno y otro estado
y de verlo el ynfrascripto escrivano
da fee y a los autos. yo Vicente Ruiz
Tagle escrivano del Rey nuestro Sr.
primer numero ayuntamiento y
servicios de millones de la expresada
villa y su jurisdicion, les ley e hize
saver la real Provision de su M.
que Dios guarde, y señores Alcaldes
de hijos Dalgo de la real chancilleria
de la ciudad de Valladolid su fecha a
veinte y ocho de febrero proximo pa
sado de este año refrendada de Don
Francisco Gonzalez de Villegas secreta
rio de Camara y mayor de los hijos
Dalgo de Castilla de la audiencia y
chancilleria del Rey nro. Señor

mandado Librar y librada a pedimen
to de la parte de Don Juan y Don
Leandro Perez del Callejo, vecinos
naturales y orixinarios del lugar
de Sierrapando, confinante y manco
munado con esta villa, y residentes
en la ciudad de Ciudad Real, en razon
de su nobleza e hidalguia, y para
que la Justicia de esta villa su oficia
les concejo y vecinos y los del citado
Lugar de Sierrapando, informen
sobre la pretension de los expresados
y cicio en forma a dichos oficiales
y vecinos, para las compulsas certifi
caciones, y justificaciones que se hicie
ren correspondientes a hacer constar
la filiacion y nobleza de los expresados
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo como se previene en la

diligencia antecedente del Señor
Licenciado Don Geronimo Ignacio
de Zevallos nuevo abogado de los
reales consejos corregidor de dicha
villa y sus jurisdiccion en sus personas
de dichos oficiales y vecinos que dijeron
se decian y que decian dicha real
provision con la mayor veneracion
y respeto y que devian confesar co
mo confesavan que sin embargo de
que los enunciados Don Juan y
Don Leandro Perez del Callejo he
ran naturales y orixinarios de dho
lugar de Sierrapando por ser este con
finante y mancomunado con esta
villa como bien pretendo y aver vivido
y vivir los vecinos de ella y de dicho
lugar de vaxo de una hordenanza
Leyes municipales, conocian muy

vien a los citados Don Juan y
Don Leandro Perez del Callejo
y que saben y les consta son hijos legiti-
mos de Don Diego Perez del Callejo
y de Doña Josepha de Obregon su mu-
ger a quienes asimismo conocieron
y nietos con la misma legitimidad
por Limpia paterna de Don Juan
Perez del Callejo y Doña Maria
Gonzalez Serna su muger y nietos
asimismo legitimos por Limpia
materna de Don Gaspar de Obregon
Barreda y Doña Josepha de Barreda
su muger a quienes tambien dixe-
ron haver conocido los vecinos mas
ancianos de los que van expresados
todos difuntos y vecinos que fue-
ron del enunciado lugar de
Sierrapando y naturales del



descepcion de dicha Doña Maria
Gonzalez Serna abuela paterna que
fue natural del concejo de Polanco
asimismo a jurisdicion de esta villa
y de la nominada Doña Josepha de Ba-
rreda abuela materna que fue na-
tural de ella y que saben asimismo
que asi dichos pretendientes como
los precitados sus padres y abuelos pa-
ternos y maternos y otros ascendi-
entes fueron y son personas nobles
y honradas christianos viejos de lim-
pia sangre sin raza ni mancha
de moros Judios luteranos penitenci-
ados confesos por el santo oficio
y de toda secta reprobada por nues-
tra santa fee catholica y nobles no-
torios hijos Dalgo de sangre de los
principales de esta provincia y que

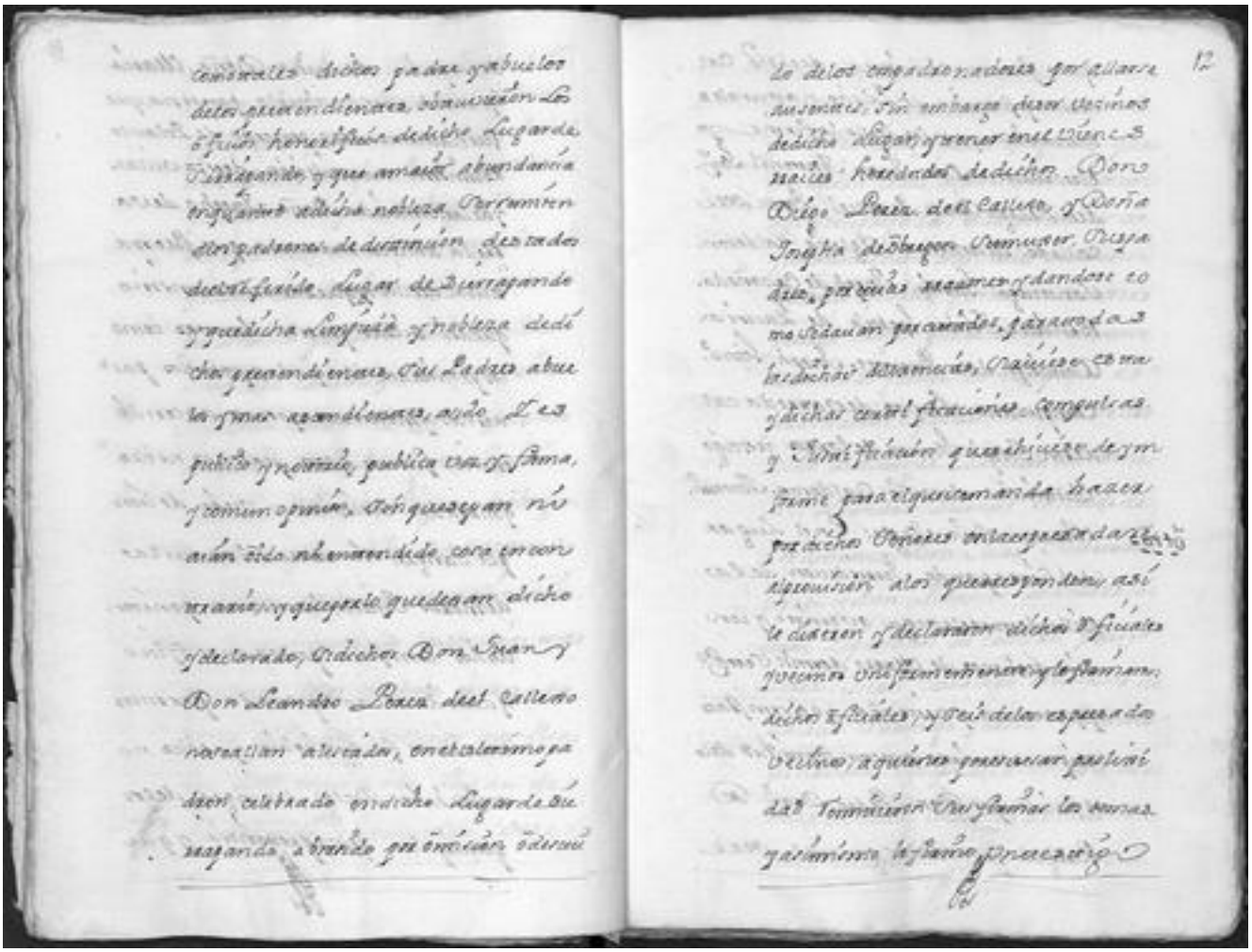

quelo fueron chirigueras decirlo Cat
dean y famalia de Palacio, y nacuentas
de esta vacante y en fee dello lo firme
el ecsmo Señor Don Juan Antonio Sar
dela Palaza Don Manuel Lopez dece
Callado. Manuel de Aguirre Calderon.
Santiago Garcia. Joseph de Caamaño.
Benito Sotelo Yanez de Luarca.
Domingo dela Luenge. Joseph Gonz.
Campuzano. Thomas de Zarauela cat
dean Joseph Gomez de Torres secretario
Sotelo dela Secretaria Calderon. Firmado.
Otro Otro Otro

Don Roman Belarde. Santos
Gomez. Apolinar Macho. Leandro
Perez. Francisco Gonzalez. Joseph de
Palacio Campuzano. Diego Perez
Christoval de Zevallos. Anttel Gonz.
Sevastian de Campuzano. Manuel
de Menocal. Joseph Gonzalez. y Pedro
Sosovio de Zevallos, todos vecinos de dho
Lugar, que confesaron ser la mayor
y mas sana parte, de los que al presente
de uno y otro estado ai en el, y de ser lo
yo el escrivano doi fee. y asi Juntos
yo el dicho Bizente Ruiz Jagle es
crivano del Rey nuestro Señor
primer numero ayuntamiento
y servicios de millones de dicha Villa
y su jurisdicion, les ley y notifique
dicha Real provision de su Mag.
y Señores Alcaldes de hijos Dalgo
de la Real chancilleria de la



Ciudad de Valladolid, mandada
Librar y Librada, a veinte y ocho
de febrero proximo de este año refun
dada de Don Francisco Gonzalez de
Villegas Secretario de Camara y
mayor de los hijos Dalgo de Castilla
de la audiencia y chancilleria del Rey
nuestro Señor mandada espedir y es
pedida a pedimento de la parte de
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo vecinos naturales y ordi
narios de este expresado Lugar, y
residentes en la ciudad de Ciudad
Real, en razon de su hidalguia y
nobleza, por la omision que expresan
aver havido de continuarles con la
nota de tales en el ultimo padron
que se hizo en este dicho Lugar, y para
que la Justicia de dha villa sus
vecinos concejo y oficiales, y los

de este expresado Lugar, y informen
sobre la pretension de los suso dichos
y cite en forma a dichos oficiales
y vecinos, para la Justificacion com
pulsas y certificaciones, que se hicie
ren y corresponda a hacer constar
la legitimidad y nobleza de los pre
dichos Don Juan y Don Leandro
Perez del Callejo, segun se previe
ne en la diligencia del señor Lic.do
Don Geronimo Ignacio de Zevallos
nieto abogado de los reales consejos
Corregidor de dicha villa y Juris
dicion, al tiempo que se le hizo saber
dicha real provision, en sus personas,
de los mencionados oficiales y vecinos
que dixeron la obedecian y obede
cieron, con el respeto y veneracion
debido, y pusieron sobre su cabeza



dichos oficiales, por si y en nombre
de los expresados vecinos, y que devian
declarar y confesar, como declaraban
y confesavan conocian muy bien
a los referidos Don Juan y Don
Leandro Perez del Callejo quie
nes nacieron, en este citado Lugar
y que saven y es notorio son hijos
legitimos de Don Diego Perez
del Callejo y de Doña Josepha Obregon
Varreda su muger a quienes tam
bien conocieron y nietos por linnia
paterna con la misma legitimidad
de Don Juan Perez del Callejo,
y Doña Maria Gonzalez Serna
su muger y a su vez nietos por
Linnia materna de Don Gas
par de Obregon Varreda y Doña
Josepha de Varreda su muger
todos difuntos vecinos y naturales

que fueron de este expresado Lugar
menos dicha Doña Maria Gonzalez
Serna abuela paterna, que esta
fue natural de el concejo de Polan
co Jurisdicion de dicha villa, en
donde los mas ancianos, vecinos de los
que van nominados, Dixeron constar
les haverse casado dichos abuelos
paternos por residir en aquel ti
empo en dicha villa, y la mencionada
Doña Josepha de Barreda abuela
materna que fue natural de ella,
y que asimismo saben que dichos
Don Juan y Don Leandro Perez
de el Calleto, y los expresados sus
Padres abuelos paternos y mater
nos, y mas ascendientes, fueron
y son personas, nobles y honradas
christianos viejos, de limpia



sangre, sin raza ni mancha de
moros Judios Luteranos penitenciados
conversos, confesos por el santo
oficio de la Inquisicion y de toda
secta reprovada por nuestra Santa
fee catholica, y nobles notorios y
Dalgo de sangre de las principales
y mas calificadas familias no solo
de dicho Lugar sino de esta provin
cia y Cantabria, y sin que aian obte
nido ni obtuvieron oficio vivo ni
vil, antes sin por el contrario
obtuvieron dichos Padres y abuelos
paterno y materno de los preten
dientes los oficios honorificos de es
te expresado Lugar que solo se dan
y confieren a los Cavalleros hijos
Dalgo, y que en quanto a dicha
nobleza, a mayor abundamiento
se remiten a las listas de padrones

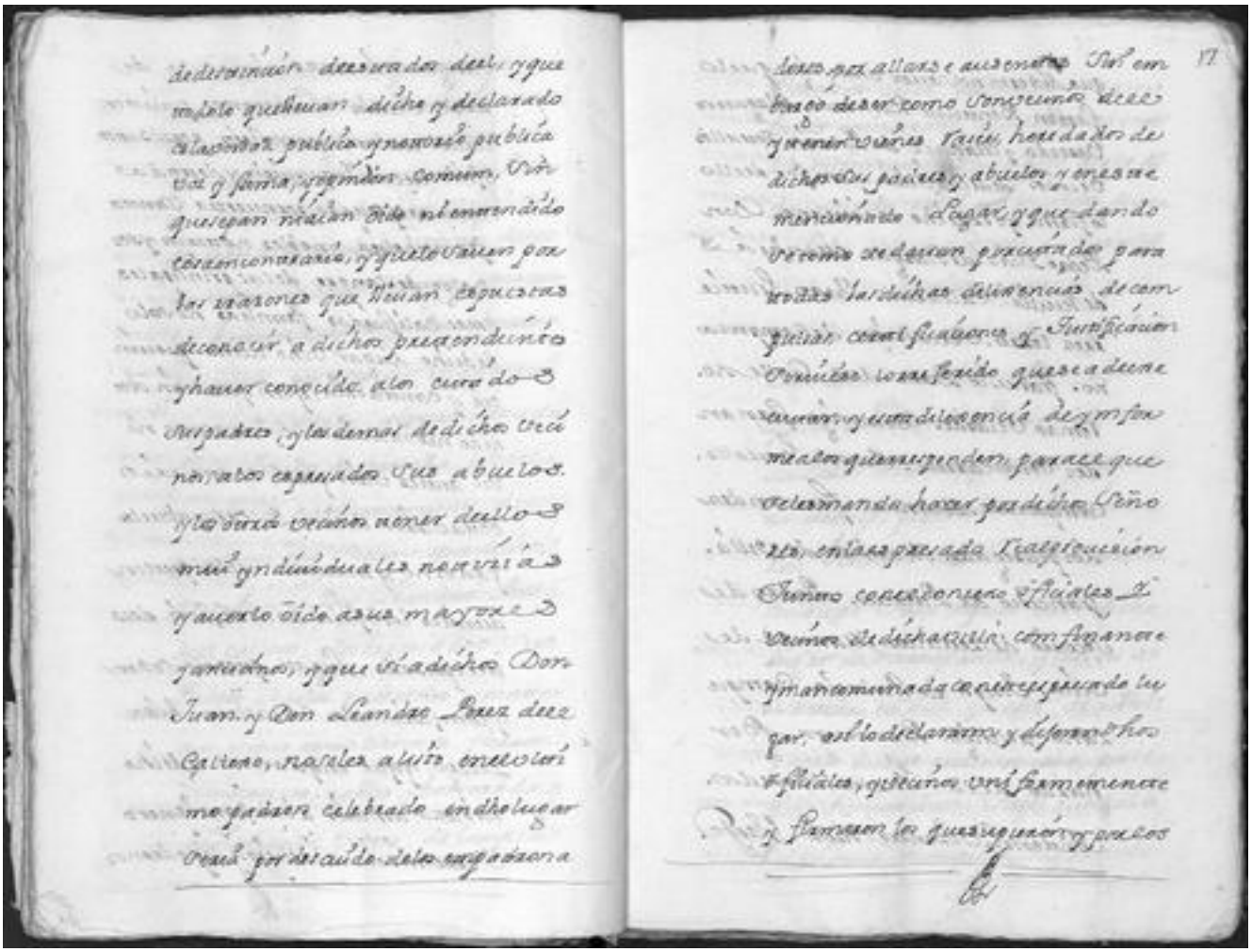

de destrucion de estos dos del, y que
todo lo que llevan dicho y declarado
es la verdad publica y notoria publica
voz y fama, y opinion comun, sin
que sepan ni aian oido ni entendido
cosa en contrario, y que lo saven por
las razones que llevan espuestas
de conocer a dichos pretendientes
y haver conocido a los citados
sus padres, y los demas de dichos veci
nos, a los espresados sus abuelos.
y los otros vecinos tener dellos
mui yndividuales noticias
y averlo oido a sus mayores
y antecinos, y que si a dichos Don
Juan y Don Leandro Perez del
Callejo, no se les a visto en el ultimo
padron celebrado en dho lugar
seria por descuido de los empadrona



dores por allarse ausentes sin em
bargo de ser como son vecinos del
y tener bienes raices, heredados de
dichos sus padres y abuelos y en este
mencionado lugar, y que dando
se como se dauan por citados para
todas las dichas diligencias de com
pulsas certificaciones y Justificacion
sirviese lo referido que se a de este
cuidar, y esta diligencia de ynfor
me a los que respondan para el que
se les manda hacer por dicho Seño
res en la espresada Real provision
Junto con el concejo oficiales y
vecinos de dicha villa con financiere
y mancomunada con este espresado lu
gar, asi lo declararon y dijeron dhos
oficiales, y vecinos uniformemente
y firmaron los que supieron y por los

que dixeron no saver un testigo que lo
fueron Bentura Bernardo de la Guerra
Varreda y Manuel de Palacios Zevallos
vecinos de dicha villa y en fee de ello
lo firme yo el dicho escrivano. Don
Pedro Diaz de Bargas. Matthias
de Revilla Calderon. Juan Gutie
rrez Torres. Sebastian de Campuza
no. Francisco Perez del Callejo.
Roman Velarde. Domingo Fernan
dez Somacarrera. Angel Gonzalez
Campuzano. Manuel Fernandez
Los Pedregales. Matheo de Villa.
Francisco de Palacios. Pedro de
Socorro de Zevallos. Manuel de
Villa. Joseph de Palacio Campu
zano testigo. Bentura Ber
nardo de la Guerra Varreda.
Ante mi. Vizente Ruiz Jaqte.



Tenencia de las respuestas e ym
formes preinsertos, y en cumplimiento
de lo que se previene y mandaba por la di
cha nuestra real Provision de que
ba fecho mencion y para la justifi
cacion de la feliz cion y posesion que
de hijos Dalgo notorios de sangre ha
dian tenido los dichos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
sus Padres abuelos y demas sus as
cendientes, por el dicho Licenciado
Don Geronimo de Zevallos nuestro
comisario Juez se paso a ese dicho
lugar de Barrapando, y con su as
sistencia, en diez y siete de Abril
pasado de este presente año, por el
dicho Vizente Ruiz Jaqte nuestro
Escriviano, se compulso la partida

de Vaptismo de Juan Perez del
Callejo, hijo Legitimo de Juan
Perez del Callejo, y Maria Santos
su legitima muger, vecinos que avian
sido de este dicho Lugar de Sierrapando
su fecha en el, en veinte y cinco de
Septiembre del año pasado de mill
seiscientos y quarenta y quatro, la
qual se allava al folio catorze y su
buelta del libro de los vaptizados
casados y velados en la Yglesia parro
chial monasterial de San Justo
y Pastor de este dicho Lugar de Sie
rrapando que havia dado principio
en veinte y ocho de Abril del
año pasado de mill seiscientos
y treinta y quatro, y fenecido con
unas anotaciones de las cofradias

del Santissimo, nuestra Señora, y
Veracruz, fundadas en dicha parro
chial: Y asimismo compulso la par
vida de vaptismo de Gaspar de
Obregon hijo Legitimo de Alonso
de Obregon, y Maria Puente su legi
tima muger vecinos que havian sido
de este dicho Lugar de Sierrapando
su fecha en el, en veinte y ocho de
Junio del año pasado de mill seis
cientos y cinquenta y nueve,
La qual se allava al folio treinta
y ocho del referido libro de los
vaptizados casados y velados
en la dicha yglesia: Y asimis
mo compulso la parvida de
vaptismo de Diego Perez del
Callejo hijo legitimo de Juan

Perez del Callejo y Maria Gonzalez
Serna su legitima muger vezinos
que havian sido de este dicho Lugar
de Sierrapando, su fecha en el en siete
de Octubre del año pasado de mil seis
cientos y noventa y seis. La qual
se allava al folio veinte y dos de otro
libro de los vaptizados casados y
confirmados en la dicha Yglesia
Parrochial de San Justo y Pastor,
que havia dado principio en el año
de mil seiscientos y setenta y seis,
y fenecido con una visita en el de mil
seiscientos y treinta y uno: Y
asimismo compulso la partida de
Vaptismo de Josepha de Obregon
hija legitima de Gaspar de
Obregon y Josepha de Barreda



su legitima muger vezinos que
havian sido de este dicho Lugar de
Sierrapando su fecha en el en diez
y seis de febrero del año pasado
de mil seiscientos y noventa y
ocho, la qual se allava al folio veinte y
tres buelta de el dicho Libro de los
vaptizados casados y confirmados,
en la dicha Yglesia Parrochial de
San Justo y Pastor que havia dado
principio en el referido año de mil
seiscientos y setenta y tres: Y
asimismo compulso la partida de
Casamiento y velaciones de Diego Perez
del Callejo hijo legitimo de los dhos
Juan Perez del Callejo, y Maria
Gonzalez Serna, su legitima muger
con Josepha de Obregon Barreda
hija legitima de los dhos Gaspar

de Obregon, y Josepha de Barreda su legi-
tima muger, todos vecinos que havian
sido de el dicho Lugar de Sierrapando
su fecha en el, en veinte de Octubre
del año pasado de mil setecientos
y veinte y dos. La qual se allava
al folio treinta buelta del dicho
Libro de los vaquizados, Casados
y confirmados en la dicha Yglesia
Parroquial de San Justo y Pastor
que havia dado principio en el
referido año de mil seiscientos
y setenta y tres: Y asimismo
compulso la partida de Baptismo
de Juan Perez del Calleso hijo
legitimo de los dichos Don
Diego Perez del Calleso, y Da.
Josepha de Obregon su legitima



muger, vecinos que havian sido
de el dicho Lugar de Sierrapando
su fecha en el, en veinte y siete
de Agosto del año pasado de mil
setecientos y veinte y seis. La
qual se allava al folio sesenta y
ocho buelta del dicho Libro de los
vaquizados, Casados y Confirma-
dos en la dicha Yglesia Parrochial
de San Justo y Pastor, que havia da-
do principio en el referido año de mil
setecientos y setenta y tres. Y
que havian sido sus abuelos pater-
nos Don Juan Perez del Calleso
y Doña Maria Gonzalez Serna, y
maternos Don Gaspar de Obregon
y Doña Josepha de Barreda, todos
vecinos que havian sido de el dicho
Lugar de Sierrapando: Y asimismo

Compulso la partida de Baptismo
de Leandro Perez del Callejo
hijo legitimo de los dichos Don
Diego Perez del Callejo, y Doña
Josepha de Obregon su legitima mu
ger vecinos que havian sido de este
dicho Lugar de Sierrapando su
fecha en el en ocho de Agosto del
año pasado de mill setecientos y
veinte y ocho la qual se hallava al
folio setenta y quatro del dho
Libro de los baptizados casados y
confirmados en la dicha Iglesia
Parrochial de San Justo y Pastor
que havia dado principio en el re
ferido año de mill seiscientos y
setenta y tres y fenecido en el
de mill setecientos y treinta y uno



y que havian sido sus abuelos
paternos los dichos Don Juan Perez
del Callejo, y Doña Maria Gonzalez
Serna y maternos los referidos
Don Gaspar de Obregon y Da Josepha
de Varreda. Y asimismo compulso
la partida de confirmados de los dhos
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo, hijos legitimos de
los referidos Don Diego Perez
del Callejo y Doña Josepha de
Obregon, su fecha en el dho Lugar
de Sierrapando en treinta de
Octubre del año pasado de mill
setecientos y veinte y nueve
La qual se hallava al folio septimo
buelta del dicho Libro de los bapti
zados, casados, y confirmados
en la dicha Iglesia Parrochial de
San Justo, y Pastor de este dho

Lugar de Sierrapando, entre los
asientos de los confirmados en el
referido dia, por el Reverendo yn
christo Don fray Angel Benito
obispo de Elecopolis: Como constava
de las partidas originales que
se hallavan en dichos Libros, los
que havian sido exividos por
fray Joseph de Salas, de el orden
de San Benito, cura vicario de
la Parrochial monasteriales
de este dicho lugar de Sierrapando
a quien los havia buelto a entre
gar, y entrado los en el archivo
que se hallava en la Sacristia de
ella de que dio fee y aque se rre
mitia, y para que asi constase de
pedimento de los dichos Don
Juan y Don Leandro Perez del



Callejo, lo firmo el dicho Vizente
Ruiz Sagle nuestro escrivano
Junta con el dicho fray Joseph
de Salas como tal cura y el referi
do Lizenciado Don Geronimo Ygna
cio de Zevallos neto, como tal Juez
Justisimo para dicha Justifica
cion y con asistencia del referido
Juez en diez y nueve del dho mes
de Abril pasado de este presente año
por el referido Vizente Ruiz Sagle
nuestro escrivano, se compulso
la partida de Casamiento y vela
ciones de Juan Perez del Ca
llejo, vecino que havia sido de este
dicho lugar de Sierrapando
con Maria Gonzalez Serna viuda
de Horacio de Menocal, vecino que
havia sido de esa dicha villa de
Torrecaviga, su fecha en esta

en veinte y cinco de Diziembre
del año pasado de mill seiscientos
y ochenta y seis, la qual se allaua
al folio ciento y uno del libro de los
Baptizados, casados y de aniver
sarios fundados en la Iglesia
parrochial de esa dicha Villa que
hauia dado principio en veinte
y quatro de nouiembre de mill seis
cientos y quarenta y uno: Y asi
mismo compulso la partida de
Baptismo de Josepha de Carreda
hija natural de Don Balentin
de Carreda y Maria Perez de
Guinea naturales que hauian
sido de esa dicha Villa de Torrela
vega, quienes la hauian tenido
siendo ambos solteros y sin im
pedimento para poderse Casar



Su fecha en quince de Marzo del
año pasado de mill seiscientos y se
senta y seis, la qual se allaua al
folio nueue buelta, del dicho libro
de Baptizados, casados y de aniver
sarios fundados en la dicha Iglesia
Parrochial de Santa Maria de esa
dicha Villa de Torrelavega, que hauia
dado principio en el referido año de
mill seiscientos y quarenta y uno
Y asimismo compulso la partida de
Casamiento y velaciones de Gaspar
de Obregon hijo legitimo de Alonso
de Obregon, y Maria Puente, su legi
tima muger con Josepha de Ca
rreda hija natural de los dichos
Don Balentin de Carreda y
Maria Perez de Guinea naturales
que hauian sido de esa dha Villa

de Torrelavega su fecha en ella en
quatro de Abril del año pasado
de mil seiscientos y ochenta y dos,
la qual se hallava al folio noventa
de el dicho Libro de los Capitulados
Casados y de aniversarios fundados
en la dicha Yglesia Parroquial de Sta
Maria que havia dado principio en
el referido año de mil seiscientos
y quarenta y uno: como constava
de las partidas originales que se a
llaban en dicho Libro, el que havia sido
exivido por el Licenciado Don
Jacinto Ruiz Jagte, Capellan de
la Duquesa del Ynfantado
Marquesa de Santillana y cura
veneficiado, en su yglesia y capilla
de Santa Maria de la Vega a quien
le havia buelto a entregar de



que dio fee y a que se remitia, y de
pedimento de los dichos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
lo firmo el dicho Vizente Ruiz
Jagte nuestro escrivano junto
con los referidos Licenciados Don
Geronimo Ygnacio de Zevallos
nieto, y Don Jacinto Ruiz Jagte
como tales Juez, capellan y cura:
Asimismo para dicha Justificacion
por el referido Licenciado Don
Geronimo Ygnacio de Zevallos nieto
como tal Juez se paso al Lugar
de Blanco, de la Jurisdicion de esta
dicha villa de Torrelavega, y
con su asistencia en veinte de el
dicho mes de Abril, pasado de este
presente año por el dicho Vizente
Ruiz Jagte nro escrivano se

compulso la partida de Vaptismo
de Maria Gonzalez Serna hija
Legitima de Juan Gonzalez Serna
y Maria Gomez su legitima muger
vecinos que havian sido, de dicho
Lugar de Polanco, su fecha en el
en diez y siete de Agosto del año
pasado de mil seiscientos y cinquen
ta y uno, la qual se allava al folio
diez y seis del libro de los Vaptiza
dos casados y velados en la Yglesia
Parrochial de San Pedro y San feli
ces de dicho Lugar de Polanco que
havia dado principio en treze de
septiembre de mil seiscientos
y quarenta y ocho: como constava
de la partida original que se alla
va en dicho Libro, el que havia
sido exhibido por el Lizenciado



Don Joseph de la torre Cura
y beneficiado de la dicha Yglesia
a quien le havia buelto a entregar
y entrandole en el cajon y archivo que
se allava en la sacristia de ella, de
que dio fee y a que se remitia y para
que asi constase de pedimento
de los dichos Don Juan, y Don
Leandro Perez del Callejo, lo
firmo el dicho Vizente Ruiz
Jagle nuestro escrivano, Junto
con los dichos Lizenciados Dn Gero
nimo Ignacio de Zevallos, nieto,
y Don Joseph de la torre como tales
Juez y cura: Y asimismo para
dicha Justificacion en veinte
y quatro del dicho mes de Abril
pasado de este presente año, a pe
dimento de los dichos Don

Juan y Don Leandro Perez del
Callejo, y en cumplimiento de lo que se
previenia y mandava por la dicha nra
real Provision, por el referido Lic.do
Don Geronimo Ignacio de Devallos
nieto, Alegado de los nuestros conse
ros y corregidor de esa dicha Villa
de Torrelavega y su jurisdicion, y por
testimonio de el dicho Vicente Ruiz
Jaglenuestro escrivano, se recivio
cierta ynformacion, con diez
testigos que fueron, Joseph de
Palacio Campuzano, vecino de ese
dicho Lugar de Sierrapando de
ochenta años de hedad. Don
Mathias de Revilla Calderon vecino
de ese dicho Lugar, de setenta años
de hedad. Angel Gonzalez Camp.no
vecino de el de setenta y cinco



años de hedad. Joseph de Palacio
Villegas vecino de ese dicho Lugar
de Sierrapando, de setenta y un a.s
de hedad. Joseph de Castañeda
vecino de esa dicha villa de Torre
lavega, de setenta años de hedad.
Manuel de Palacio vecino de ella
de sesenta años de hedad. Y Ber
nardo Perez del Callejo vecino
de esa dicha villa de Torrelavega
de setenta y un años de hedad.
Los quales haviendo Jurado
en forma, al thenor del pedimento
presentado por parte de los dhos
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo, ante dicho Juez y es
crivano dixeron, conocian mui
vien a los referidos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo

y que en la mesma forma havian
conocido de vista trato y comunica
cion a Don Diego Perez del Callejo
y a Doña Josepha de Obregon Varreda
su muger Padres Legitimos que
havian sido de los mencionados Don
Juan y Don Leandro Perez del
Callejo. y que en la misma forma
havian conocido, a Don Juan
Perez del Callejo, y Doña Maria
Gonzalez Serna sus abuelos legiti
mos paternos. y que, y igualmente
havian conocido, a Don Gaspar
de Obregon Varreda, y a Dª Josepha
Varreda su muger, abuelos mater
nos y legitimos que havian sido
de los dichos Don Juan y Don
Leandro Perez del Callejo, y to
dos difuntos vecinos naturales



y originarios que havian sido
de este dicho Lugar de Sierrapando
a excepcion de la dicha Dª Maria
Gonzalez Serna su abuela paterna
que havia sido natural del concejo
de Polanco jurisdicion de esta dha
villa de Torrelavega. y Dª Josepha
de Varreda su abuela materna
que havia sido natural de ella,
y que unos y otros por el horden
referido havian sido havidos
y procreados, los unos de los otros,
de legitimos matrimonios sin
bastardia alguna y que por lo mis
mo havian visto, vivian, se tra
tavan, comunicavan, educa
van y enseñavan respectiva
mente como tales hijos y padres:
y que en la misma forma havian

Juelos enunciados Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
hermanos, Don Diego Perez del
Callejo y Doña Josepha de Obregon Ca
rreda sus Padres, Don Juan Perez
del Callejo y Doña Maria Gonzal
lez Serna sus abuelos Paterno S.
Don Gaspar de Obregon Carreda y
Doña Josepha de Carreda sus abue
los maternos todos y cada uno de
ellos havian sido y heran, y los de
mas sus ascendientes christia
nos viejos y limpios y exentos
de toda mala mira de moros Judi
os, Luteranos combersos penitien
ciados, ni confiesos por el santo
oficio de la ynquisicion ni de otra
secta reprovada por nuestra
santa fee catholica y hijos



Dalgo notorios de sangre de las
principales familias de dicha
Jurisdicion y provincia, y que como
tales los referidos Padre y abuelos
paterno, y materno de los dichos
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo havian obtenido y
exercido los oficios honorificos
de Procurador, Alcalde, y diputado,
y mayordomos de yglesia de este
dicho Lugar de Sierrapando
cuios oficios y empleos solo se
davan y conferian a los Cava
lleros hijos Dalgo de sangre,
y que por dicha razon nunca ha
vian obtenido oficio vaxonivie;
y que en la misma forma savian
que Don Alonso de Obregon

segundo abuelo materno que
havia sido de los dichos Don Juan
y Don Leandro Perez del Callejo
y Padre que havia sido del dho
Don Gaspar de Obregon Carreda
su abuelo materno havia tenido
de por sus hijos legitimos y her
manos del dicho Don Gaspar, a
Don Francisco de Obregon Cavallero
que havia sido del horden de San
tiago, y a Don Geronimo de Obregon
Cavallero que havia sido del avito
de Calatrava, y que en tal opinion
y reputacion de todo lo que lleva
ban dicho estavan los dichos Don
Juan y Don Leandro Perez del
Callejo, y lo havian estado los espre
sados sus Padres y abuelos



Paternos y maternos y demas sus
ascendientes, y que tal havia sido y
he tenido este publico y notorio publi
cavos y fama y comun opinion sin
que huviesen visto, havido, oydo ni
entendido cosa en contrario, y todo
ello la verdad so cargo del Jura
mento que llevavan fecho, en
que se afirmaron y ratificaron,
y lo firmaron Juntos con dicho
Juez y escrivano, escepto el dicho
Joseph de Palacio Villegas que no
lo firmo porque dixo no saver:
Y asimismo para dicha Justi
ficacion, en veinte y ocho del
dicho mes de Abril, pasado de es
te presente año, con asistencia del
referido Licenciado Dn Geronimo

Ynnio de Quatro neto Como pal
Juez, por el dicho Señor Ruiz
Tagle nuestro escriuano se dio
testimonio de los Padrones que
con distincion de hijos Dalgo y pe
cheros se hauian hecho de todos
los vecinos de ese dicho Lugar de Sierra
pando, desde el año pasado de mill
seiscientos y sesenta y quatro,
hasta el de mill setecientos y
quarenta y seis; Por el que dio
fee que en el Padron que con di
cha distincion de hijos Dalgo y
pecheros se hauia hecho de todos
los vecinos de ese dicho lugar de Sie
rrapando, en siete de febrero de el
referido año pasado de mill seisci
entos y sesenta y quatro, siendo

Corregidor de esa dha Villa de Torre
lavega y su Jurisdicion el Lizdo
Don Garcia de Mieres Tubalsaua
y compadronadores thomas Gutie
rrez del mazo, y Vizente Puente
vecinos de ese dicho Lugar de Sie
rrapando, por testimonio de Francisco
Sanchez de Tagle nuestro escriuano
y del numero y ayuntamiento que
a la sazon hera de esa dicha Villa
de Torrelavega y su Jurisdicion en
todas demas partidas de dho pa
dron se hallauan puestos y alistados
por hijos Dalgo, Juan Perez
del Callejo, y Juan Perez de el
Callejo menor en dias: y Alonso de
Obregon: Y asimismo dio fee que
en otro padron que con dicha
distincion de hijos Dalgo

y pecheros se hauia hecho de todos
los vecinos de este dicho lugar de
Sierrapando en primero de Abril
del año pasado de mill seiscientos
y sesenta y nueve, siendo theniente
de Corregidor de esta dicha Villa de
Torrelavega y su jurisdizion Don
Francisco Fernandez Belarde
y empadronadores Juan Perez
del Valle y Vizente Puente vecinos
de este dicho lugar de Sierrapando,
por testimonio del dicho Francisco
Sanchez de Tagle nuestro escrivano,
entre las demas partidas de di-
cho padron, se hallauan puestos y
alistados por hijos Daego. Juan
Perez del Callejo y Juan Perez
del Callejo menor en dias y Alonso
de Obregon: Y asimismo dio fee



que en otros dos padrones que
con dicha distincion de hijos
Daego y pecheros se hauian hecho
de todos los vecinos de este dicho lugar
de Sierrapando, y de esta dha Villa
de Torrelavega, en los dias Diez y
Veinte de Diziembre del año pa-
sado de mill seiscientos y setten-
ta y seis, siendo Corregidor Don
Joseph de Berdeja ojos y cosio
y empadronadores Juan Perez
del Valle y Vizente Puente
vecinos de este dicho Lugar de
Sierrapando: Y Pedro Gonzalez
Campuzano y Domingo Perez
del Prado vecinos de esta dicha Villa
de Torrelavega, por testimonio del
dicho Francisco Sanchez de Tagle
nuestro escrivano se hallauan

puestos y alistados por y los Dalgo
Juan Perez del Callejo, y Juan
Perez del Callejo, y Alonso de Obregon
y Josepha de Barredahira natu
ral de Don Juan Balentin de Barre
da y de Maria Perez de Guinea que
la havian havido siendo solteros;
Y asimismo dio fee que en otro pa
dron que con dicha distincion de
hijos Dalgo y pecheros se avia
hecho de todos los vecinos de ese
dicho lugar de Sierrapando en diez
y seis de Noviembre del año
pasado de mill seiscientos y
ochenta y dos siendo corregidor
de esa dicha villa de Torrelavega
y su jurisdiccion el Licenciado
Don Julian de Chabarrieta y
Ojeda abogado de los nros Consejos



Tempadronadores Gaspar de Cavieles
y Vizente Puente vecinos de ese dho
Lugar de Sierrapando, por testimo
nio del dicho Francisco Sanchez de
Tagle nuestro escrivano, en tres
las demas partidas de dho padron
se hallavan puestos y alistados por
hijos Dalgo Juan Perez del Calle
jo, y Alonso de Obregon, y Don
Gaspar de Obregon su hijo, y Don
Francisco de Obregon tambien su
hijo Cavallero del Orden de San
tiago, y Don Geronimo de Obregon
asimismo su hijo, Capitan de In
fanteria, en el Reyno de Galicia
Y asimismo dio fee que en otro padron
que con dicha distincion de hijos
Dalgo y pecheros se havia hecho
de todos los vecinos de ese dho lugar
de Sierrapando, en treinta y uno

de henero deel año pasado de mill
seiscientos y noventa siendo corre
xidor deesa dicha villa de torrela
vega y su jurisdicion, Don francisco
Rivellon y trelles y empadronado
res, Gaspar de Cavides, y Vicente
Puente vecinos deesdicho Lugar
de Serrapando, por testimonio
de Jacinto fernandez Bustaman
te, nuestro escrivano, y deel nu
mero y ayuntamiento que ala
sazon hera deesa dicha villa de
torrelavega, entre las demas
partidas deel dicho Padron
se hallavan puestos y alistados por
hijos Dalgo Juan Perez del
Callejo, y Gaspar de Obregon Varre
da, y Don francisco de Obregon Va
rreda, Cavallero deel horden de

Santiago, nuestro Secretario y
deel Duque de Veraguas, que
residia en la ciudad de Cartagena
y el Capitan Don Geronimo de
Obregon Barreda Cavallero deel
avito de Calatrava, Capitan de
Mar y Guerra, y hermano legiti
mo deel dicho Don francisco de
Obregon que asistia en dicha ciudad
de Cartagena. Y asimismo dio fee
que en otro padron que con dicha
distincion de hijos Dalgo y pe
cheros se havia hecho de todos
los vecinos deesdicho Lugar de
Serrapando, en catorze de Junio
deel año pasado de mill seiscientos
y noventa y siete siendo theni
ente General de Corregidor
deesa dicha villa de torrelavega
y su Jurisdicion Don Juan

Manuel de Campuzano Peredo
abogado de los nuestros consejos
y empadronadores Juan de Obregon
Calderon, y Vizente Puente Ve
cinos de este dicho Lugar de Sierra
pando, por testimonio de Jacinto
Ruiz nuestro escriuano y del nu
mero y ayuntamiento que a la
sazon hera de esa dicha villa de
Torrelavega mayordomado y honor
de Quiñga, entre las demas par
tidas de este dicho padron se alla
uan puestos y alistados por hijos
Dalgo. Juan Perez de Callejo
y Gaspar de Obregon Varreda
y Don Francisco de Obregon Varre
da Cauallero de el horden de San
tiago nuestro Secretario, y de el
Duque de Veraguas, Virrey de el

Reyno de Sicilia, y el Almirante 35
Don Geronimo de Obregon Varreda
Cauallero de el horden de Calatra
ua y Capitan de Mar y tierra de
la Galera Patrona de la esquadra
de Españas. Y asimismo dio fee
que en otro padron, que con dicha
distincion de hijos Dalgo y pecha
ros se hauia hecho de todos los
vecinos de este dicho Lugar de Sie
rrapando, en diez y nueue de Di
ciembre de el año pasado de mill
setecientos y quatro, siendo
corregidor de esa dicha villa de
Torrelavega y su jurisdicion
Don Joachin de Varreda y otros
y empadronadores Juan de Obregon
Calderon y Manuel de Hortegon
vecinos de este dicho Lugar de
Sierrapando por testimonio

del dicho Jacinto Ruiz nuestro
escriuano, en treinta de mas par
tidas del dicho padron, se hallaban
puestos y alistados por hijos
Dalgo, Don Juan Perez del Ca
llejo, y Don Gaspar de Obregon
Varredas. Y asimismo dio fee
que en otro padron que con dha
distincion de hijos Dalgo y pe
cheros se hauia hecho de todos
los vecinos de este dicho Lugar de
Sierrapando, en diez y ocho de
Agosto del año pasado de mill
setecientos y once, siendo corre
gidor de esta dicha Villa de Torrela
vega y su Jurisdiccion Don Lorenzo
de Polanco Zeuallos, y empadro
nadores Don Juan Gonzalez
Campuzano, y Juan Gonzalez de la



Ongueira vecinos de este dicho Lugar
de Sierrapando, por testimonio del
dicho Jacinto Ruiz nuestro es
criuano, en treinta de mas partidas
del dicho Padron, se hallauan puestos
y alistados por hijos Dalgo, Maria
Gonzalez de la Serna viuda de
Juan Perez del Callejo, y
Juan Francisco, y Diego Perez
del Callejo sus hijos legitimos
y Don Gaspar de Obregon Varredas
Y asimismo dio fee que en otro
padron que con dicha distincion
de hijos Dalgo y pecheros se
hauia hecho de todos los vecinos
de este dicho Lugar de Sierrapan
do en veinte y seis de Octubre
del año pasado de mill setez.
y diez y seis, siendo corregidor

dezra dicha villa de torre larega
y su tierra dellos. Don Alonso de
Ossa Zuazo y Gonçalo Ronquillo
Benauides y Antonio Perez
procurador desta dicha Vezindad
presentaron en cabildo en las
dichas casas de cabildo ante
Sellauan puestos y asentados por
hijos Dalgo. El dicho Antonio dela
Serna viuda de Juan Perez dela
Calsada y Juan Manzano y Diego
Perez dela Calsada vno hijo Dalgo
y Don Gaspar de Obregon casado y
asimismo dio fee que en todos padrones
que dicha diuision dehizo y
Saco y fechados de hasta hoy dia
de la fecha desta dicha Villa de
Sueraganda en quatro de nouiembre
de mill y quinientos y setenta y quatro

y dos, siendo corregidor desta dicha
villa de torre larega por su magd Don
Alonso de Ossa Zuazo y Regidores
della Don Alonso de Sosa y Figue
roa y Don Alonso de Mendoza y Figue
roa y Juan de Sosa y Figueroa
Diego Perez y Juan Manzano y
Diego Perez dela Calsada y Juan
Manzano y Diego Perez dela Calsada
y Juan Manzano y Diego Perez dela
Calsada y Juan Manzano y Diego Perez
dela Calsada y Juan Manzano y Diego Perez
dela Calsada y Juan Manzano y Diego Perez
dela

Jurisdicion, Don Diego Domin
go de Varreda Cavallero del hor
den de Calatrava y empadronado
res Roman Velarde, y Francisco Perez
del Callejo vecinos de dho lugar
de Zurrapando por testimonio del
dho Vizente Ruiz tagle nuestro
escrivano, en tres las demas parti
das del dho Padron se hallavan pu
estos y alistados por hijos Diego
Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo hijos legitimos de Die
go Perez del Callejo y de Jpha
de Obregon Varreda sus Padres
difuntos. Y asimismo dio fee
que en otro padron que con dha dis
tincion de hijos Diego y pecheros
se havia hecho de todos los vecinos
de ese dicho Lugar de Zurrapando
en veinte y quatro de Abril del

año pasado de mill setecientos
y treinta y siete, siendo corregidor
de esa dha villa de Torrelavega y su
jurisdicion Don Pedro Antonio de
Varreda y empadronadores Don
Matthias de Revilla Calderon, y Do
mingo Fernandez de Semacarrera
maior por testimonio del dho Vizte
Ruiz tagle nuestro escrivano, en
tres las demas partidas de dho padron
se hallavan puestos y alistados por
hijos Diego Don Juan y Dn Lean
dro Perez del Callejo, hijos legitimos
de Diego Perez del Callejo, y Jpha
de Obregon Varreda, su legitima mu
jer difuntos. Y asimismo dio fee
que haviendo reconocido el padron
de distincion de estados que se avia
hecho de todos los vecinos de ese dho
Lugar de Zurrapando en quince

de Septiembre del referido año
pasado de mill setecientos y qua
renta y seis, no se allauan alistados
ni hecho mencion en dho padron
de los referidos Don Juan y Don
Leandro Perez del Callejo. y
asimismo dio fee que hauiendo
reconocido los libros de ayunta
miento general de esa dha villa
de torrelauega y su jurisdicion
de ellos constaua que los dhos Don
Diego Perez del Callejo Padre
de los referidos Don Juan y Don
Leandro Perez del Callejo, y Don
Juan Perez del Callejo Abue
lo Paterno. y Don Gaspar de Obregon
Varreda Abuelo materno cada
uno en su tiempo hauian sido Pro
xenetal y alcalde de hordenanza de
ese dho lugar de Zurrapando, por el



estado de Caualleros hijos Dalgo
cuios oficios no se dauan ni confe
rian sino a semejantes Caualleros
hijos Dalgo por no hauer hauido es
tilo en ese dho lugar de nombramto de
rexidores. y que asimismo constaua
que el Padre y abuelos paterno y
materno de los referidos en el tie
mpo que hauian exercido dhos
oficios de Procuradores generales
por el estado de hijos Dalgo de ese
dho lugar de Zurrapando auian con
currido en las casas del consistorio
de esa dha villa de torrelauega con
los demas Procuradores de los lugares
de ella y su jurisdicion para dar cum
plimiento a las mrs reales hordenes
y a lo demas que ocurriese de nro reue
seruicio, y conferir y tratar las
cosas tocantes al bien comun

de esa dha villa y lugares como todo
lo referido mas por menor constaua
de las listas tribunales que se hallauan
en dhos padrones y libros de ayunta
miento que quedauan en su poder
a que se remitia y de mandato de
dho Juez y en cumplimiento de lo
que se prevenia y mandaua por la dha
nuestra Real Provision, lo firmo el
dho vizente Ruiz magte nuestro es
cribano Junto con el referido Juez
Y en vista de los ynformes prein
ceritos ynformacion fees de vap
tismo y casamientos, y testimonio
de goces de que ba fecho mencion por el
dho Dizen.do Don Geronimo Ygnacio
de Deualles neto, se hizo el ynforme
de el tenor siguiente: En vista
Ynforme de la Real Provision de S. M. que
Dios G.e y señores Alcaldes de hijos
Dalgo de la Rl. chanc.a de la ciudad

de Valladolid su fecha a veinte y ocho de
febrero proximo pasado de este año man
dada Librar Librada a instancia de la
parte de Don Juan y Don Leandro
Perez del Callejo en razon de su filia
cion y hidalguia, cuia real Provision
te ingo obedecido, y de nuevo obedezco
con la maior veneracion, y executando
el ynforme que por ella se me manda haga
correspondiente a la pretension de los
expresados devo decir que asi por lo
que resulta de lo respondido por los
concejos oficiales y vecinos de esta villa
y lugar de su rrapando, y Ynforme
que hacen de su parte a la notoriedad
y cuacion que se les hizo como por lo
Justificado por parte de los menciona
dos Don Juan y Don Leandro Perez
del Callejo, y certificacion y compul
sas de partidas de vaptismo y casados
y listas de padrones y de oficios

hono rifilos todo tres pecuniariamente
Ejecutado, con asistencia delos curas
parrochos y archiveros y por otros ym
formes que he tomado de personas fi
dedignas, no se ofrece razon de dudar
en que los precitados Dn Juan y Dn Leandro
Perez del Callejo, son vecinos naturales
y oriundos de dicho lugar de Ze
rrapando, y que en el tienen Casa vie
na y hacienda raiz, heredados de sus
Padres y abuelos, y que son hijos legitimos
de Dn Diego Perez del Callejo, y de Dª Josepha
de Obregon Varreda su muger, y nietos
con la misma Legitimidad por la linea paterna de Dn
Juan Perez del Callejo, y Dª Maria Gonzalez
Serna su muger, y por la materna de Dn
Gaspar de Obregon Varreda y Dª Josepha
de Varreda su muger, y que todos fueron
y son hijos Dalgo, cuio estado a corres
pondido y corresponde a dhos Dn Juan
y Dn Leandro Perez del Callejo, y



que el motivo de la omision que hubo en
no haver alistado ni dado les estado en el
ultimo padron del año proximo pasado
de setezientos y quarenta y seis fue sin duda por
el de su ausencia de la dicha lugar cuia omi
sion por falta de residencia se a practicado
por los empadronadores no solo de dicho lugar
de Zerrapando sino de otros de esta Ciudad
con semejantes ausentes que es quanto
ocurre ym formar a dhos señores que
fueron servidos mandar librar la ex
presada Real provision la que y a hacer diligencias
que sirvan asimismo de ym formar la
a que se manda hacer, en cuia representa
Sn Serrado y sellado y en manera fe
hacienda, a la secretaria donde toca
para que presentados a los dhos señores
se sirvan mandar en su vista lo que fuere
de su agrado. Jerez la Vega y Abril veinte
y nueve de mil setezientos y quarenta y nueve años
Lic. Dn Geronimo Ignacio de Zevallos.
Y Recibido Vicente Ruiz Tagle Sno de
S. M. y de el num.º a ynstrumentos

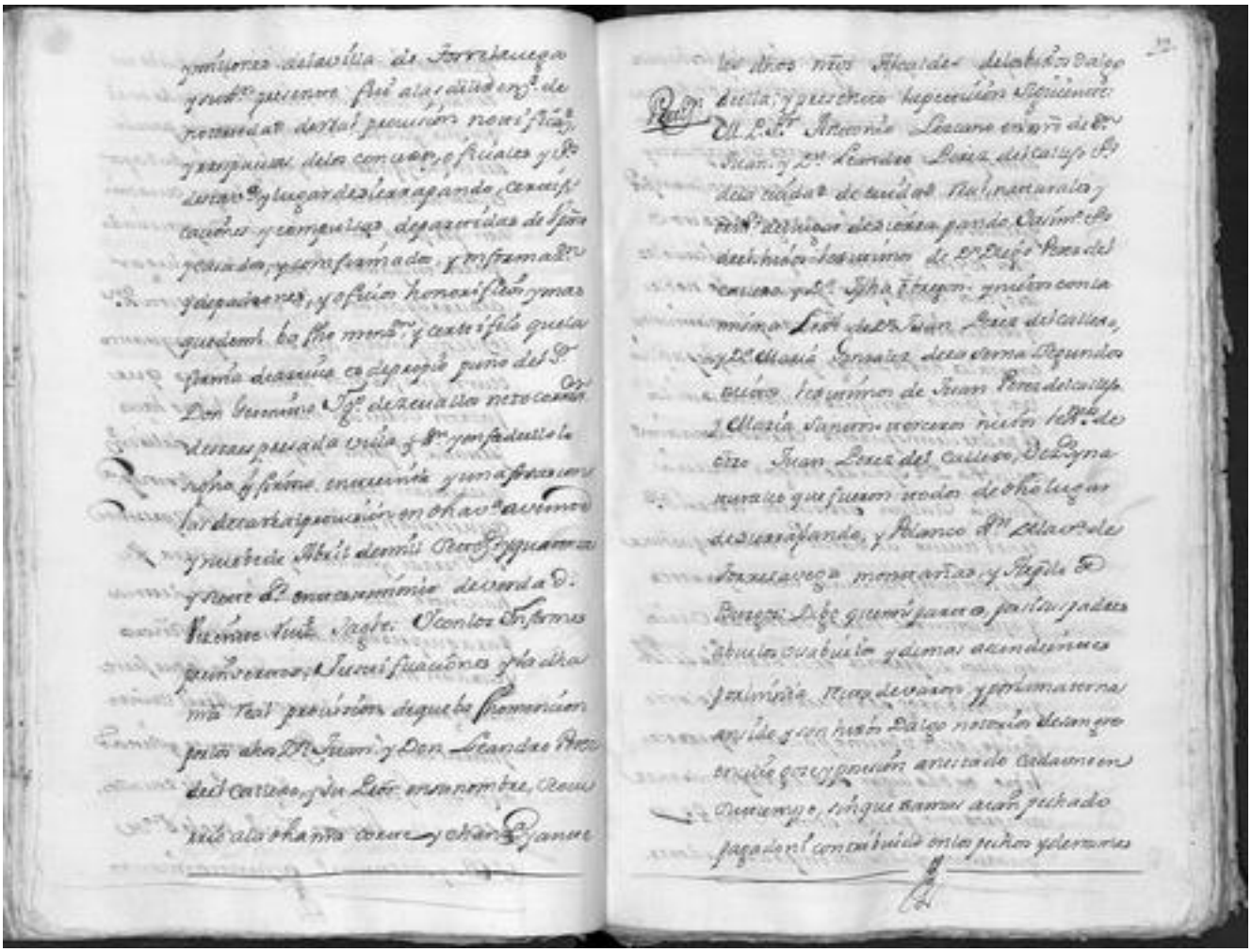

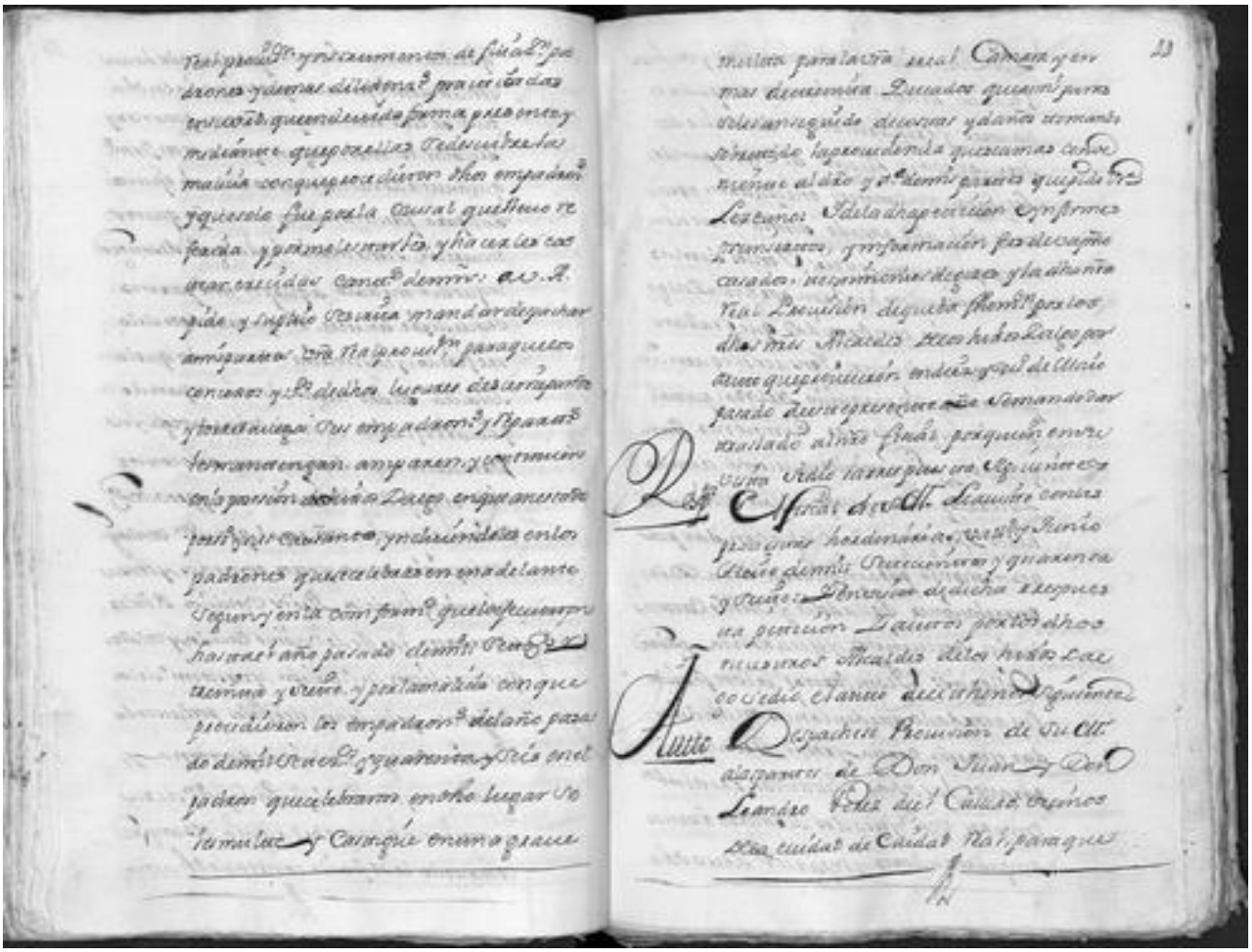

real provision y instrumentos de filiacion pa
drones y demas de lo tenidas practicadas
en su virtud que en devida forma presento y
mediante que por ellas se descubre la
malicia con que procedieron dhos empadronados
y que solo fue por la causal que se tuvo re
ferida y por molestarles y hacerles cos
tear crecidas cantidades de mrs: a V. A.
pido y suplico se sirva mandar despachar
a mis partes vra real provision para que los
concejos y Sres de dhos lugares descerrajen
y torren a ellos sus empadronados y reparticiones
les mantengan amparen y continuen
en la posesion de dichos Pagos en que an estado
por sus causantes y incluyendoles en los
padrones que se celebraren en adelante
segun y en la conformidad que lo executaron
hasta el año pasado de mil setecientos
treinta y siete y por la malicia con que
procedieron los empadronados del año pasa
do de mil setecientos y quarenta y seis en el
padron que celebraron en dho lugar se
les multe y castigue en una grave



multa para la vra real Camara y en
mas de treinta Ducados que a mis partes
se les an seguido de costas y daños tomando
sobre todo la providencia que se a mas conve
niente al dro y dr de mis partes que pido Vra
Lez a nos: Y de la dha peticion e informes
presentados y informacion fee de vayno
casados testimonios de gozo y la dha nra
real Provision de que va fhemos por los
dhos nros Alcaldes de los hijos Dalgo por
auto que proveyeron en diez y seis de Junio
pasado de este presente año se mando dar
traslado al nro fiscal por quien en su
vista se dio la respuesta siguiente

Resp.

Fiscal de su Mt. Le auisto con las
procesiones hordinarias y vall y Junio
de mil setecientos y quarenta
y seis: Y en vista de dicha respues
ta peticion y autos por los dhos
nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo
se dio el auto de el thenor siguiente

Auto

Despachese Provision de su Mt.
a las partes de Don Juan y Don
Leandro Perez del Castillo vecinos
de la ciudad de Ciudad Real para que

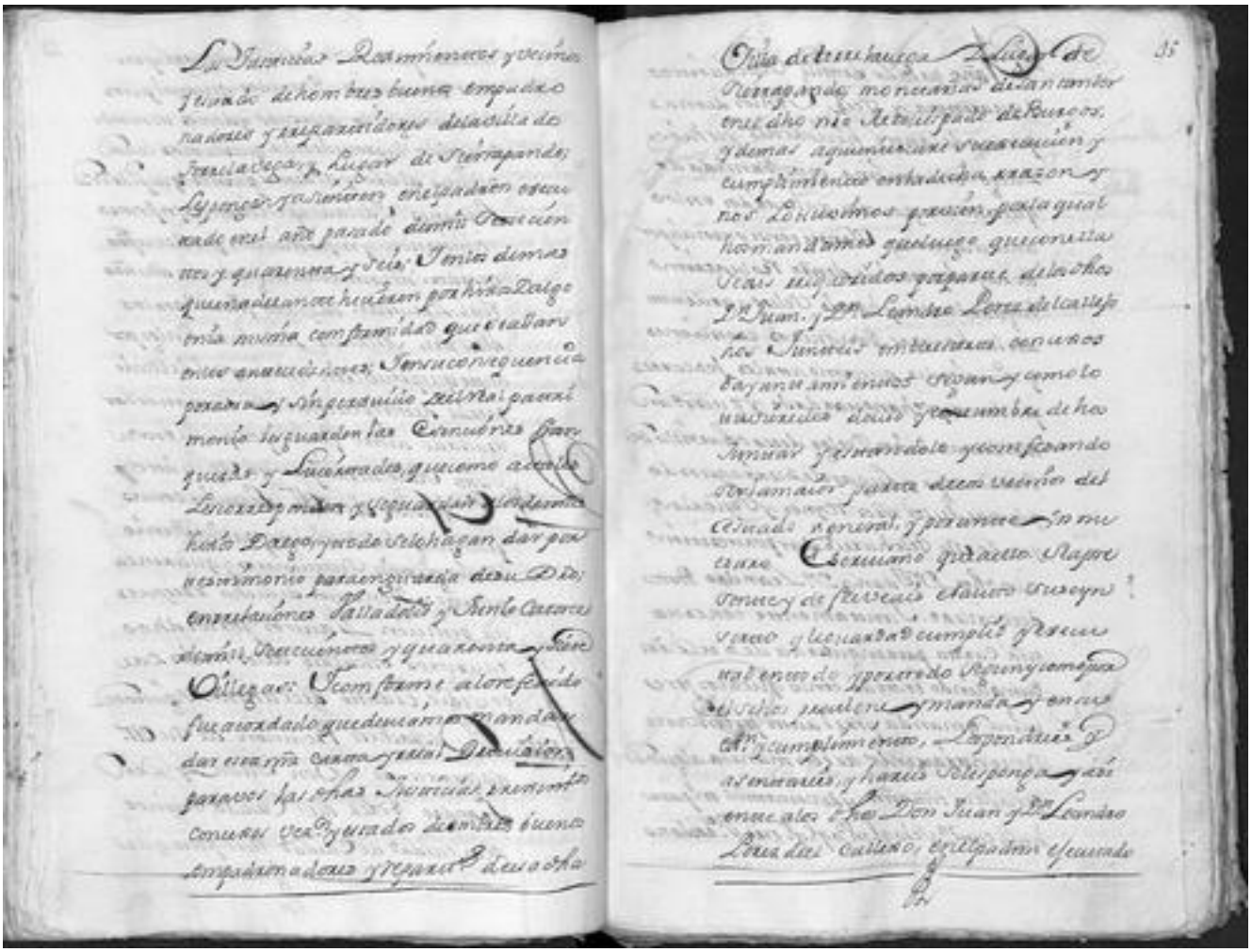

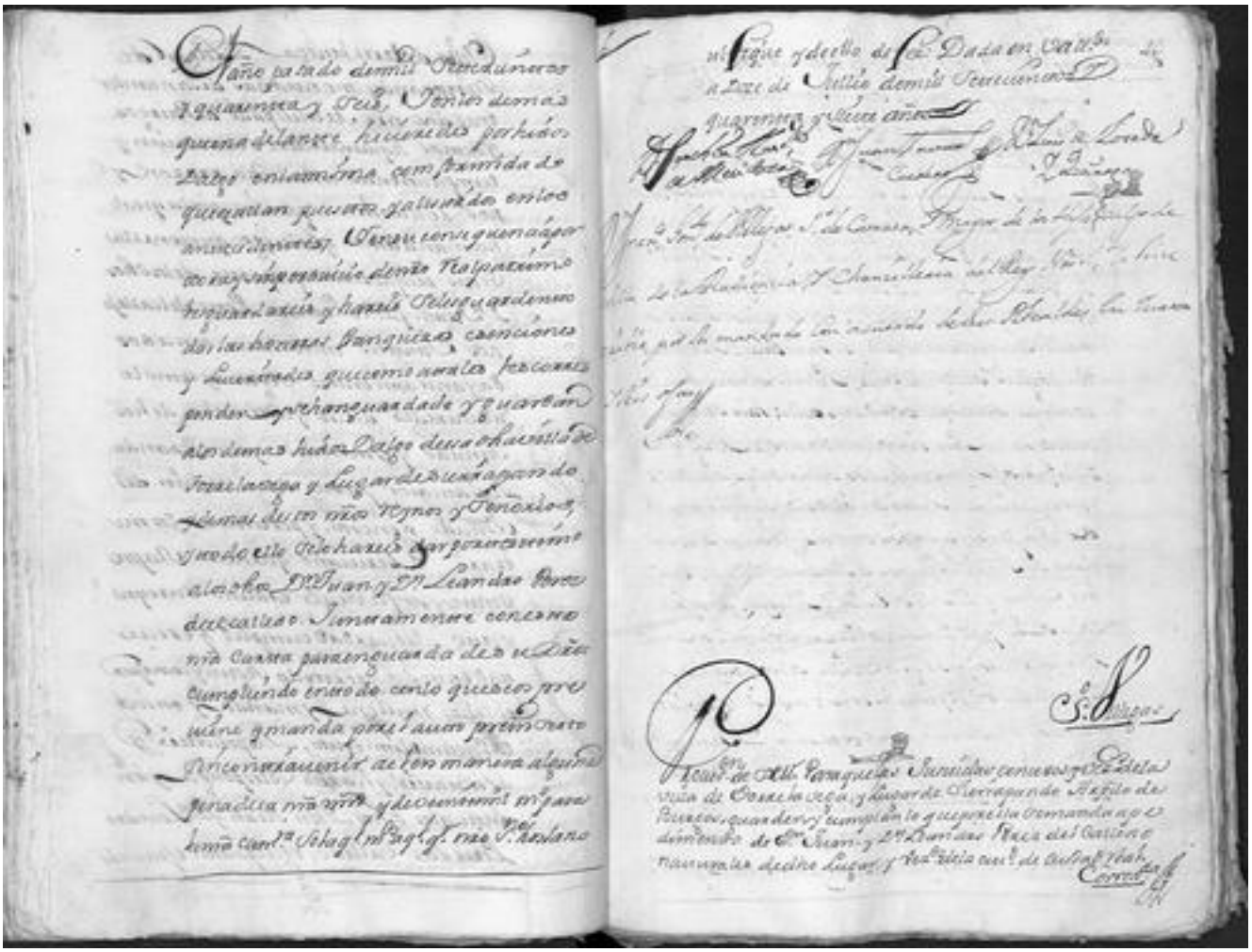

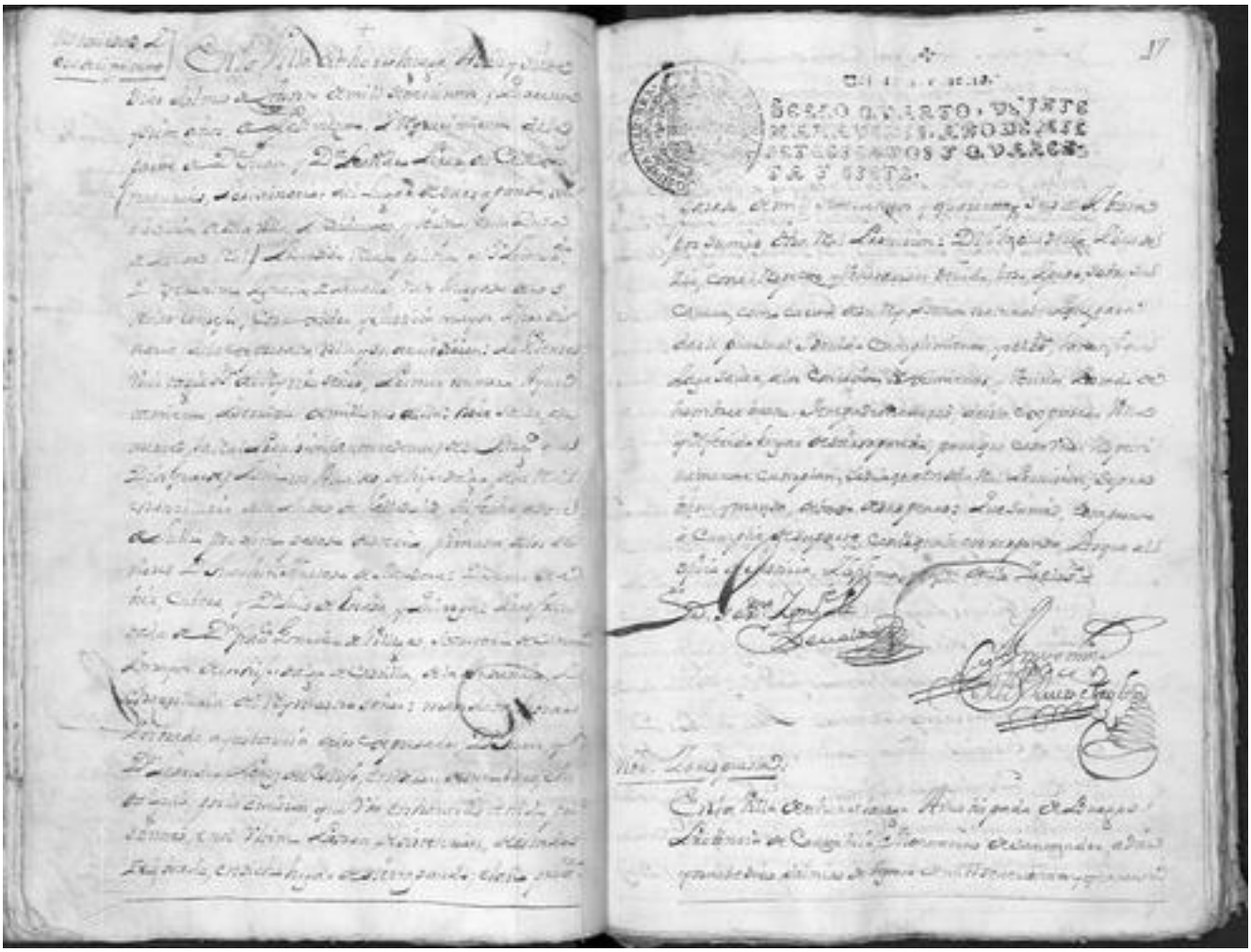

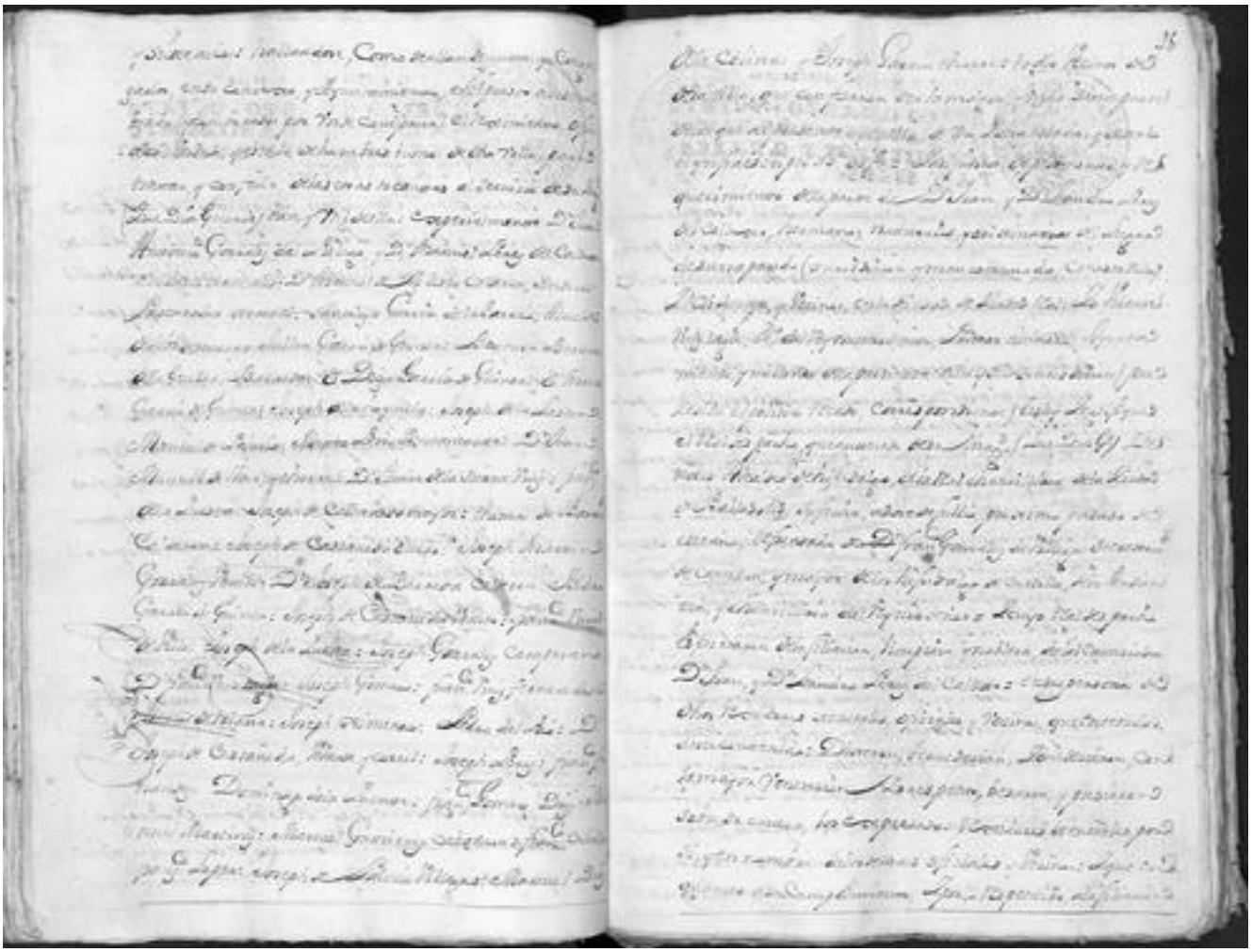

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

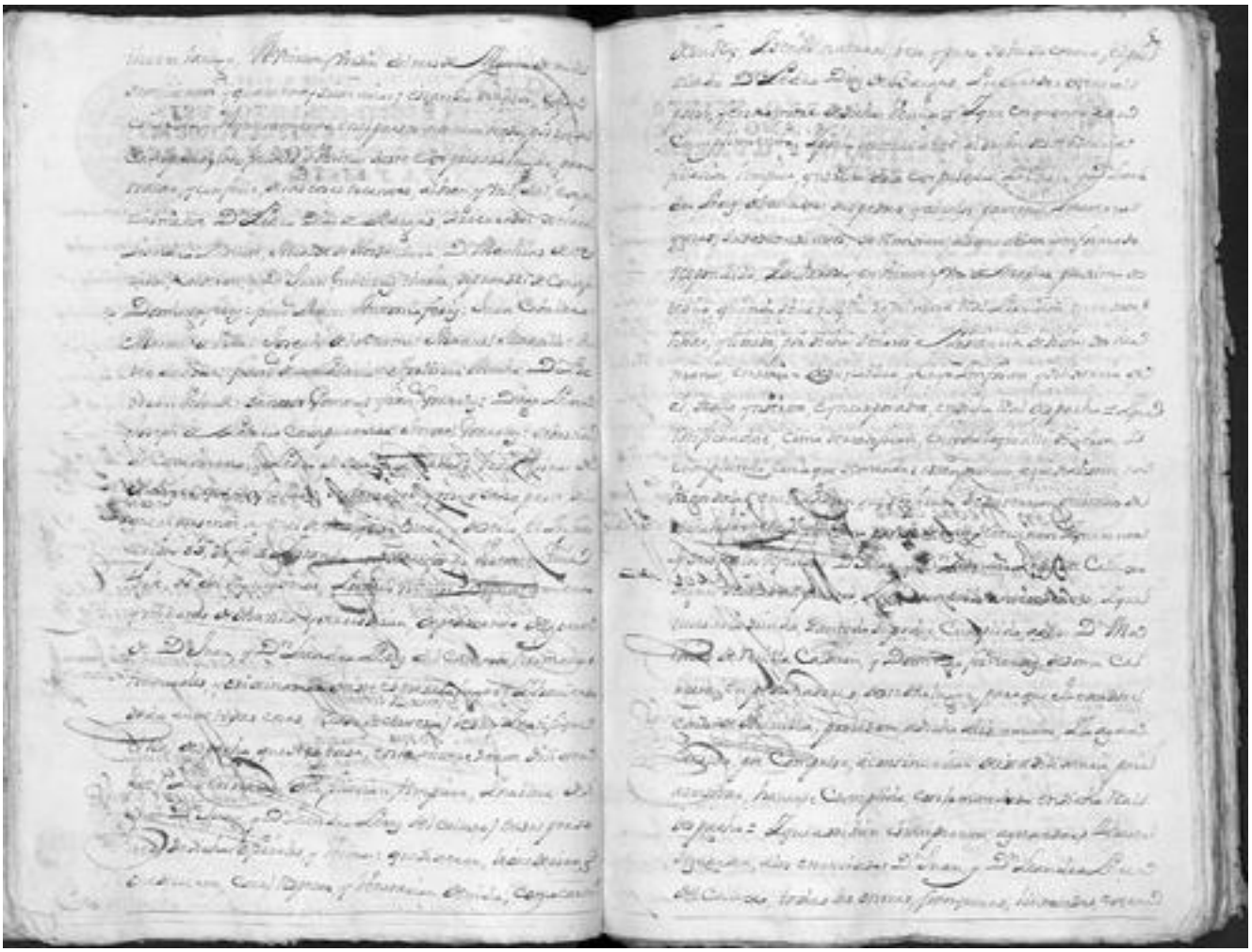

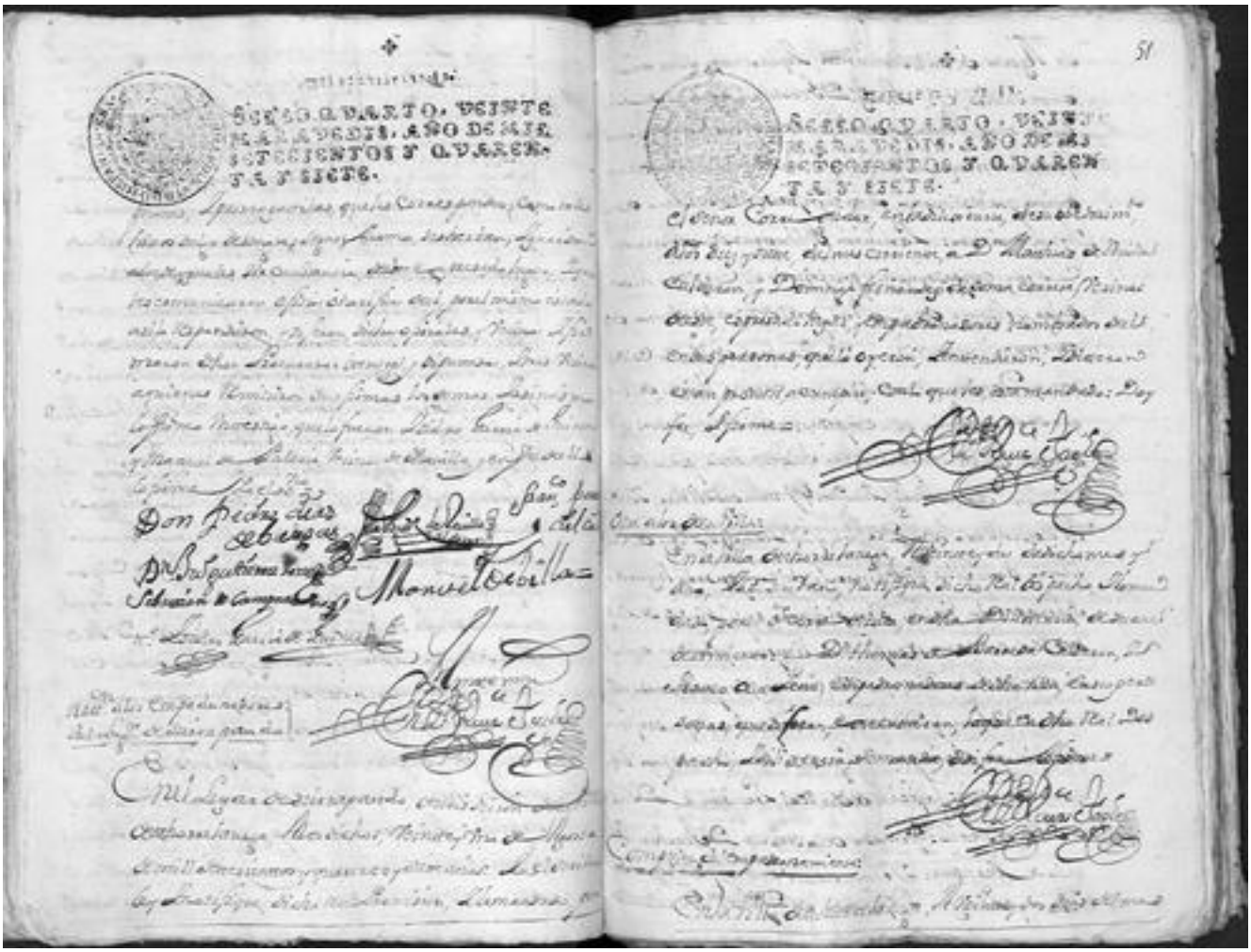

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

Don Pedro [illegible]

Don [illegible]

Manuel de Villa

[illegible]

[illegible]

En el lugar de [illegible] [illegible] Mercedes, veinte y [illegible] de Mayo de mill setecientos y quarenta y [illegible] [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

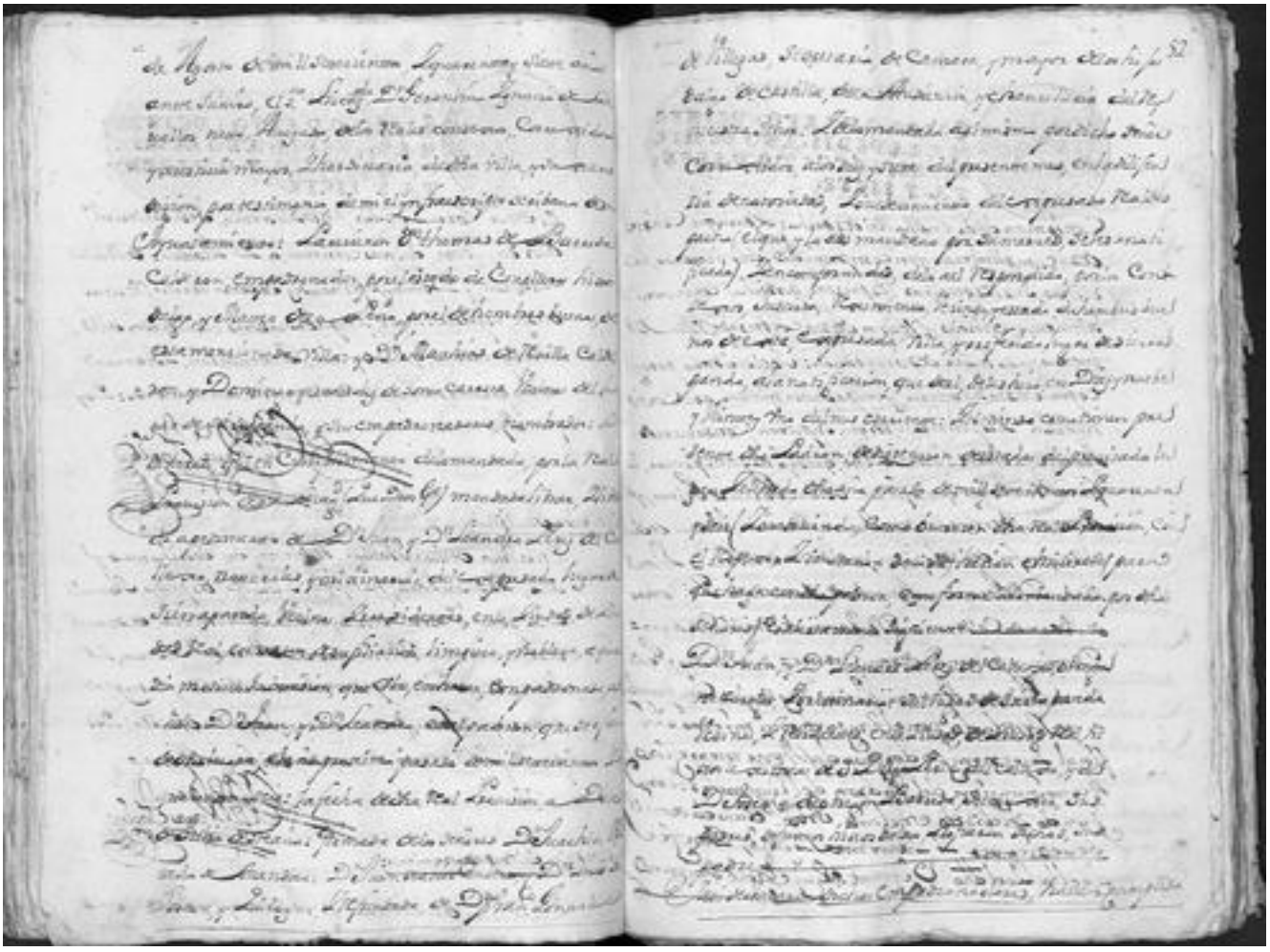



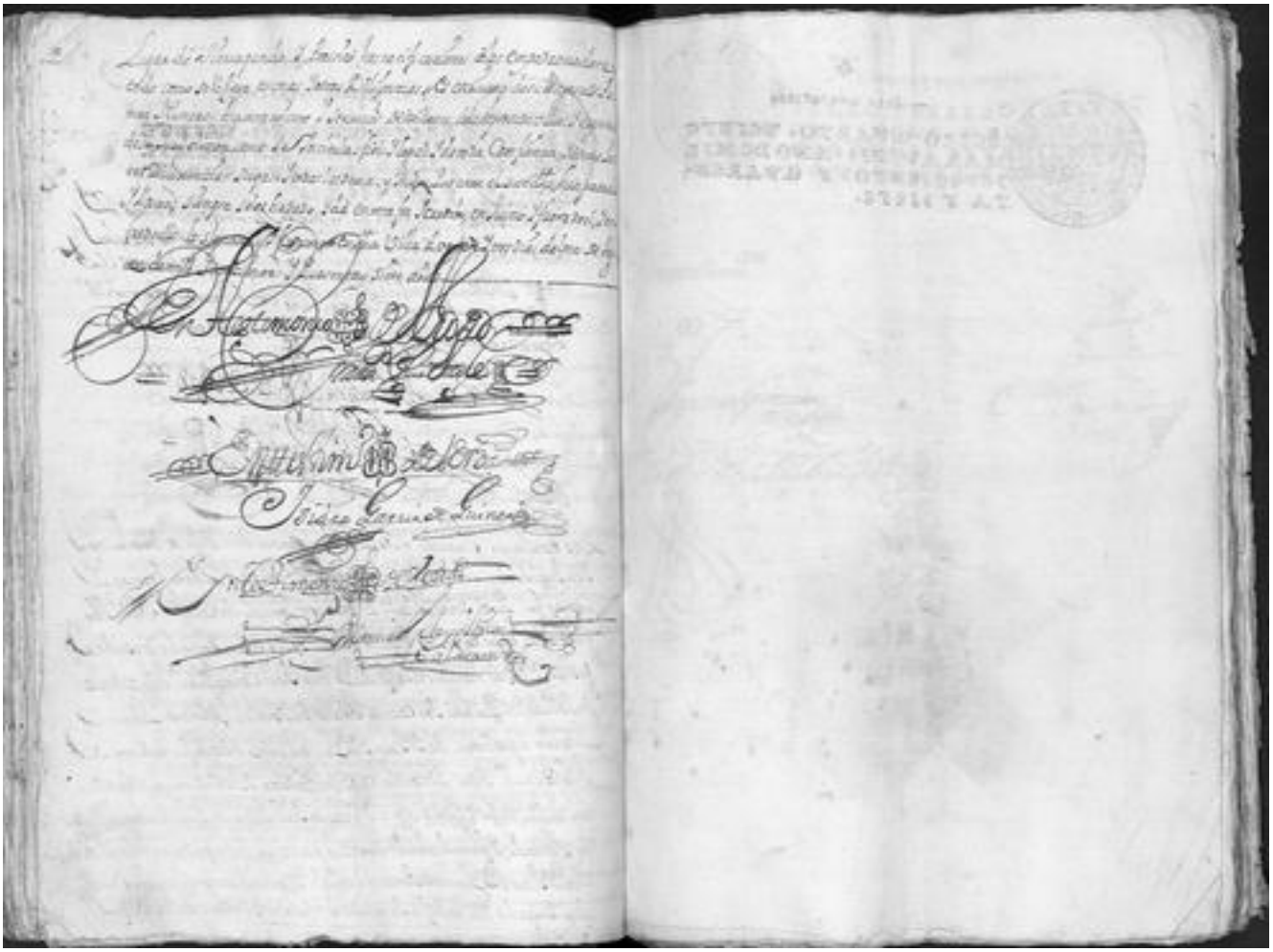

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



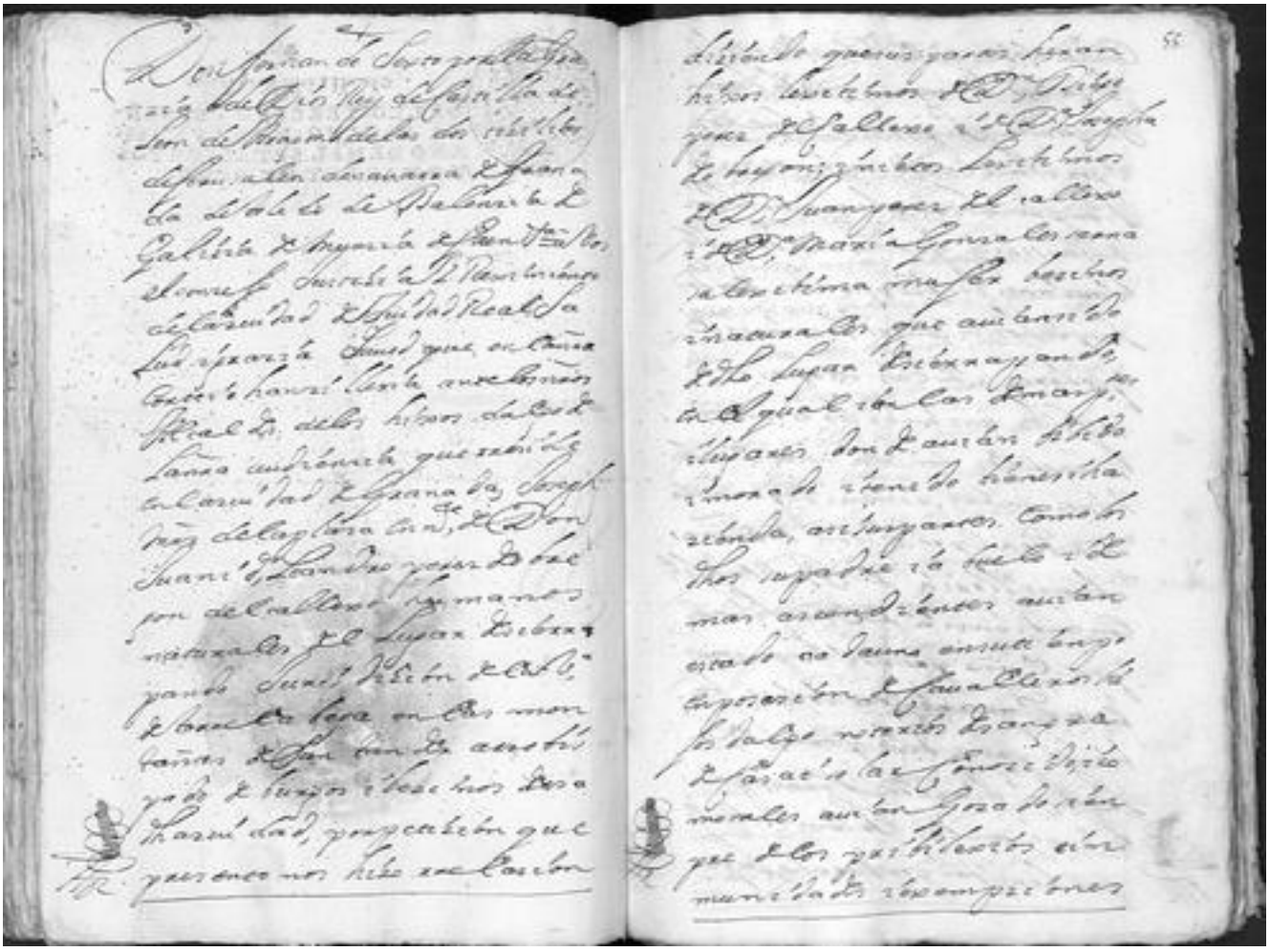

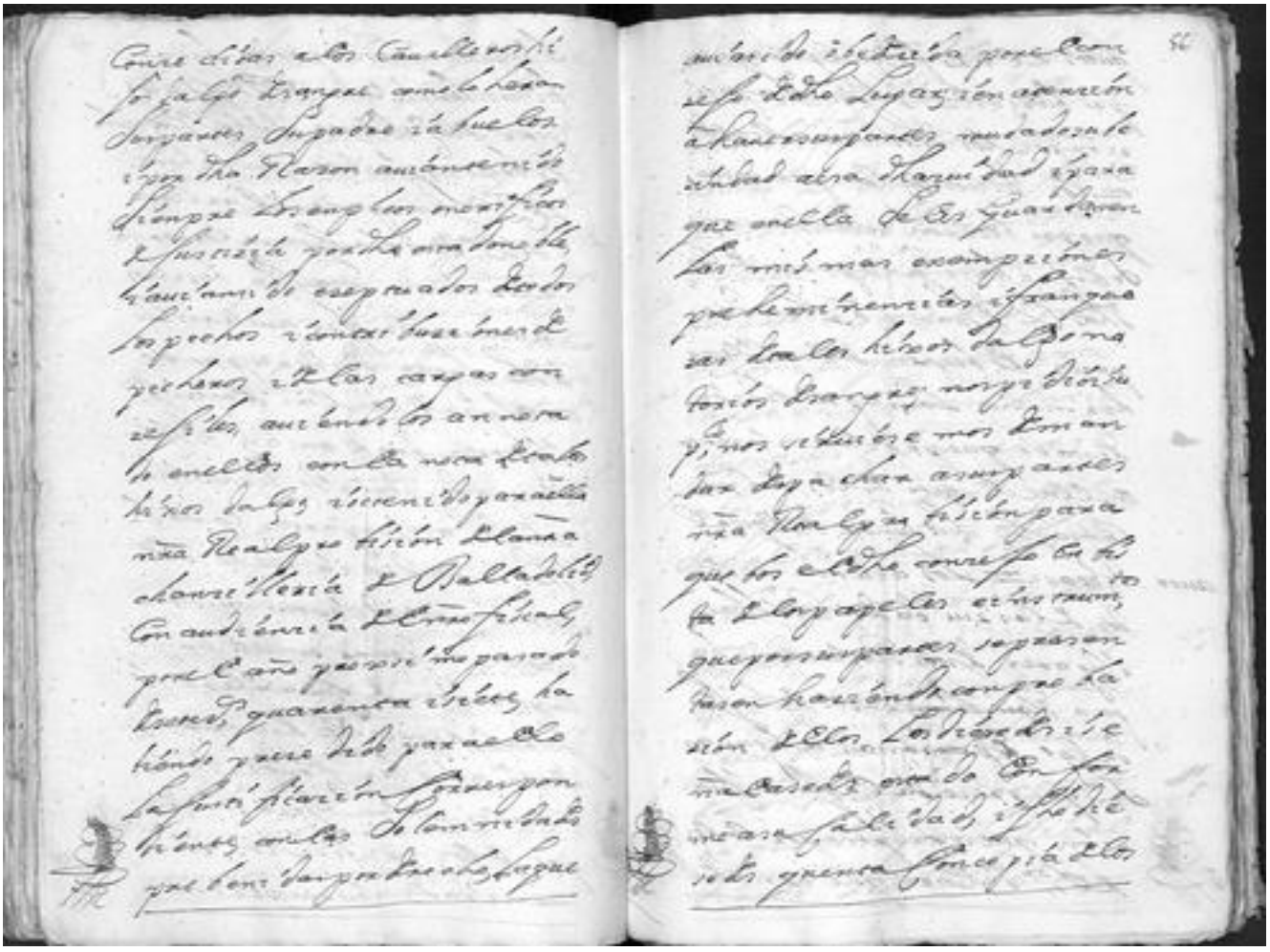

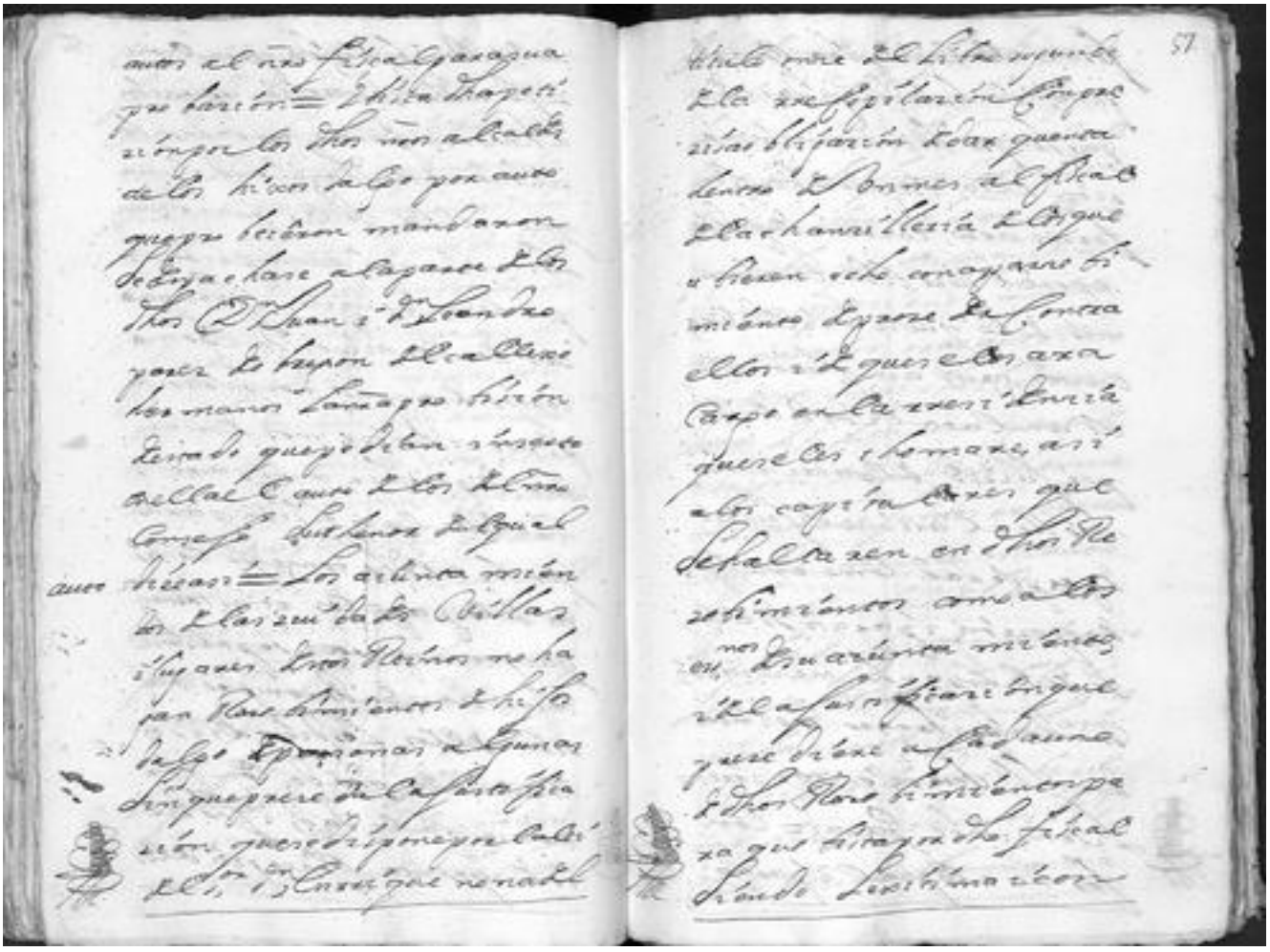

forme a la ley, no pida cosa al
guna, i no biendo pidas el des
pacho por bision con insera
cion della, i se proceda con
forme a dro, i en caso de pedir
se por el Reserbido testimo
nio de lo que se dizidiera
en estos casos a su favor se le
de con la calidad de sin
perjuizio del patrimo
nio Real asi en el juizio
de propiedad como en el
de posesion, i para todo ello
se del despacho necesario,
Madrid i henero treinta
de mill setezientos i oze=
Lisenziado Garai= Con
forme a lo qual i para q.

se lleve a deuido efecto lo contenido
en dho auto i en el pre
beido por los dhos nros alcal
des de los hijosdalgo= fue a
Cordado dar esta nra Carta
para bos por la qual os man
damos que siendo con ella
rrequerido o rrequeridos
por parte de los dhos Don
Juan Gdn Leandro y Perez de
Obregon del Callejo hermanos
estando juntos en buestro
Cauildo i ayuntamiento
segun lo a beis de usar con
tumbre de juntar, auiendose
los suso dhos ido a bibir
nuebamente a esa dha ciu
dad i teniendolos dada bezin
dad i no estando conozido
se lo deis conforme a su ca

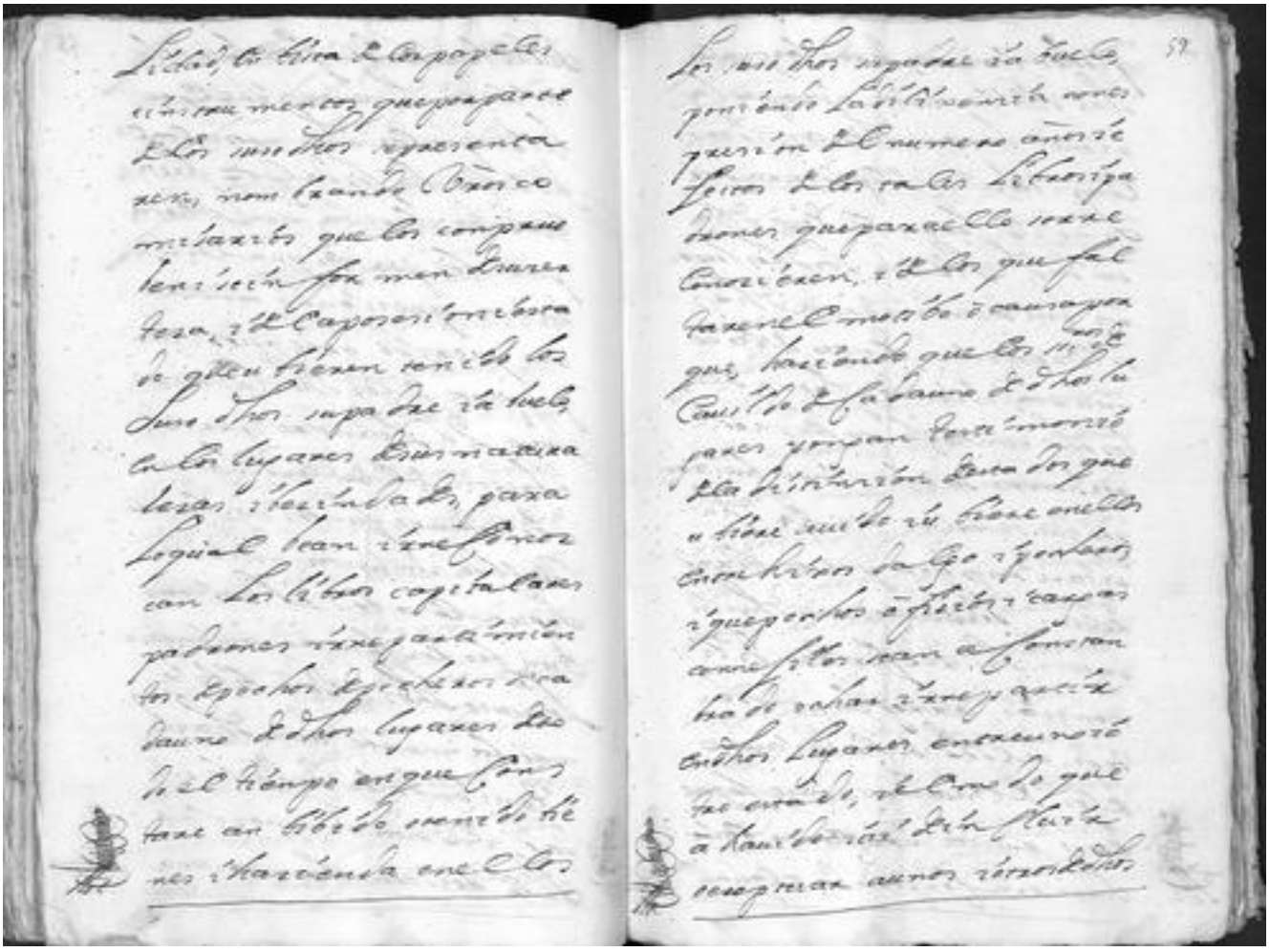

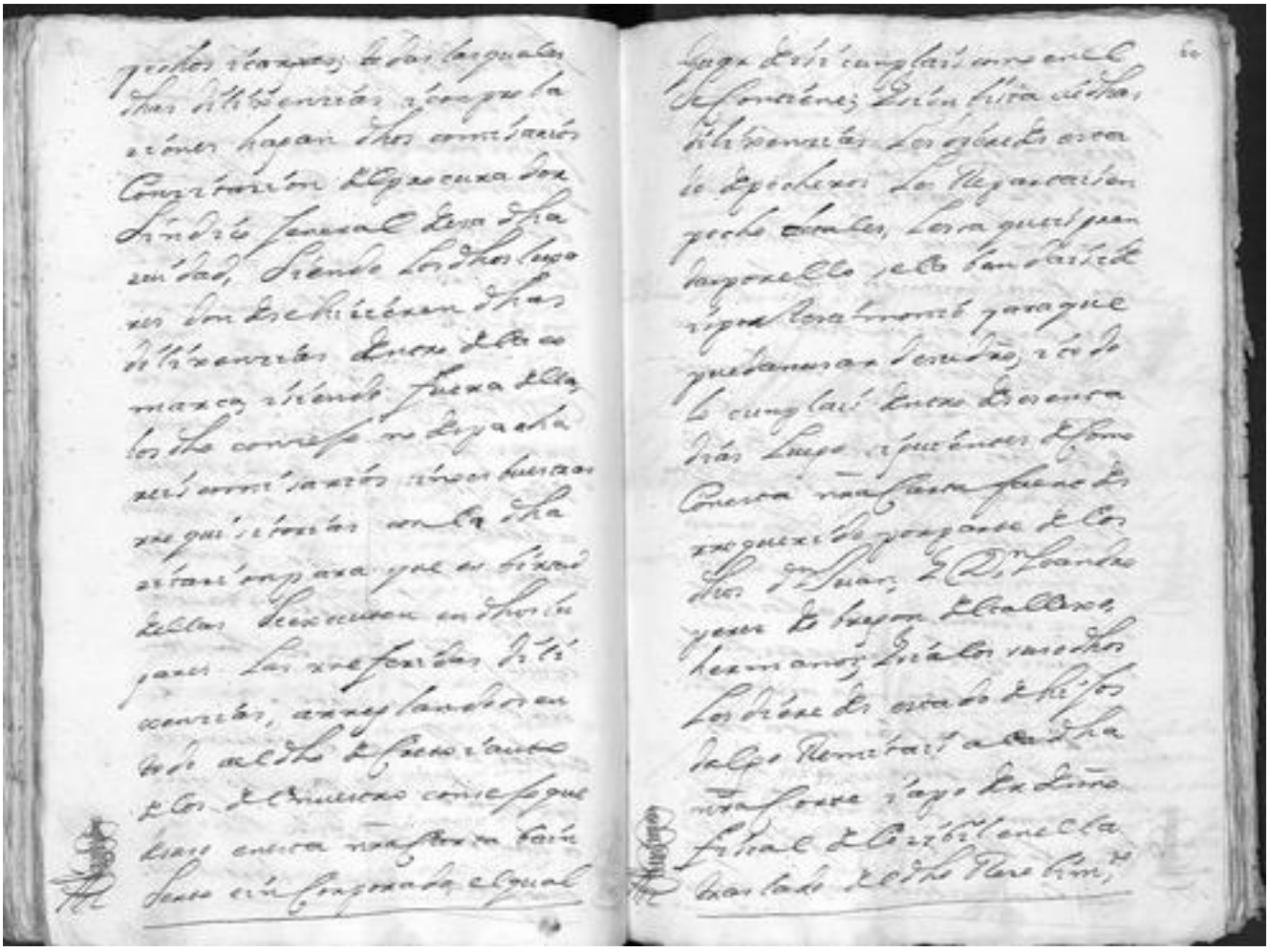

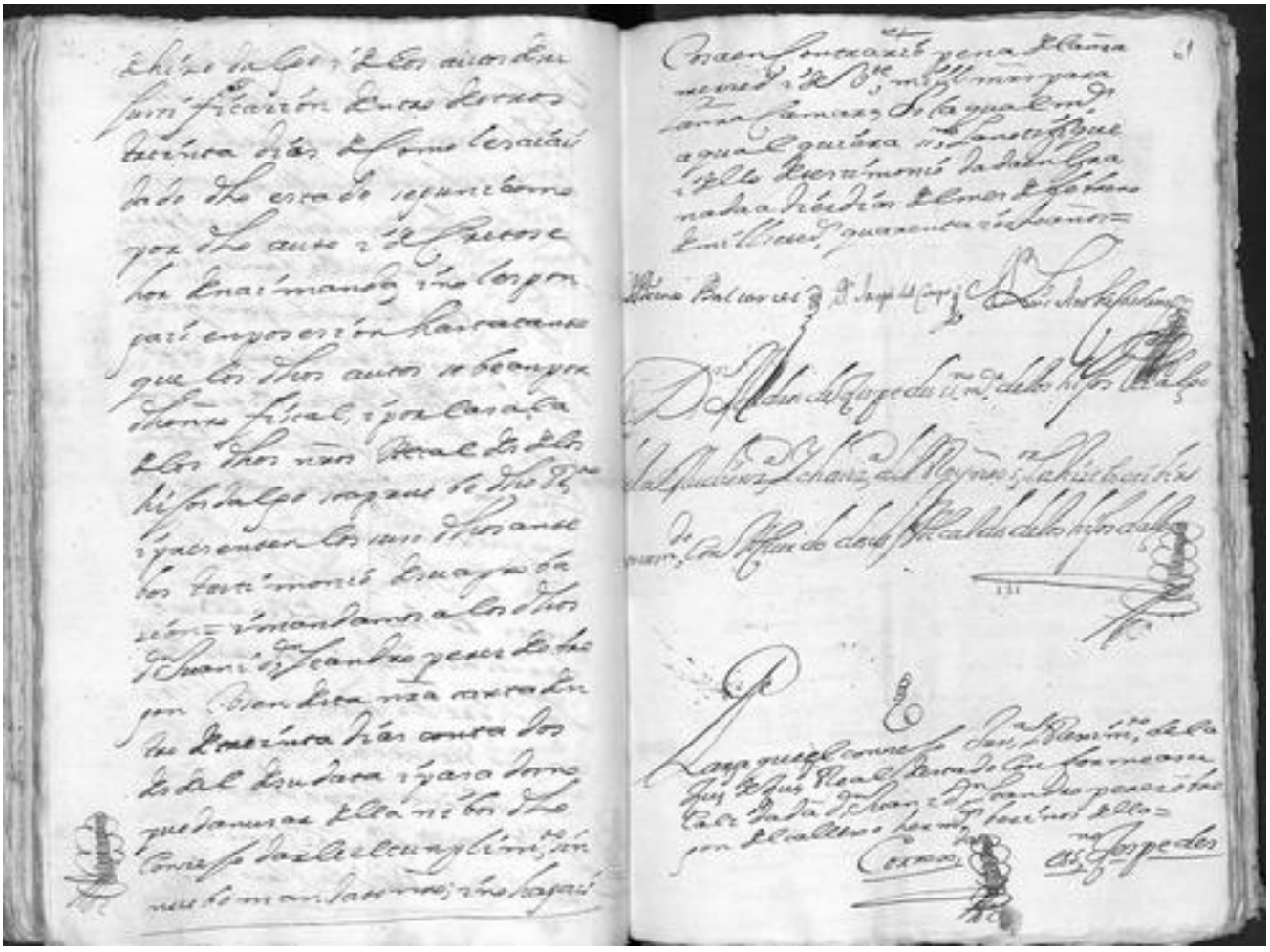

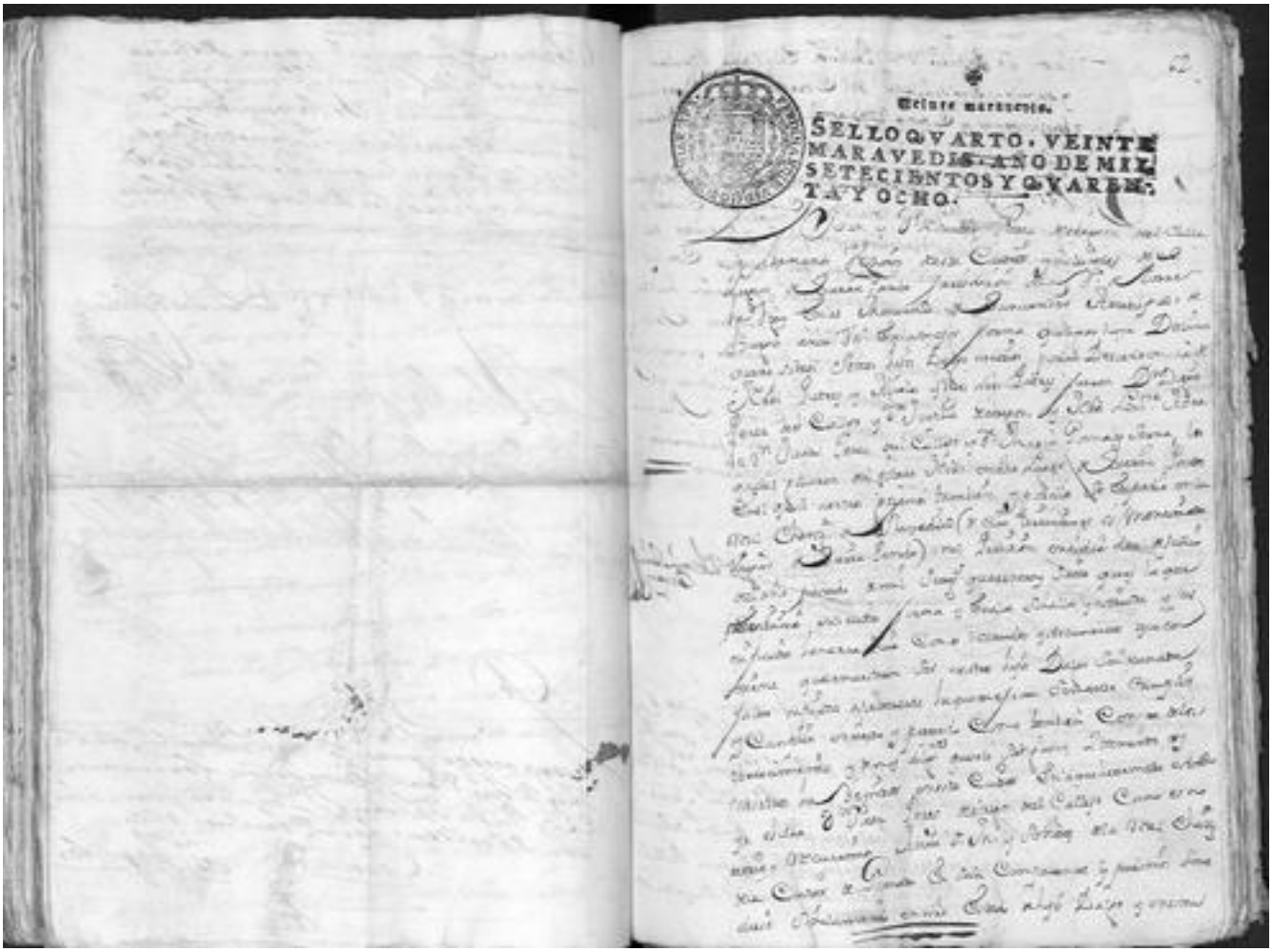

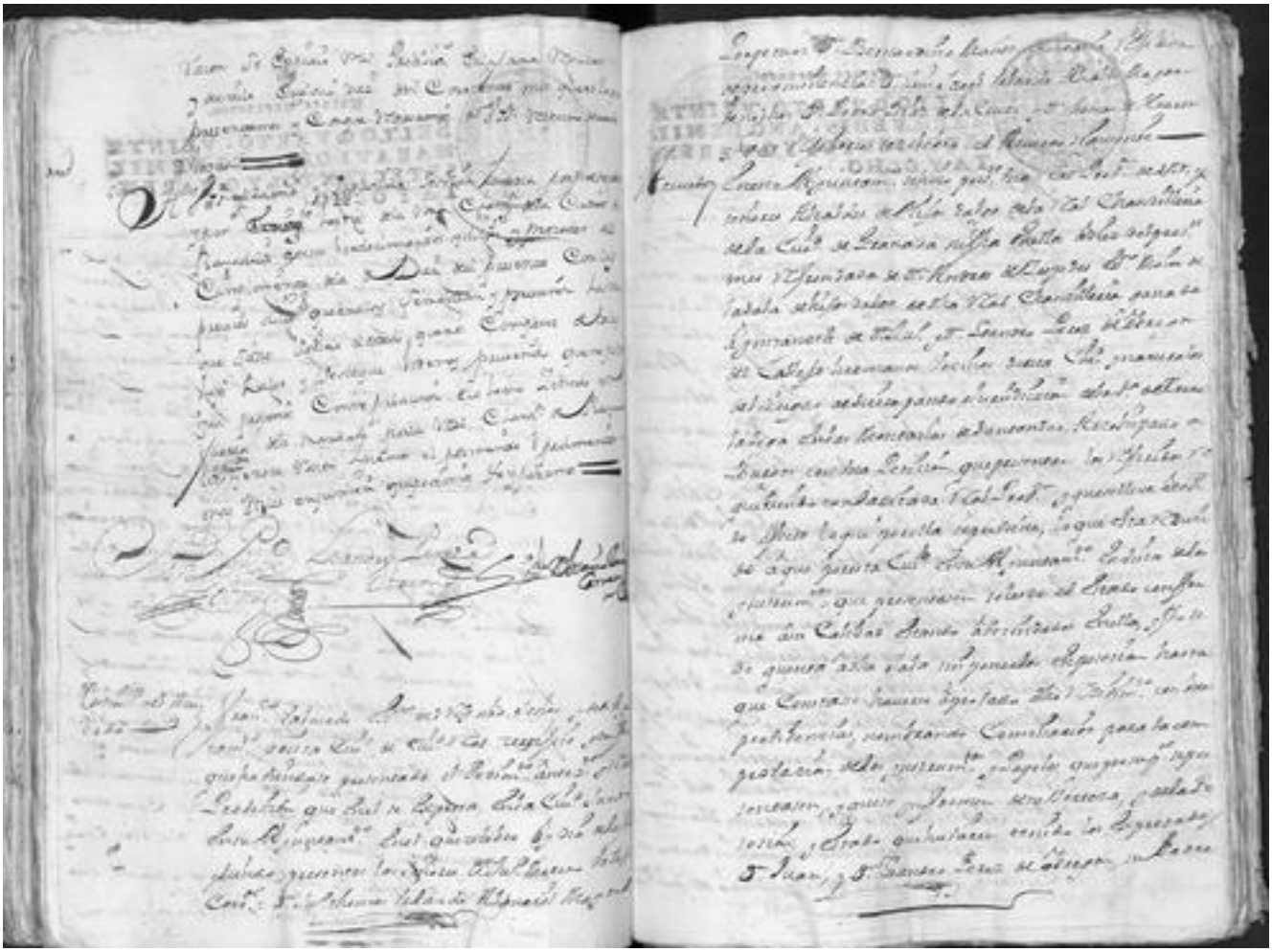

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Abuelo, en los Lugares de su naturaleza, y [illegible]
tinidades, para lo qual se han, y reconocen los
Libros Capitulares, Padrones y Repartimientos de
pecho, de pecheros del referido Lugares de [illegible]
el tpo. en que constare [illegible]
[illegible]
[illegible] Lorenzo Perez de Obregon, su Padre, [illegible]
poniendo las diligencias con expresion del nume-
ro, y efectos de los tales Libros, y Padrones que [illegible]
[illegible] conocieren, y de los que faltaren [illegible]
Causa, porque, haciendo que los [illegible] de Castilla [illegible]
cada uno de dichos Lugares pongan testimonio de la [illegible]
[illegible] de Estados que [illegible] habido, y [illegible]
entre hijos dalgo y pecheros, y [illegible] pecho, [illegible]
Cargas Concejiles se han acostumbrado [illegible]
Repartir en dichos Lugares, entre [illegible]
y el modo que ha [illegible] de [illegible]
[illegible] de dichos Pechos, y Cargas, [illegible]
las quales dichas diligencias, y comprobaciones [illegible]
cuyan dicha Comisaria [illegible] del [illegible]
[illegible] de esta dicha Ciudad, siendo los dichos Lugares
donde se practicaren dichas diligencias dentro de
la Cremana, [illegible] Villa [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Con la dicha Letrado, para que en [illegible]
[illegible] Lugares [illegible] en todo [illegible]
y Auto del Consejo [illegible] Treinta de Enero del año
pasado de mil setecientos [illegible] por [illegible]
[illegible] de las citadas diligencias [illegible]
[illegible] el Estado de Pecheros [illegible] Repartir en pecho [illegible]
[illegible] por Testimonio [illegible]
se cumpla en el Termino de sesenta dias contados [illegible]
[illegible] de la dicha Real Provision; [illegible]
[illegible] Lorenzo Perez de Obregon, [illegible]
el Estado de hijos dalgo [illegible] dicha Real Chancille-
ria, [illegible] Fiscal [illegible]
[illegible] forma [illegible] de hijos dalgo
y Autos [illegible] Testimonio [illegible]
[illegible] dicho Estado de hijos dalgo, [illegible]
[illegible] Expediente
[illegible] por dicho Señor Fiscal [illegible] de hijos dalgo
[illegible] Testimonio [illegible]
[illegible] Real Provision [illegible]
[illegible] de hijos dalgo de la Real Chancilleria [illegible]
[illegible] de mil setecientos quarenta [illegible]
[illegible] Gonzalez de Villegas [illegible] de Camara

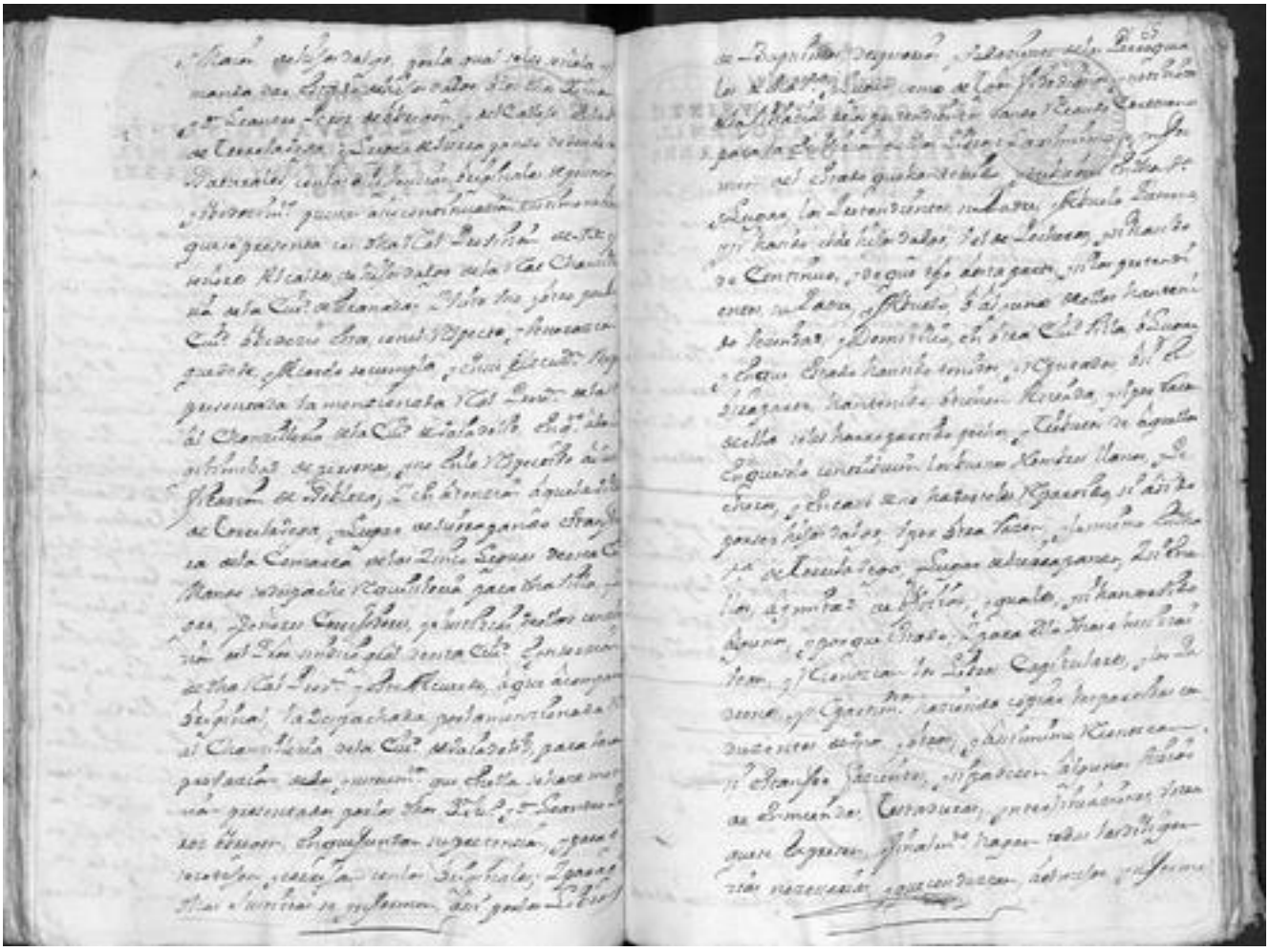

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de la verdad, y desde luego para las dhas Reguladurias, y demas que en esta razon se ofrezca la Ciud. nombra por Comisarios a los señores D. Pedro Diaz de la Cruz, y D. Thomas de Huertos Regidores de ella, que adoptaron la Comision y lo hicieron en forma de Vista bien, y fielmente; y hechas las referidas diligencias se traigan para en su vista decretar lo que corresponda en Justicia, en conformidad de lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Auto Acordado del supremo Consejo de Castilla.

Concuerda con dho Decreto original que queda en los Papeles de este Ayuntamiento a que me remito, para que conste donde convenga doi el presente que signo y firmo en la dha Ciud. Real a veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos quarenta y ocho.

[signature] [signature]

Vista D.

Vista Ciud. de Ciud. Real en Junio, y tres dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de febrero de mill setecientos quarenta y ocho y el Ess.no de S.M. y del Ayuntamiento de ella, hizo saber la Real Prov.on que esta por Cabeza, Acuerdo antecedente de la Ciud. lo pondrá todo a la Letra, y lo que en forma, y conforme a Dro. para lo en ella contenido a Antonio de Prado y Arebon Sindico Prov.l gral. de esta dha Ciud. en su persona, que en dijo que dar entendido del efecto de dha vista, y que desde luego pide y suplica a los señores Corr.or y Ayuntam.to de esta Ciud. que esta se haga y entienda con los Peones sindicos de la villa de Torrelaguna, y Lugar de Sierra Pando, y demas lugares donde fuere preciso Recurrir a los comprobacion de los instrum.tos presentados por parte de D. Juan y D. Leandro Perez de Obregon vecinos de dha Ciud. y naturales de dho lugar de Sierra Pando, y a las demas diligencias que sean precisas para la justificacion y legitimacion del Estado de nobleza que solicitan, para lo qual, decir, y oponer las excepciones que sean conducentes, y convenga al Dro. del Comun de esta Ciud. y al Real Patrimonio

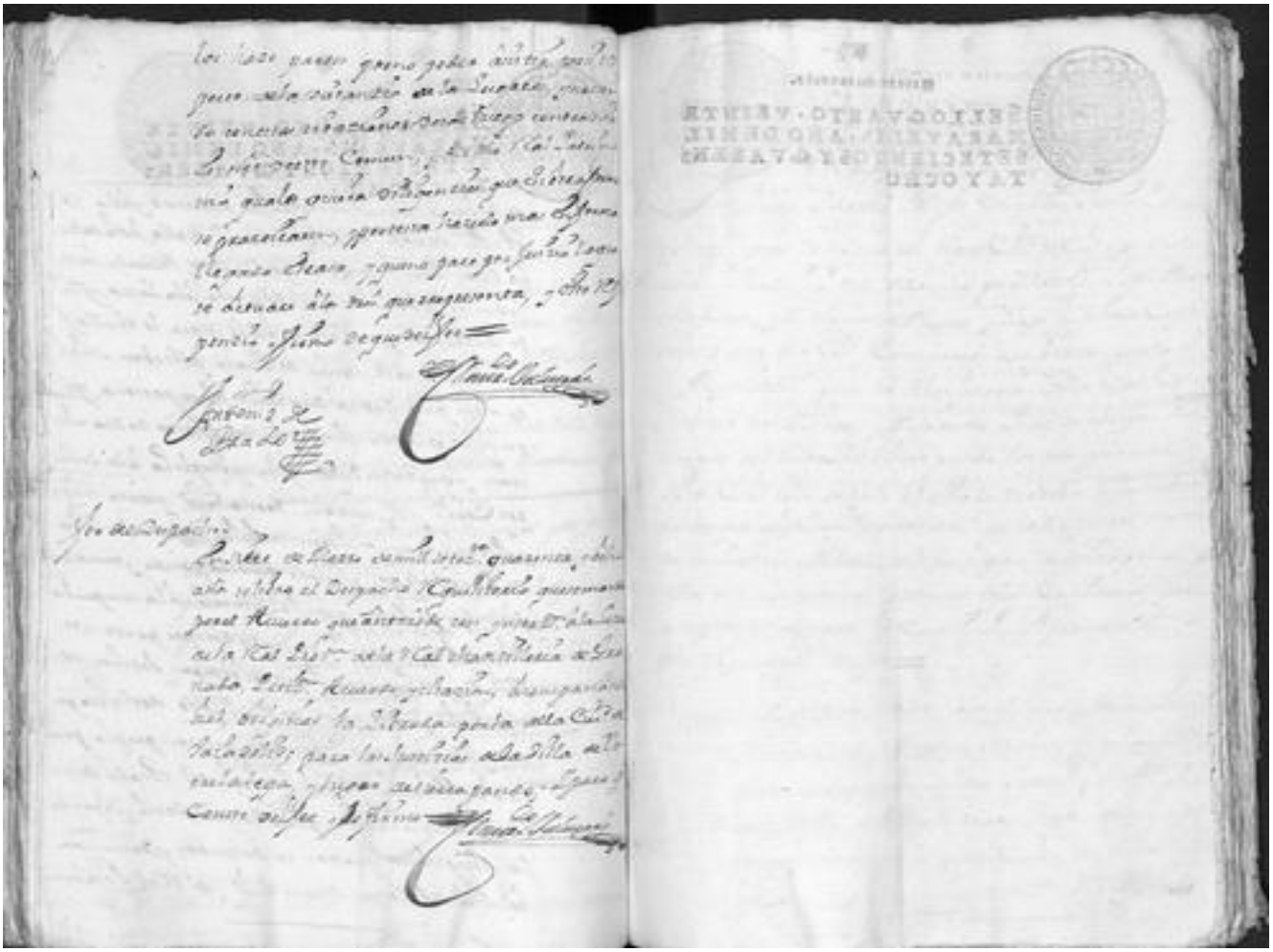



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

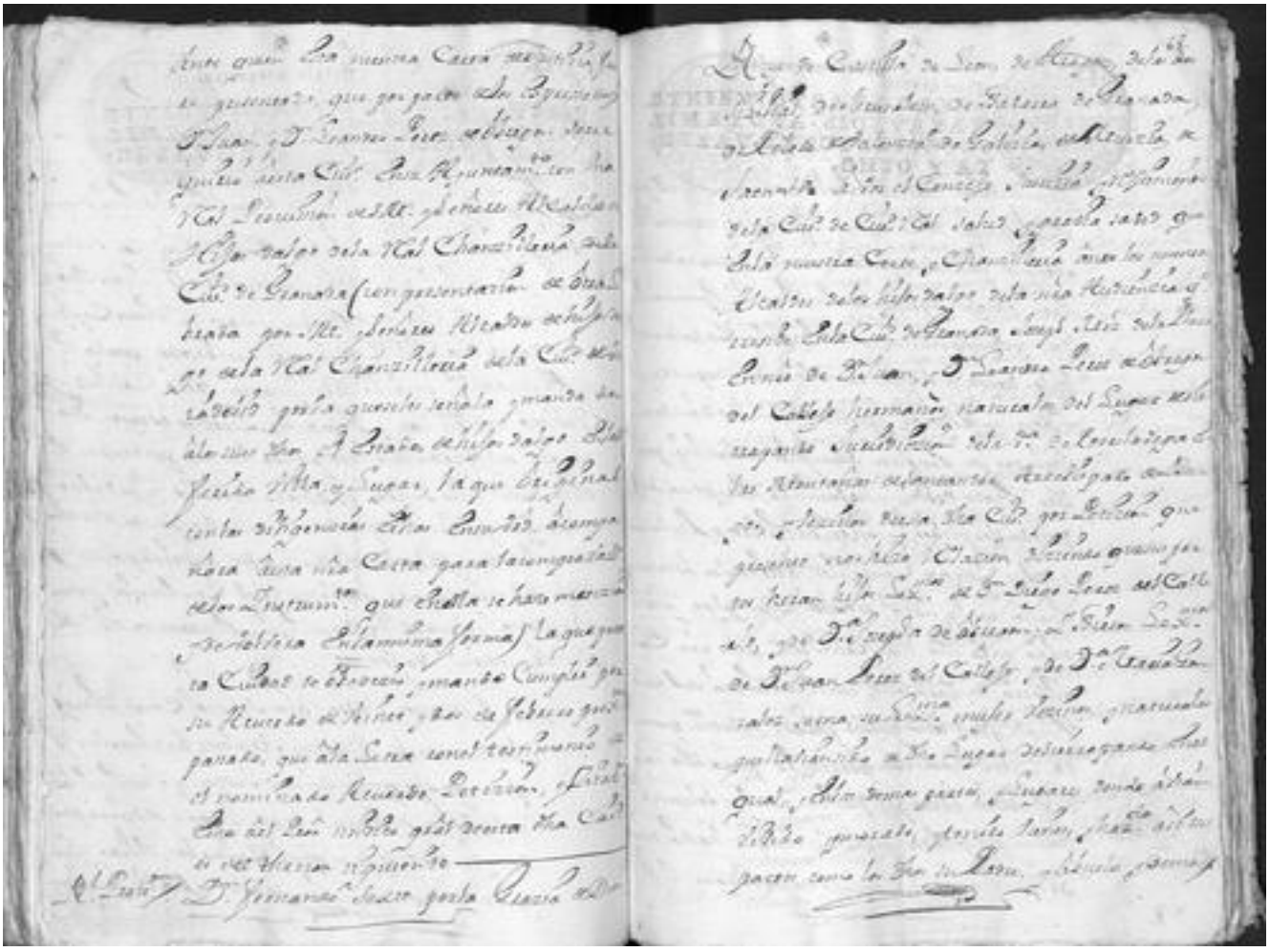

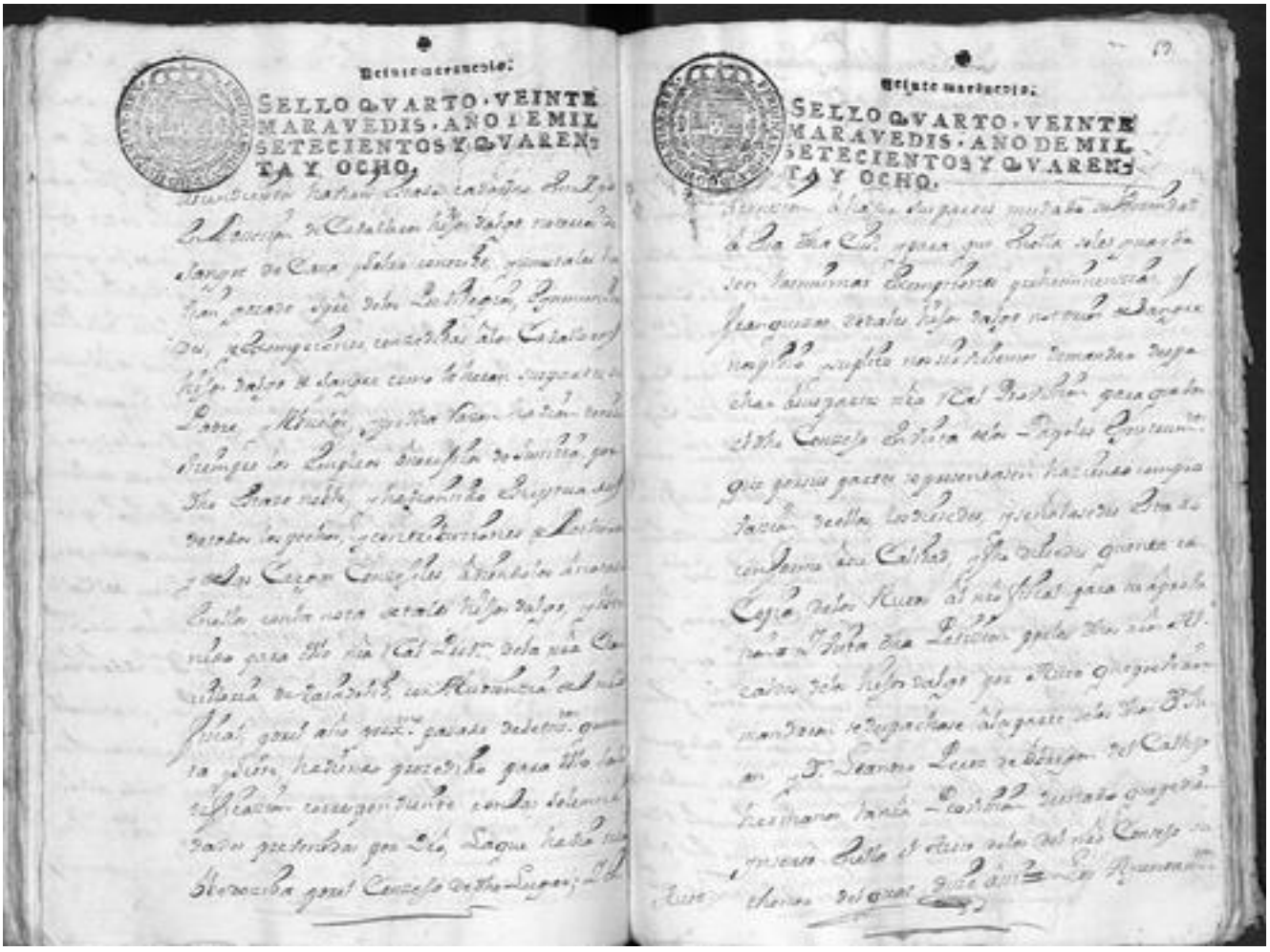



Vale este mandado.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Vale este mandado.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

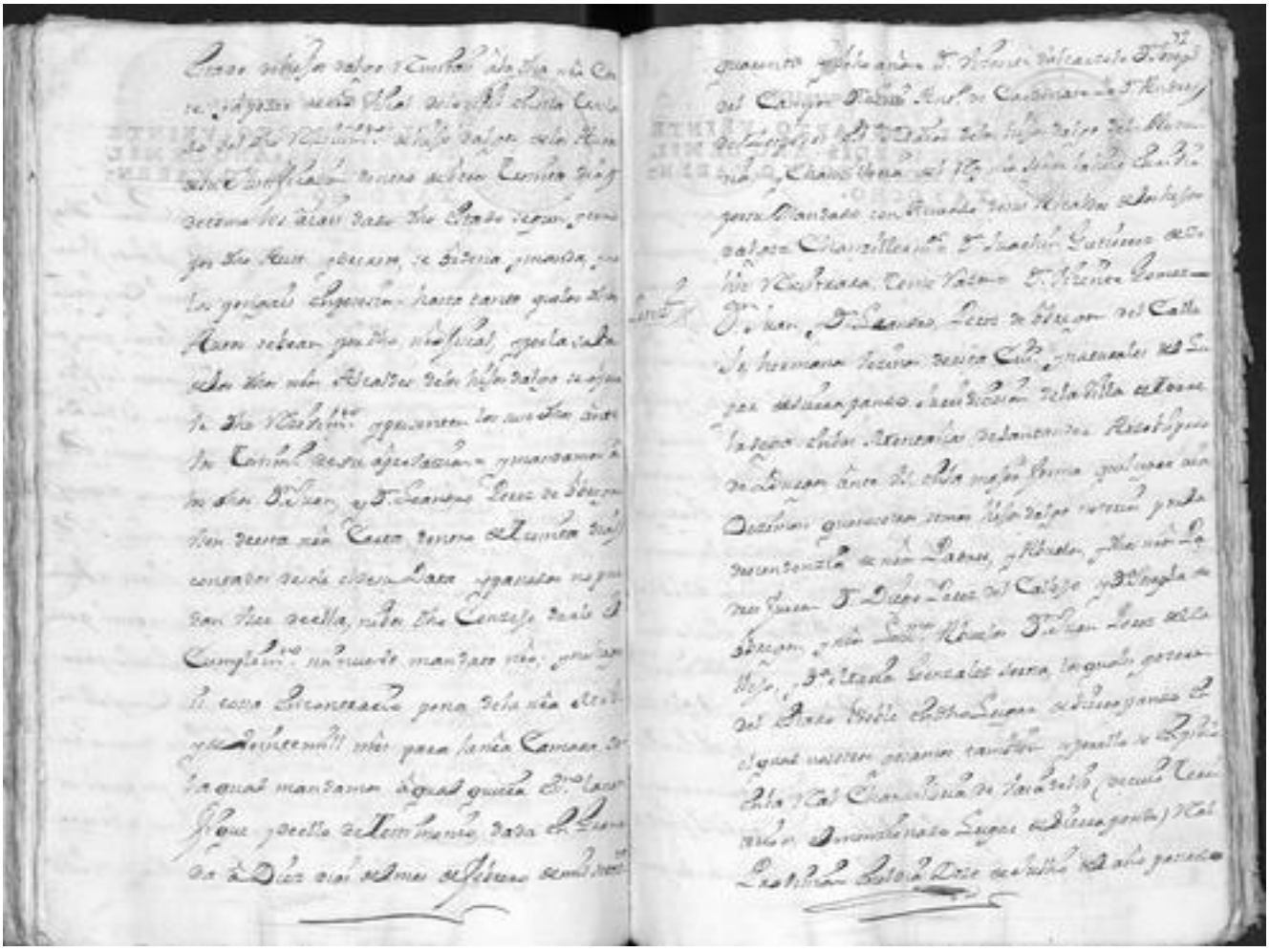

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

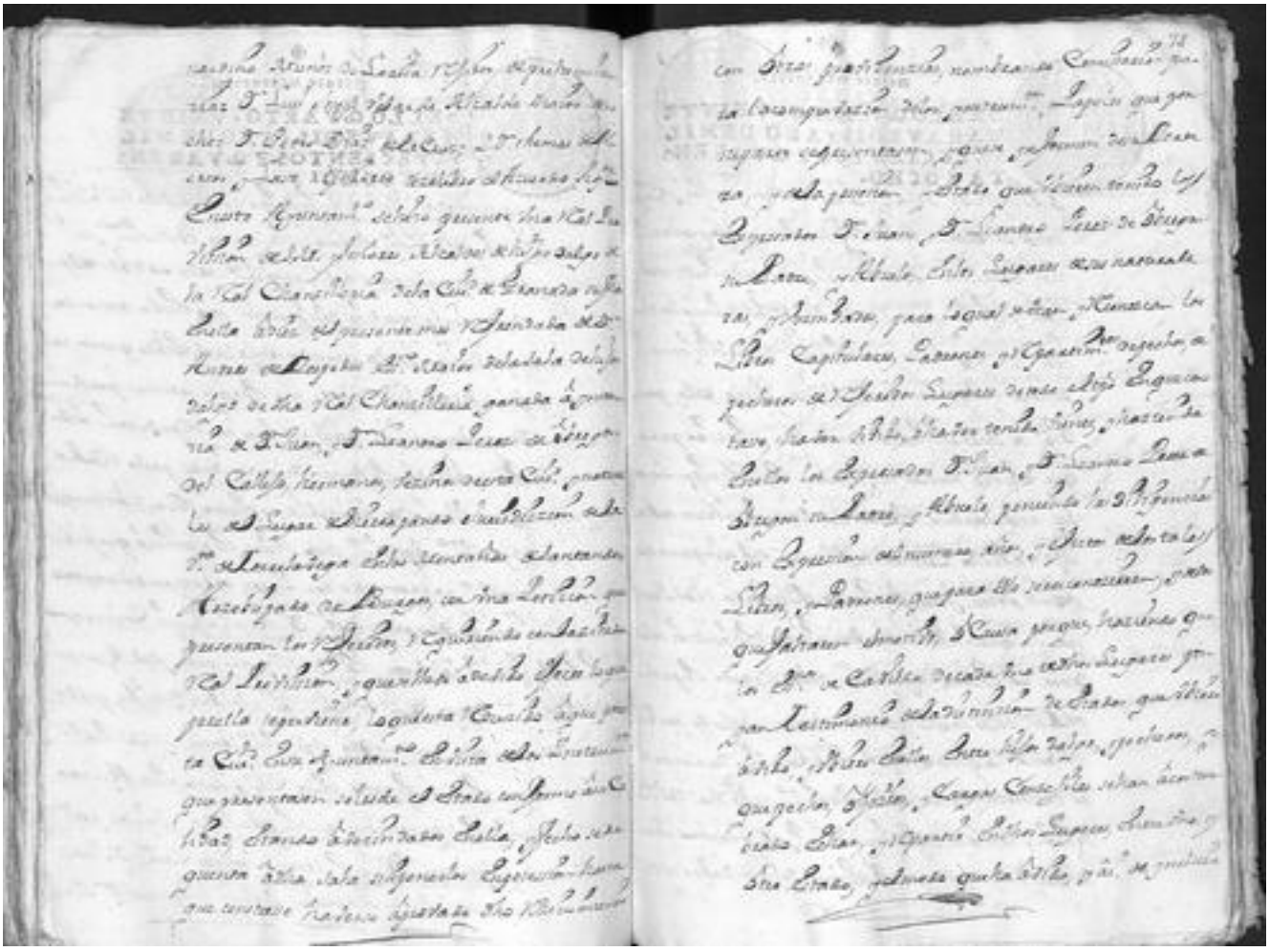



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

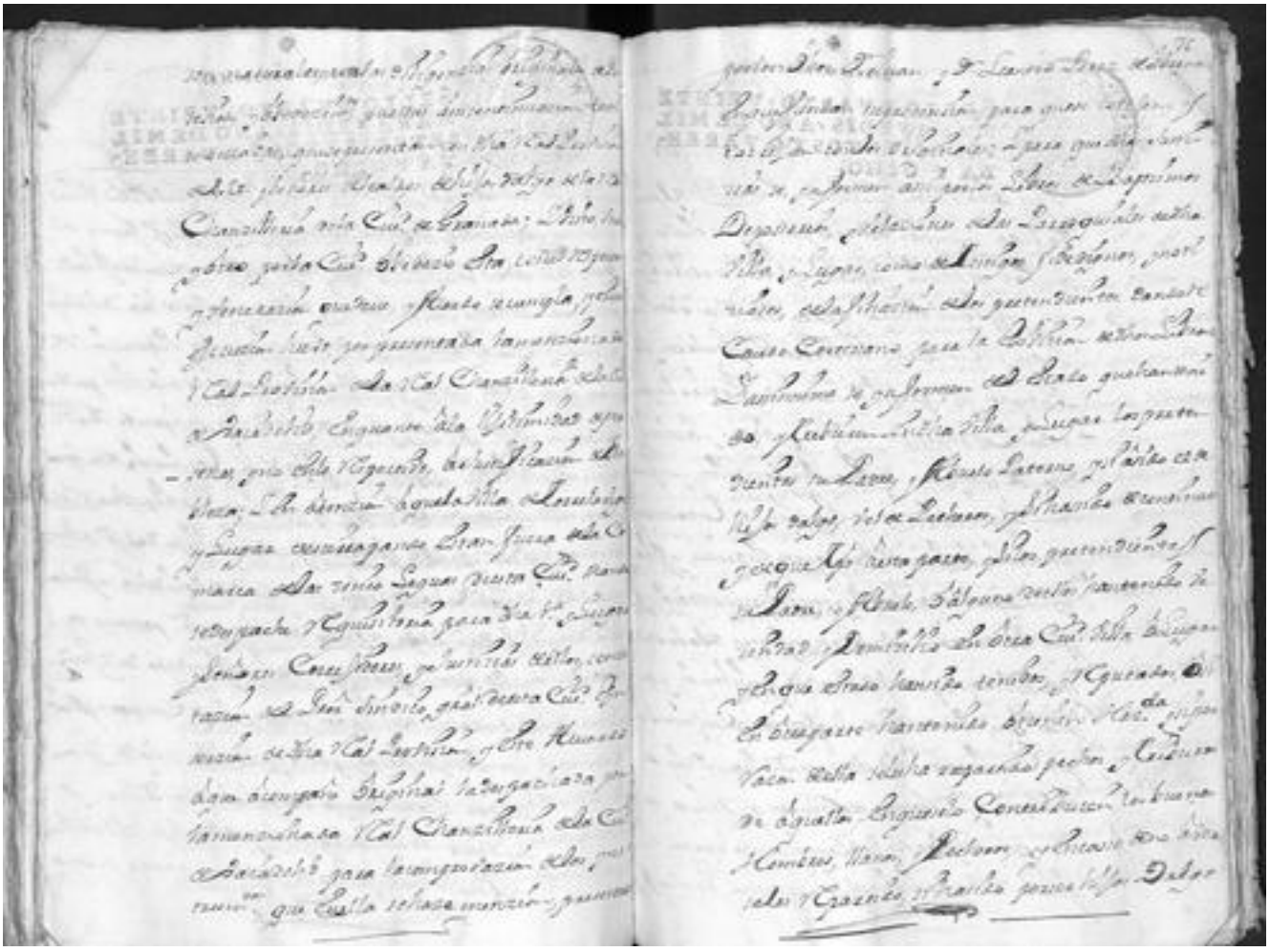

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

77

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

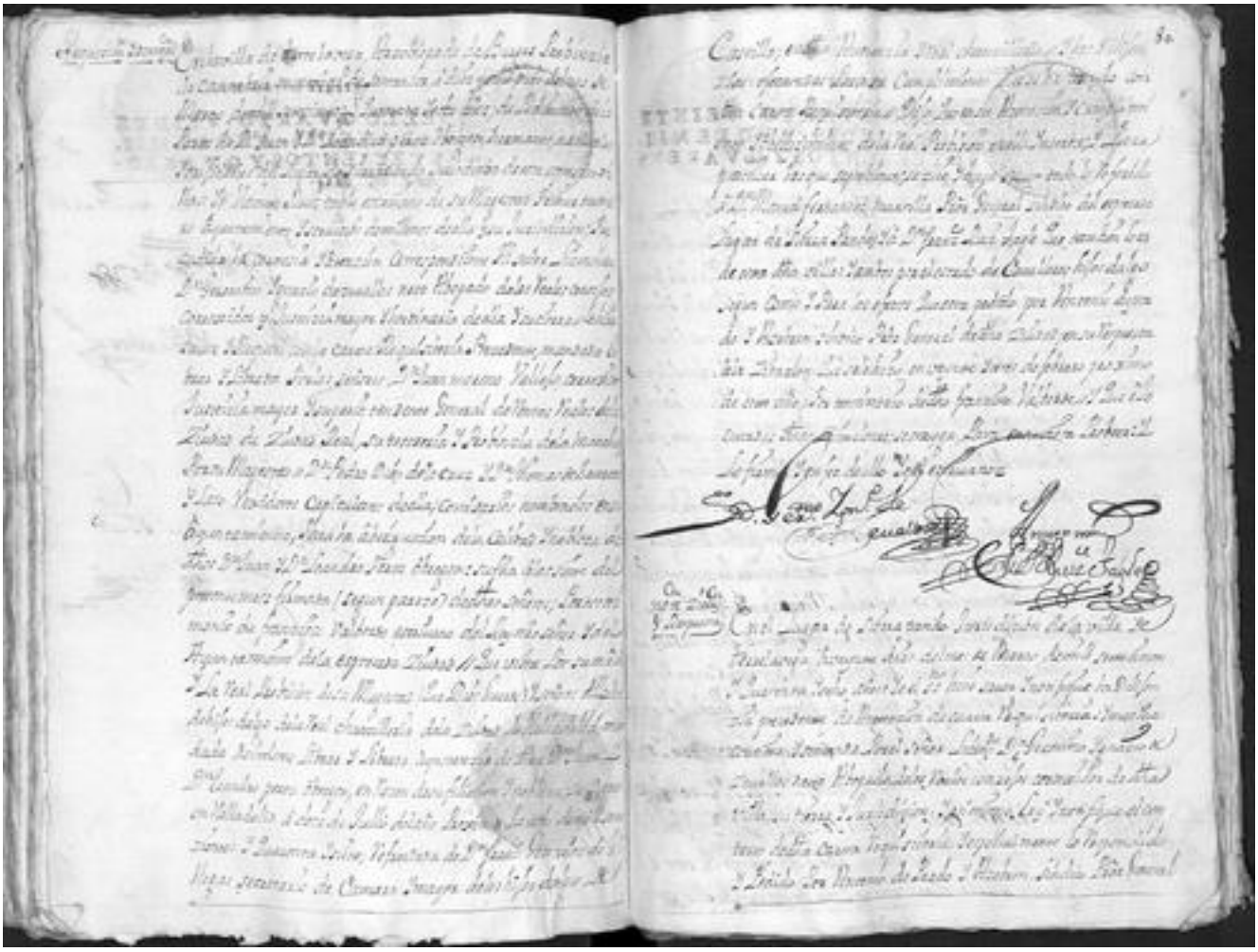

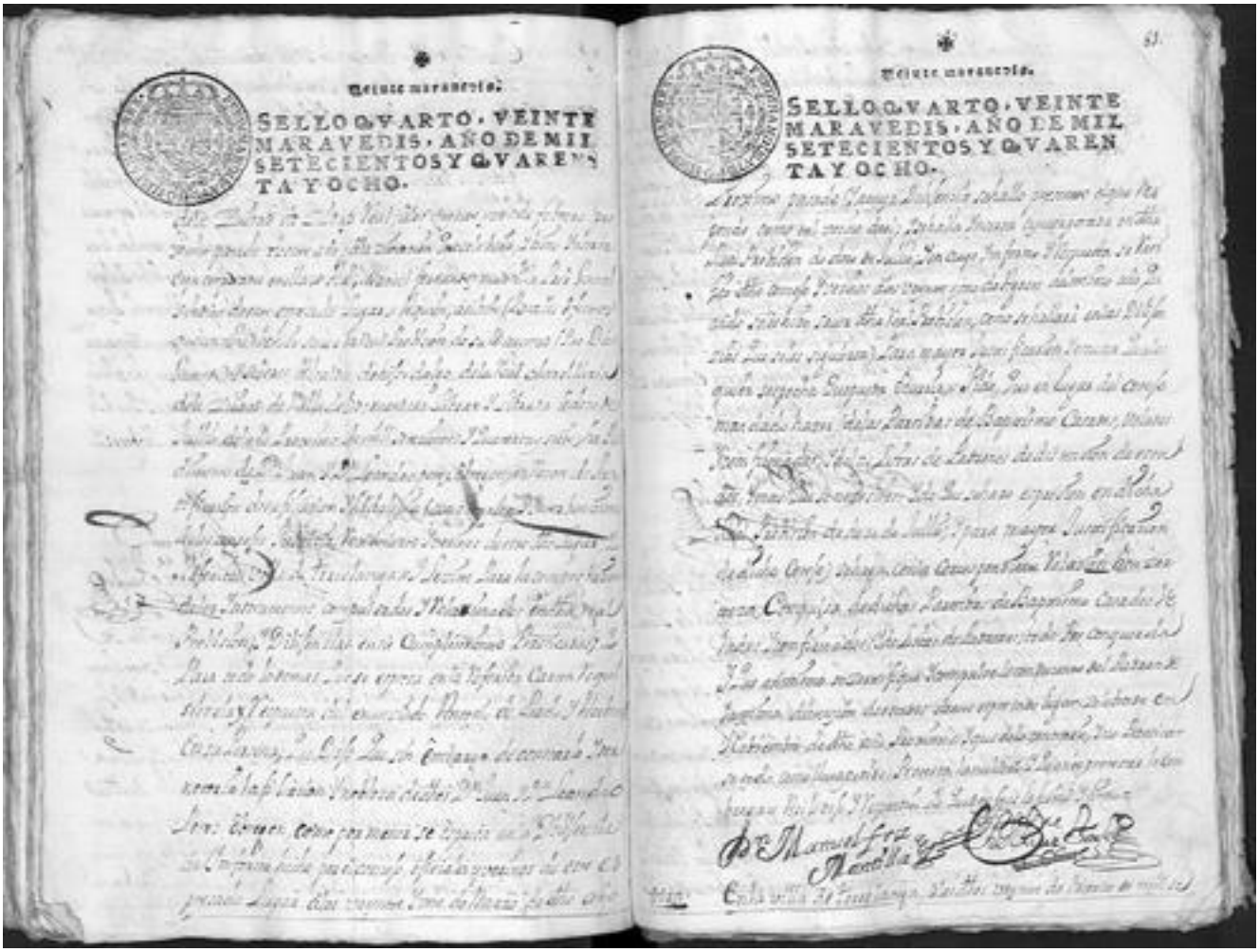

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

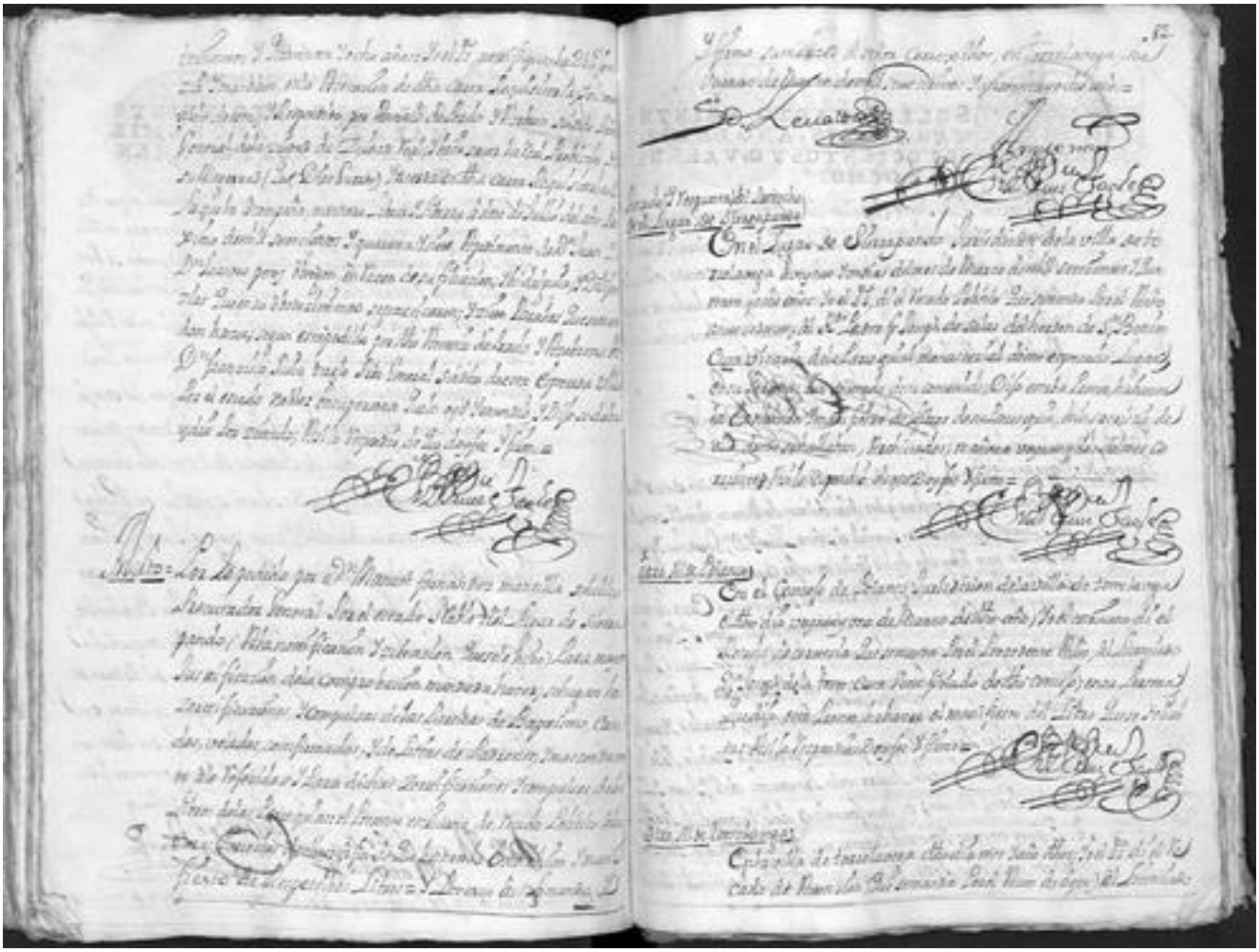

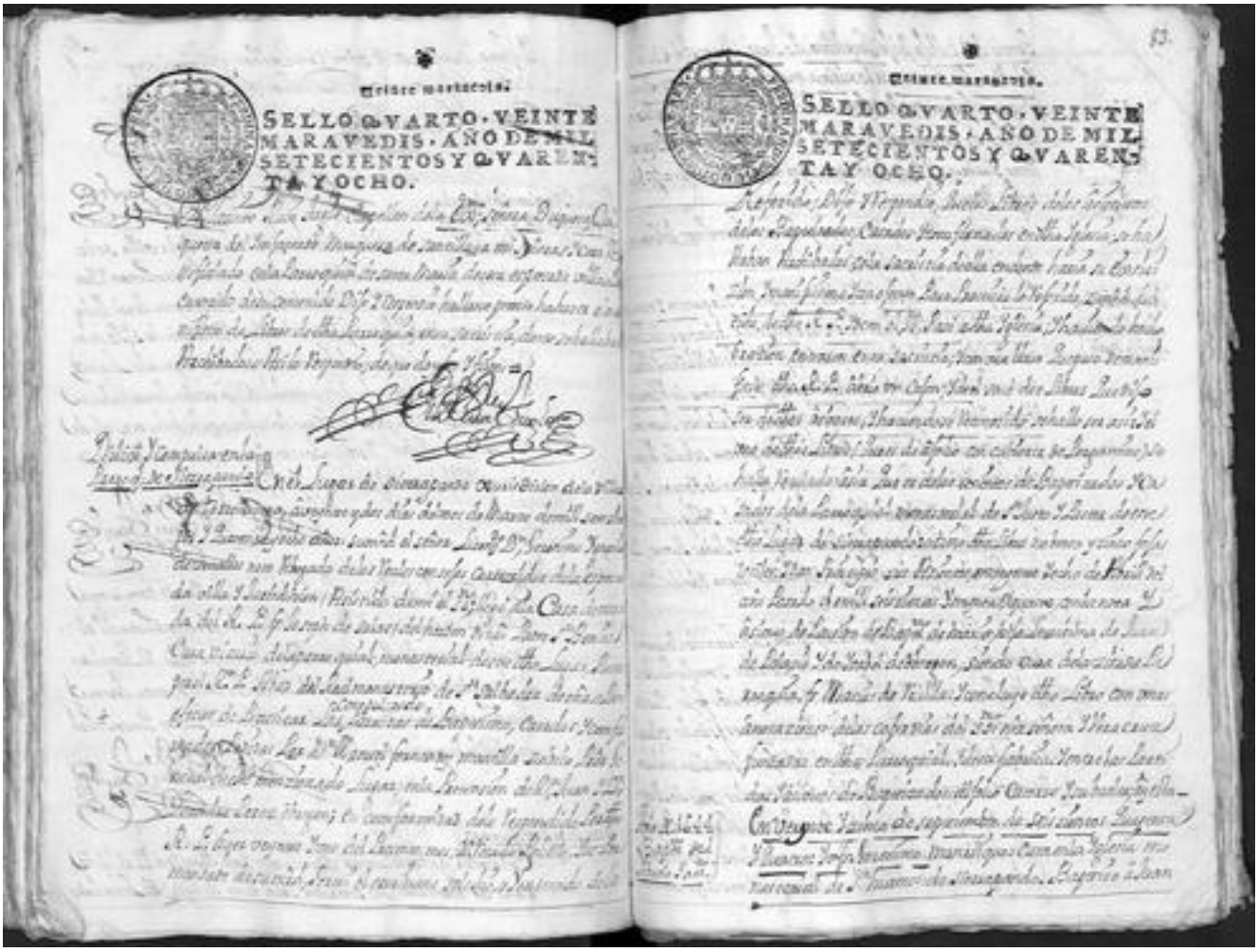

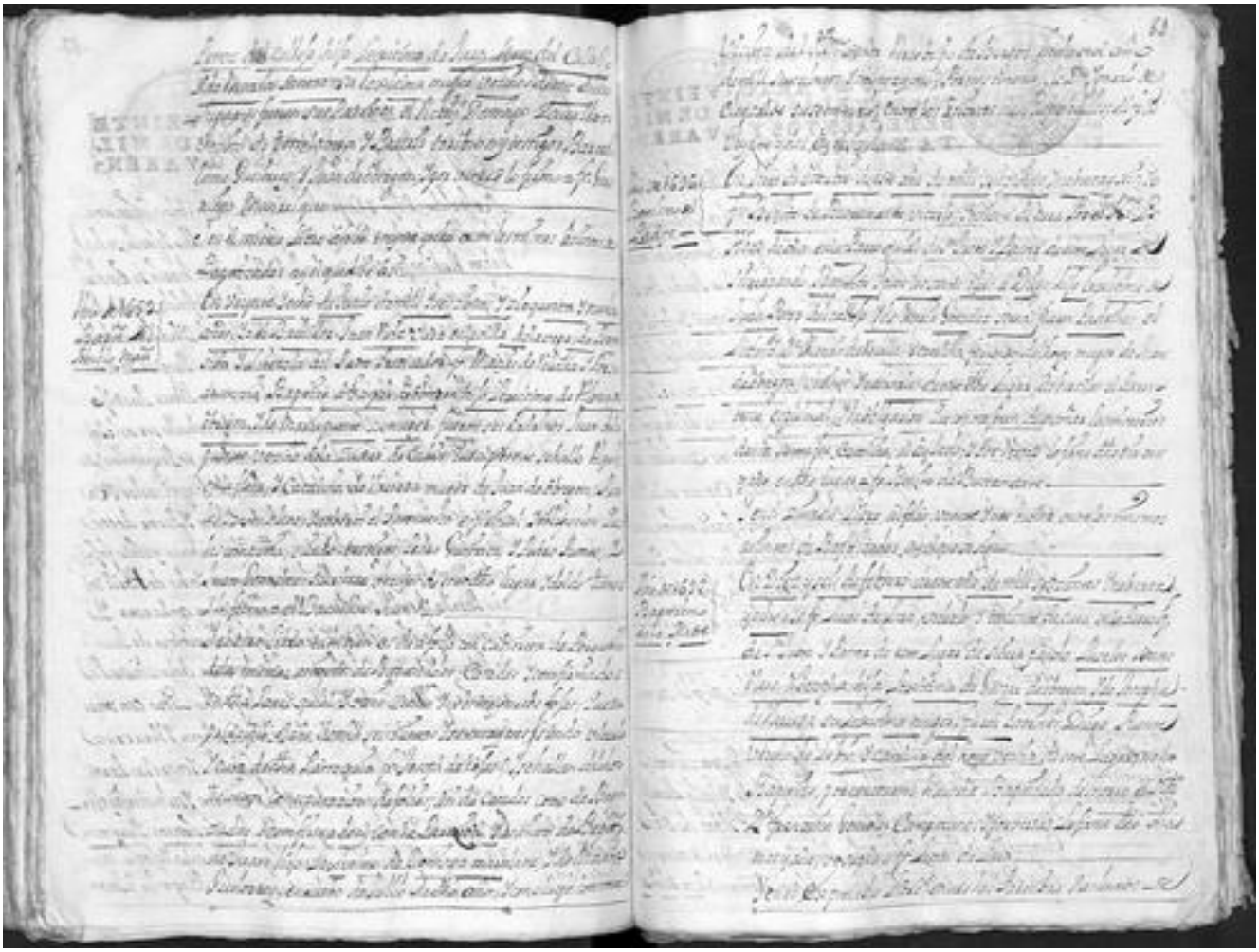

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

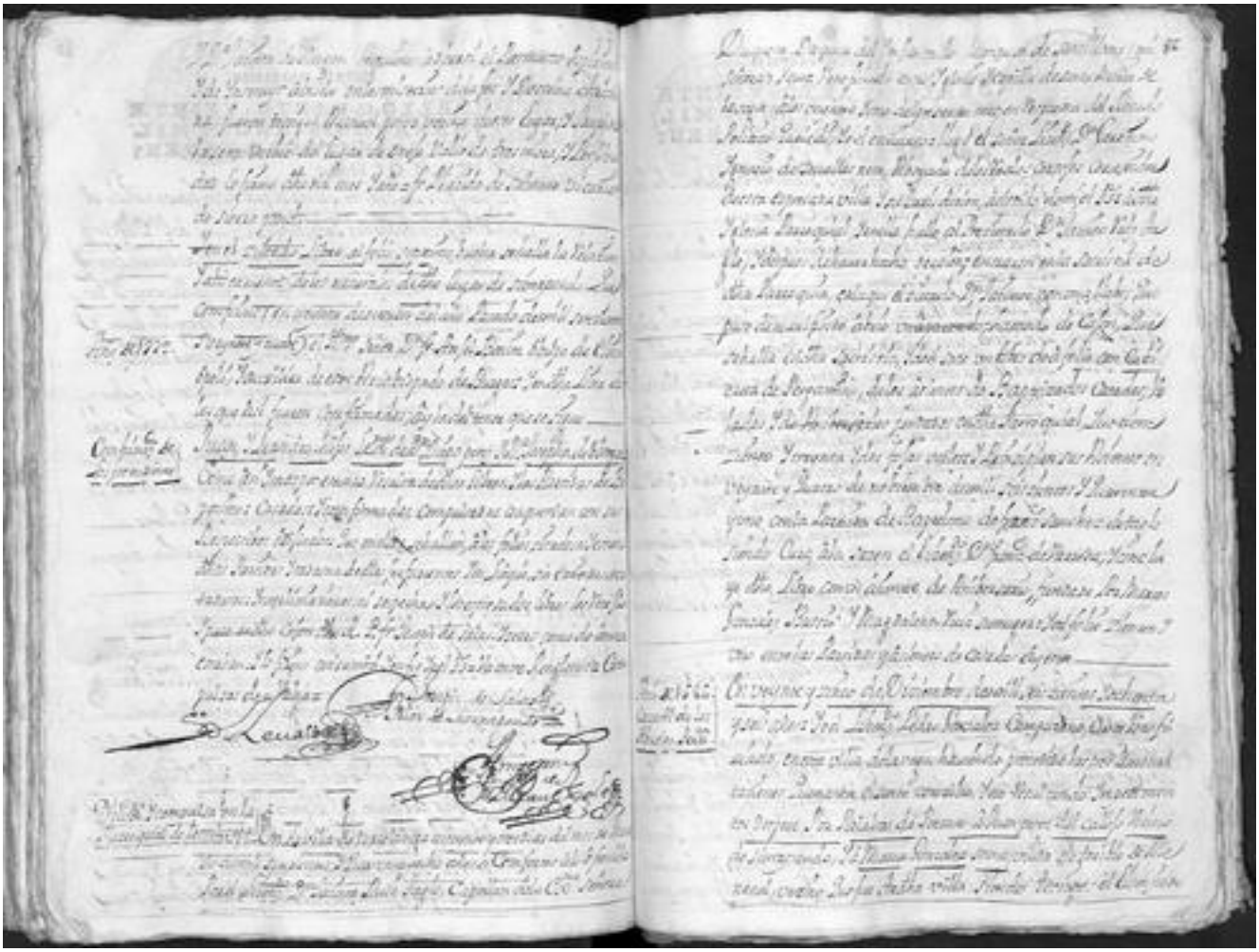

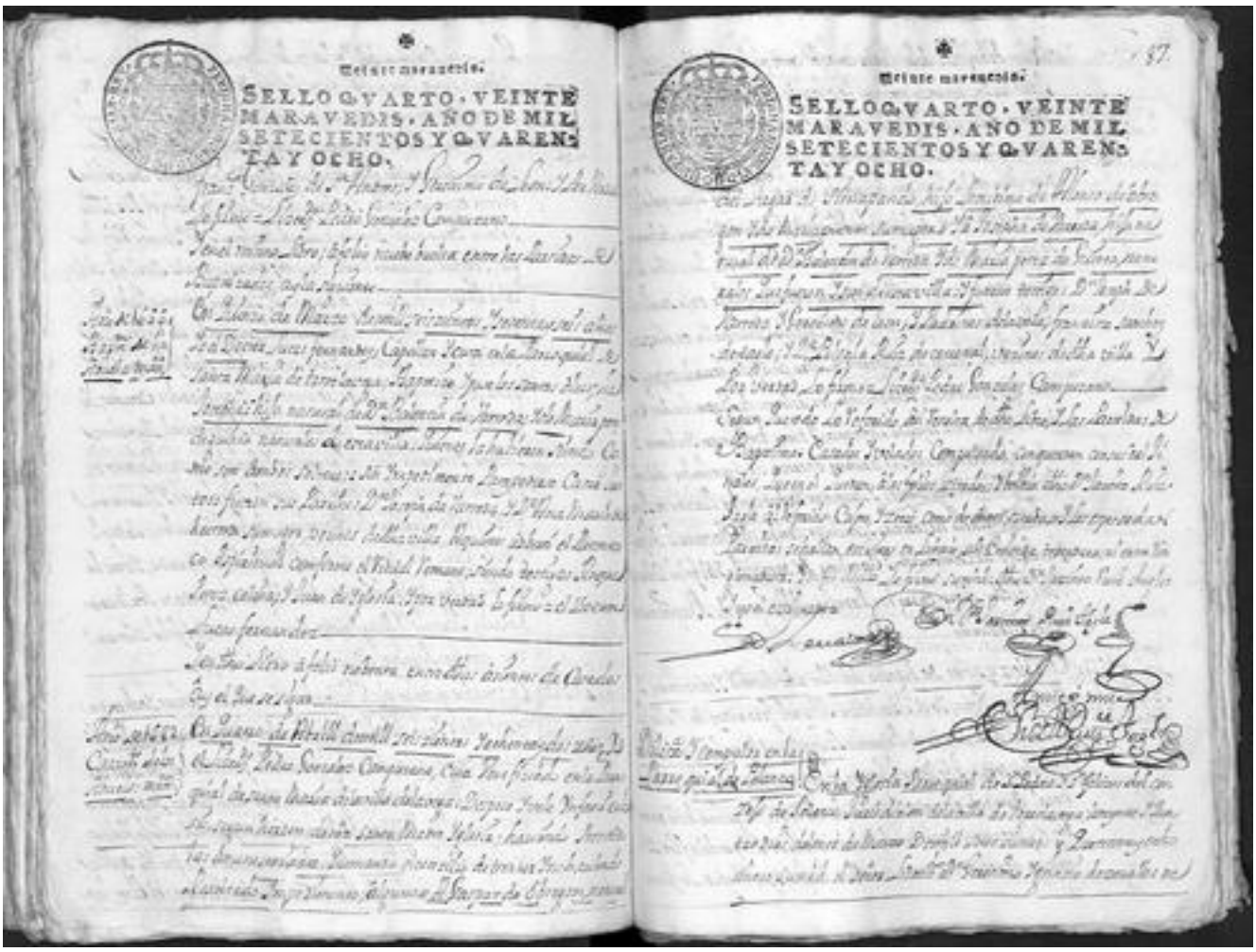

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

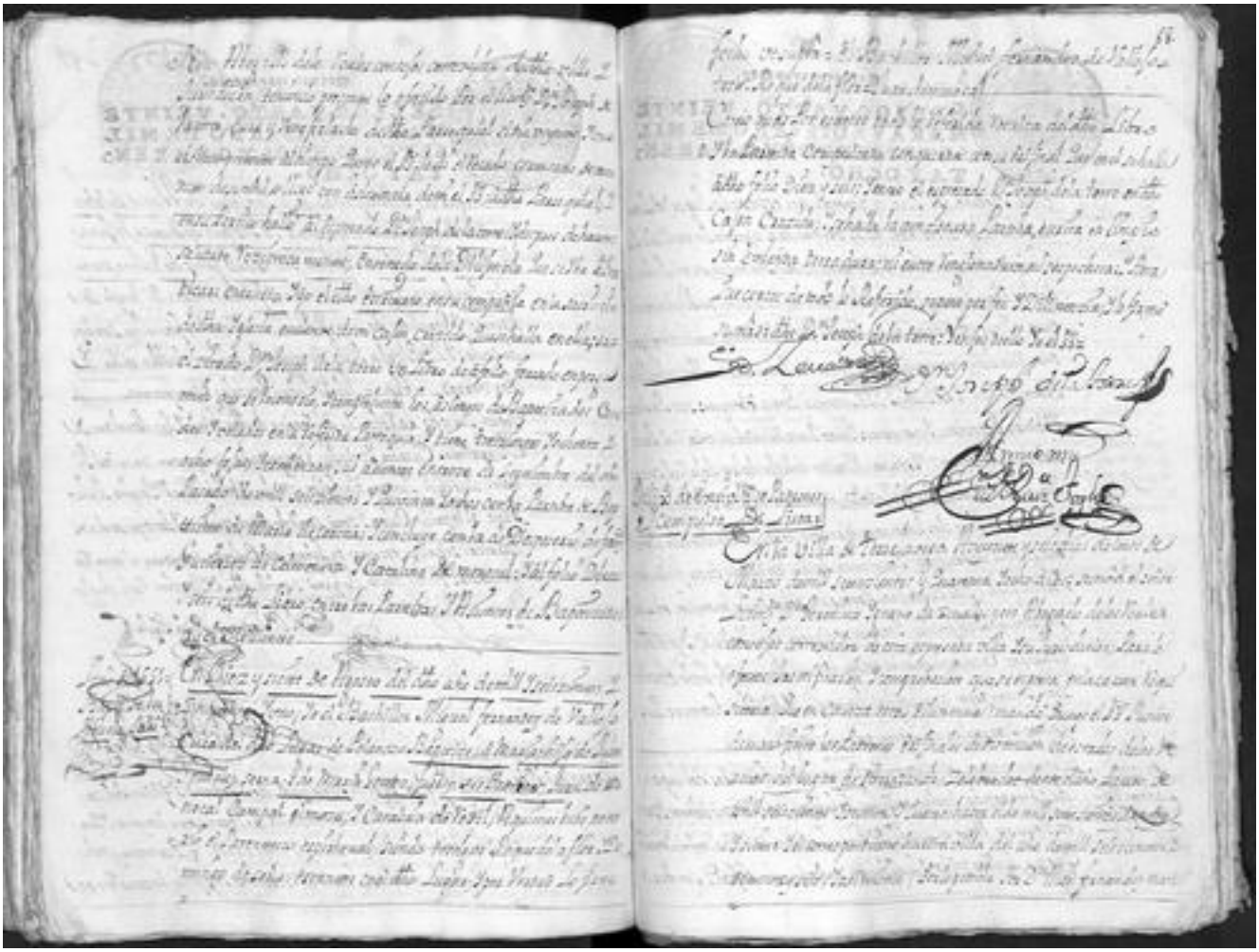

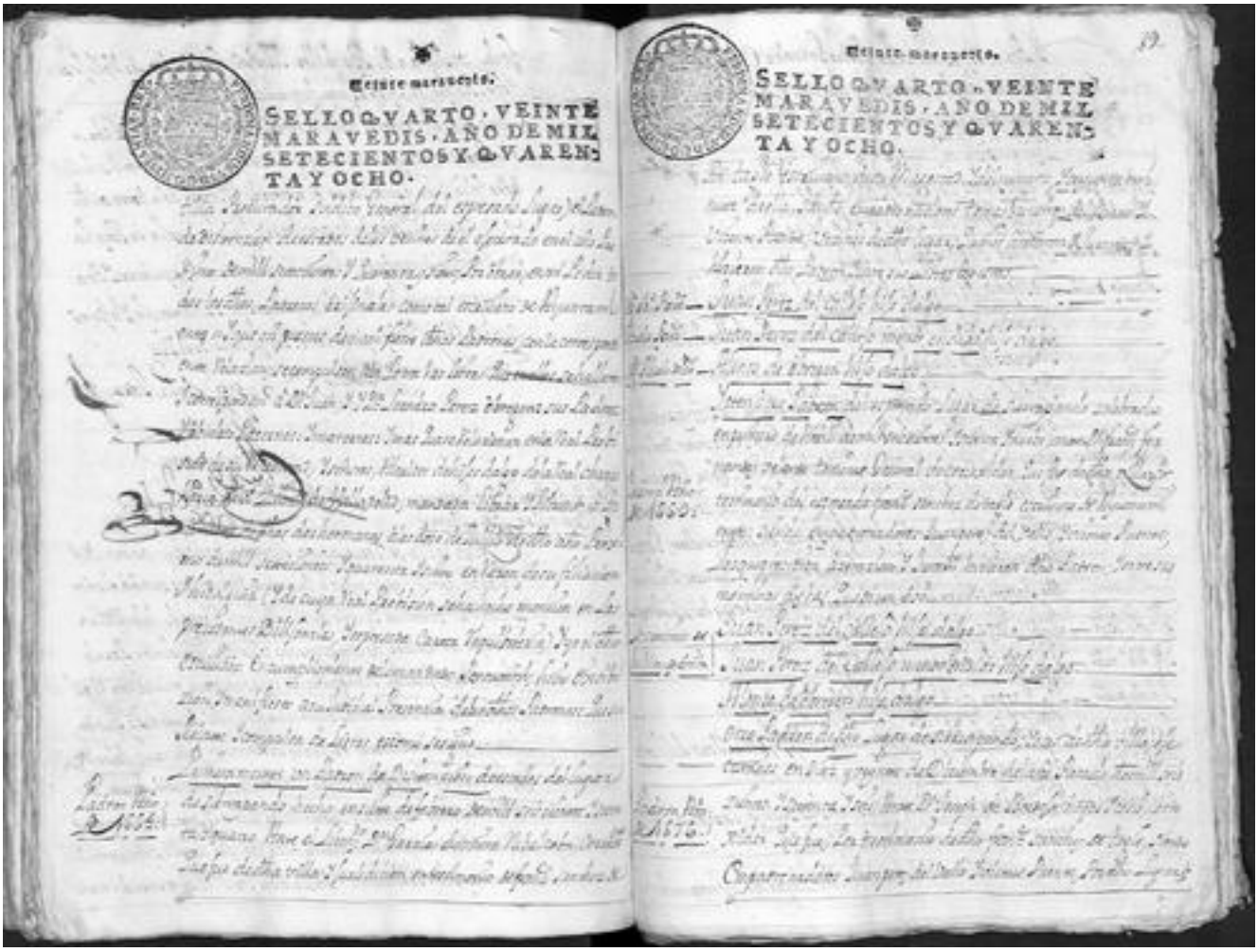

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

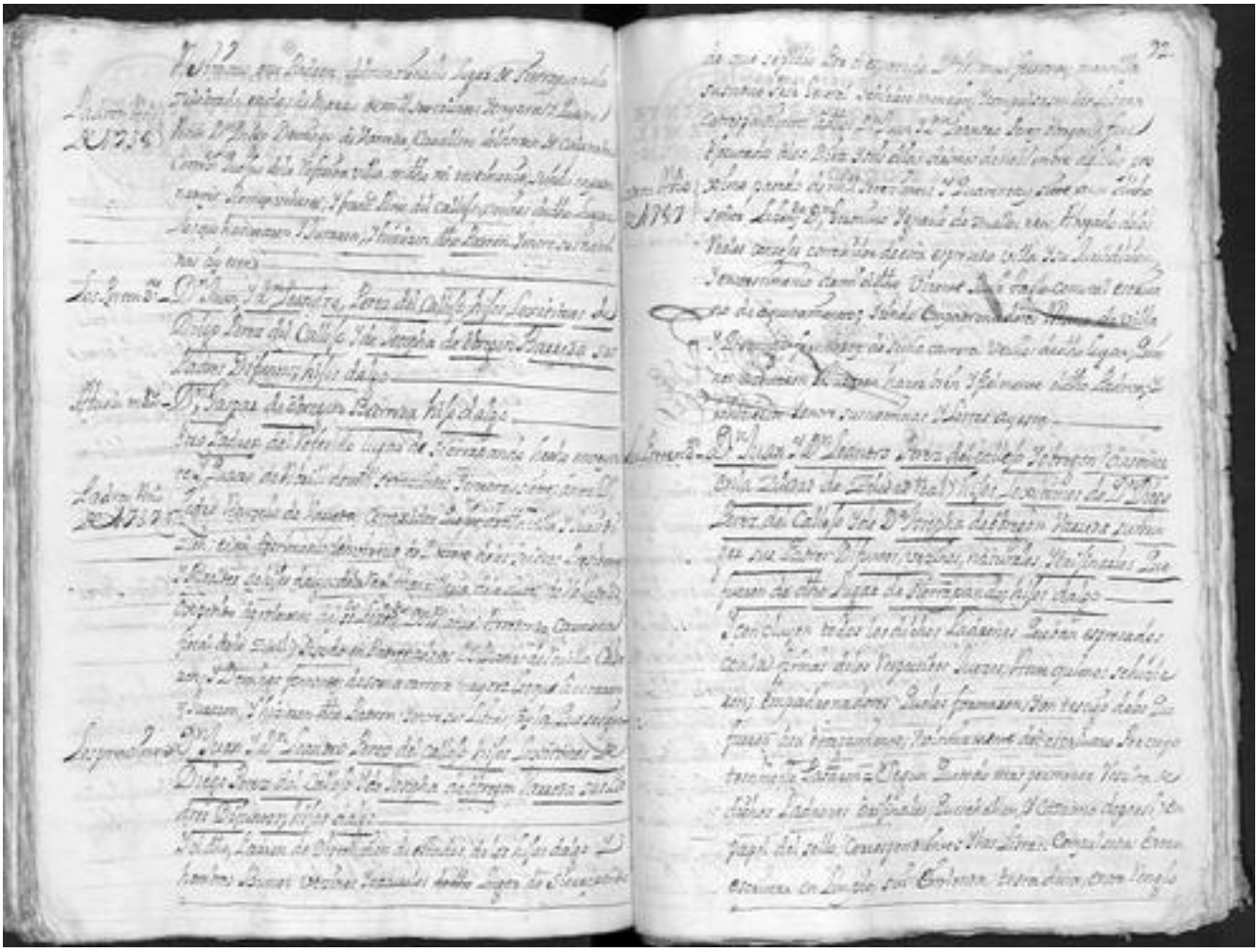

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

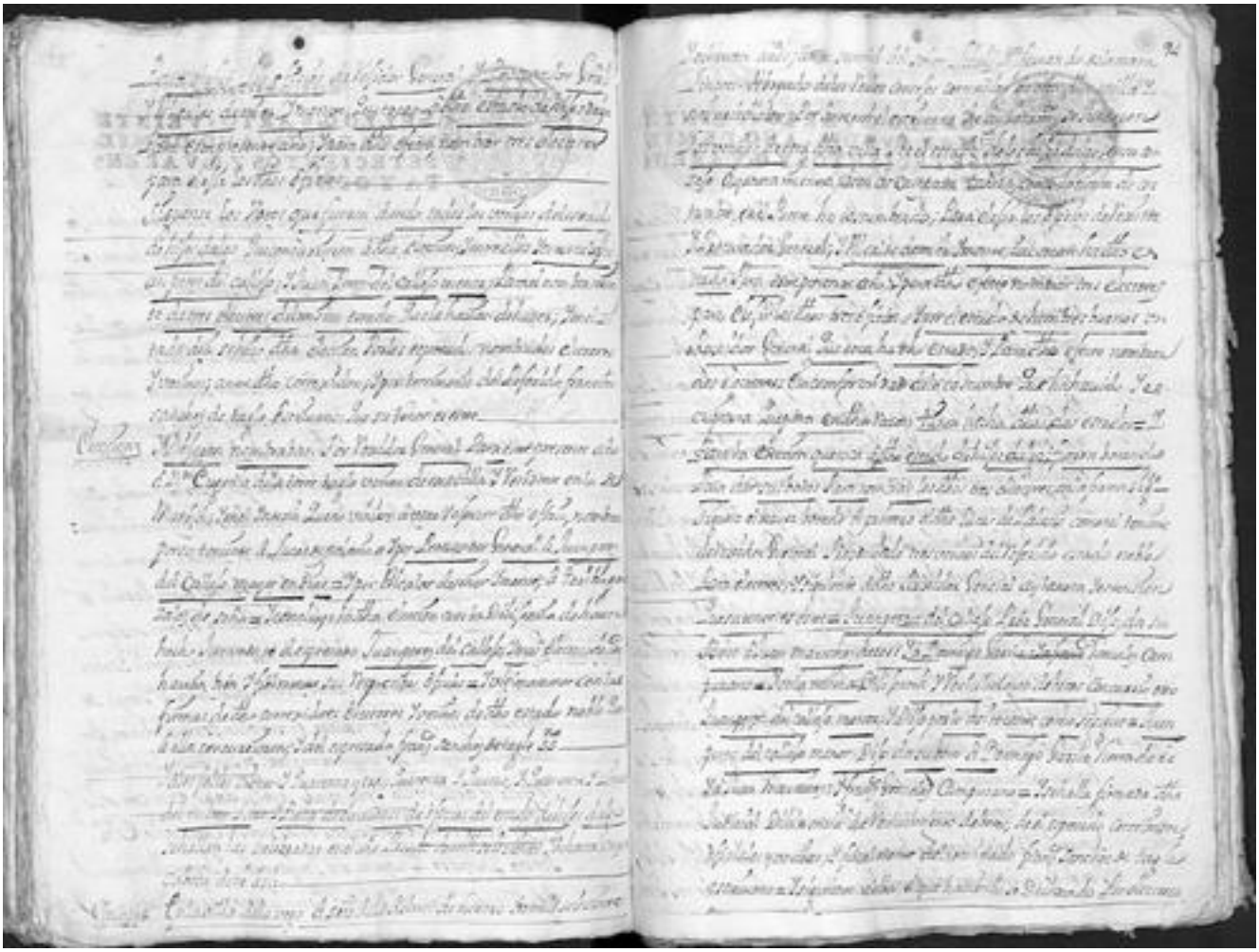

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

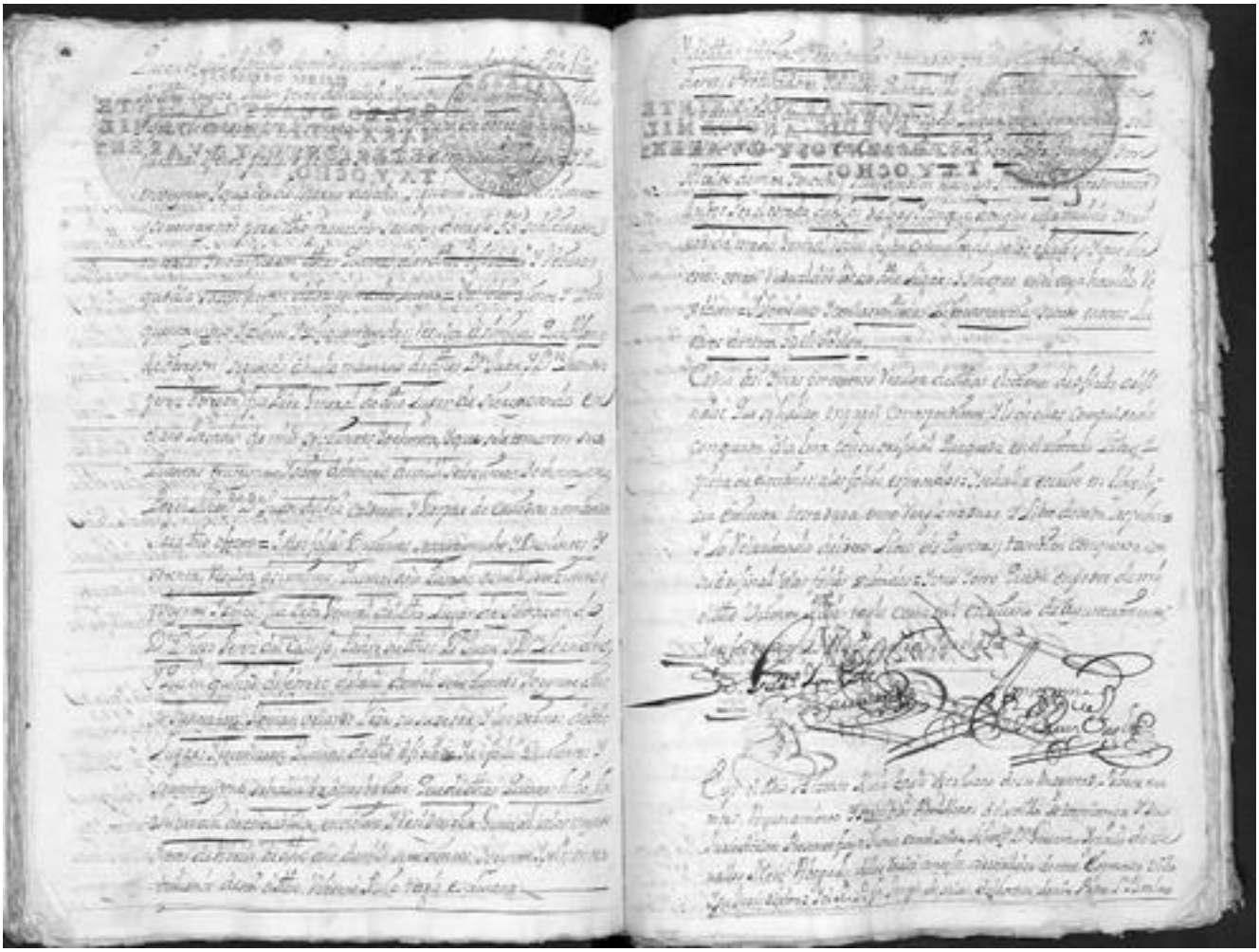

Vtrum marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Vtrum marauedis. 97.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

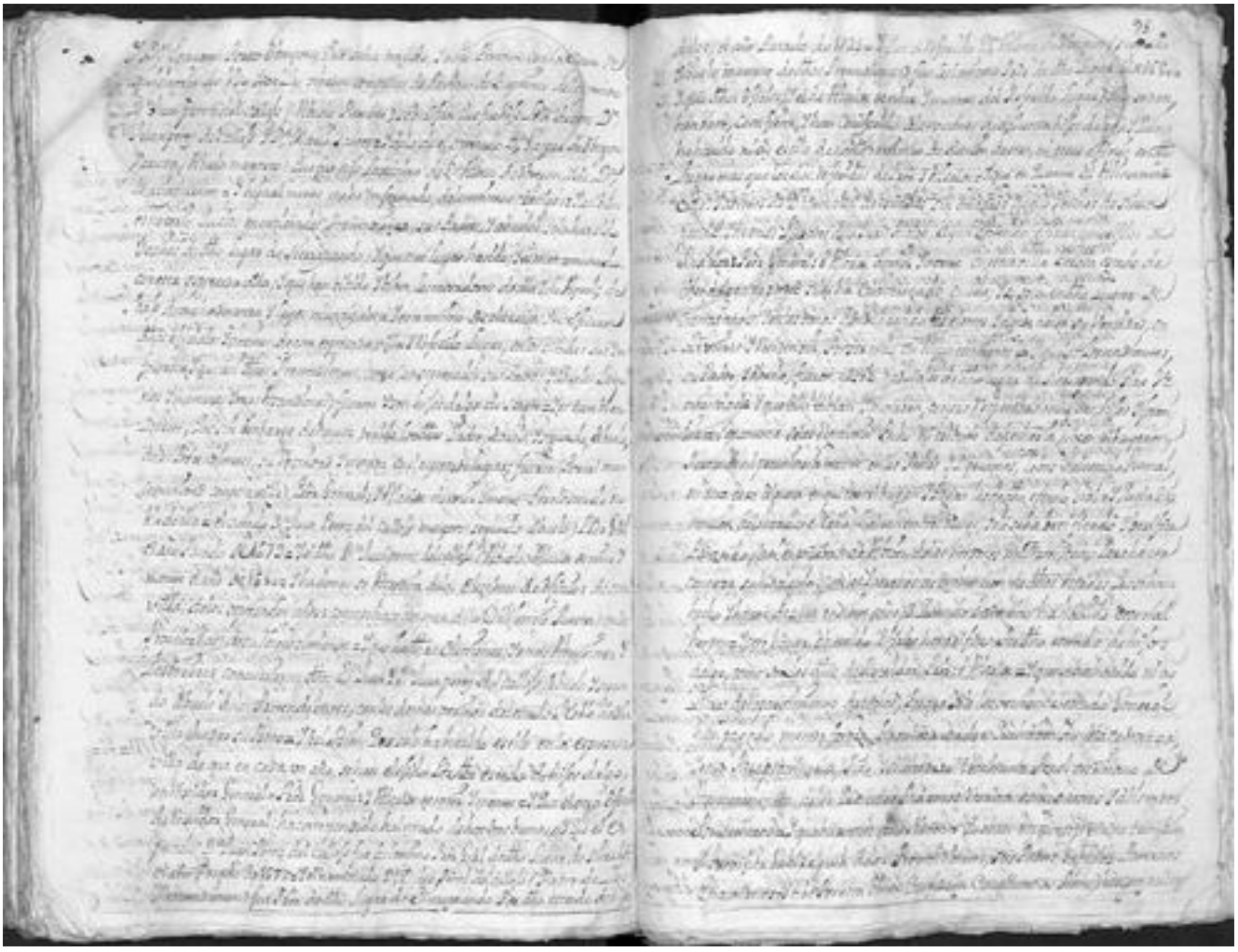

Selo de oficio.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN; TA Y OCHO.



Selo de oficio.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN; TA Y OCHO.

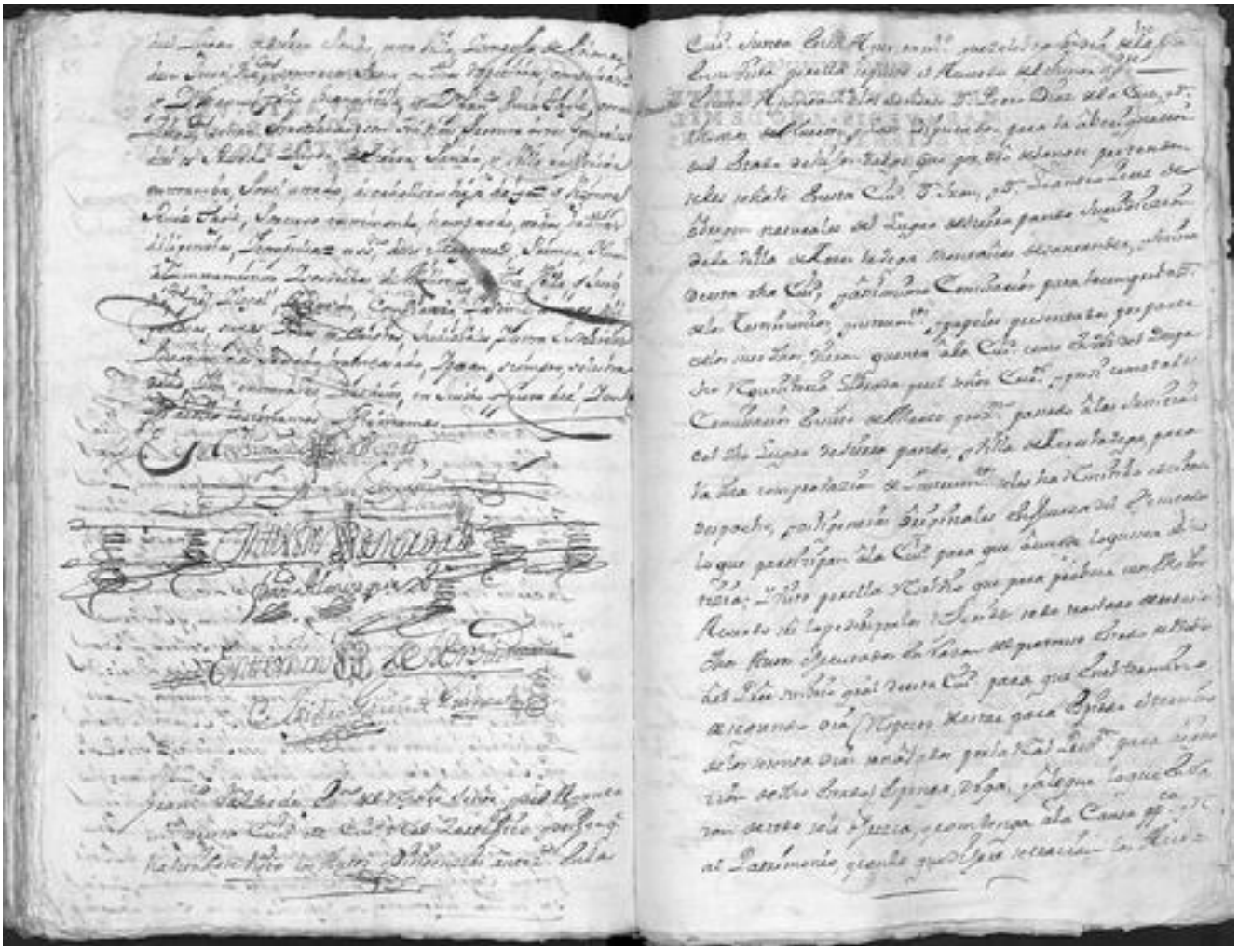

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

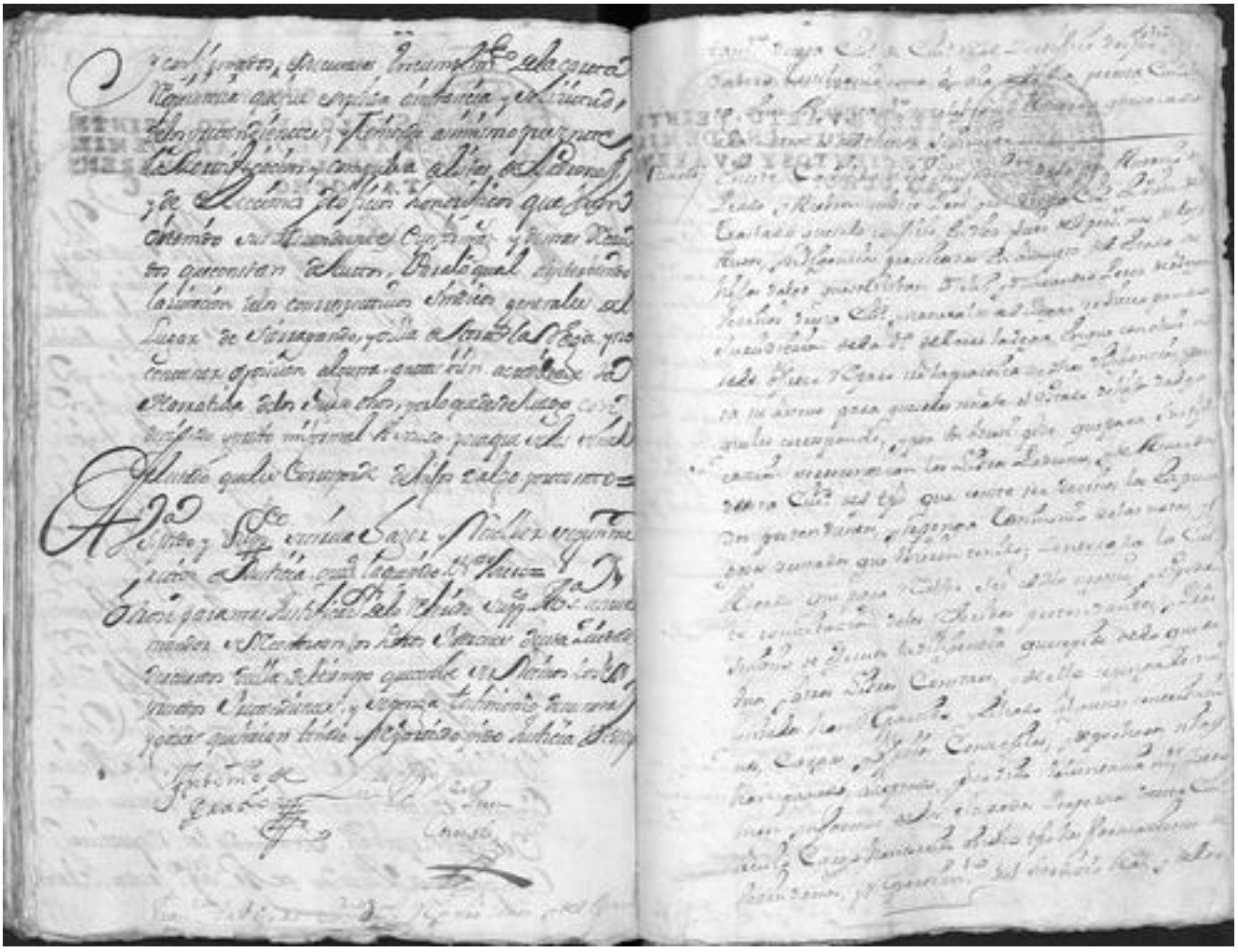



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

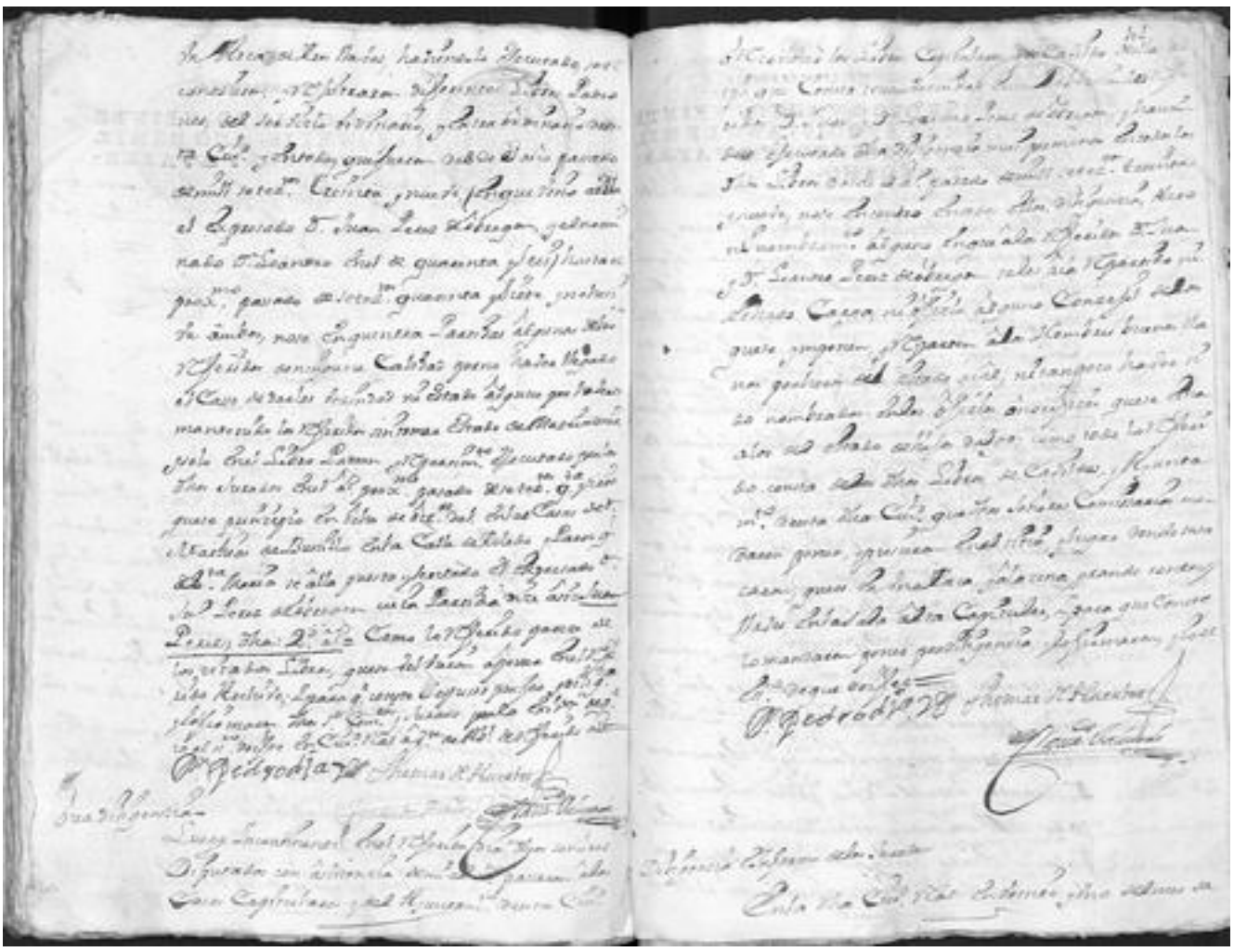

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] de mill setez.tos quarenta y ocho, [illegible] D. Pedro Diaz de la Cruz, y D. Thomas de Huerta, [illegible] Comisarios nombrados para esta averiguacion, [illegible] se presentaron en las Casas de Ayuntam.to Juan de [illegible] y Joseph Pobleti Baranjo, Jurados de esta dha Ciud.d y dieron informe a los referidos en razon del Contenido del Acuerdo de la Ciud.d de dicho [illegible] Corr.te y enterados dhos Jurados de su Contenido dijeron que lo que tienen que informar a dhos Señores Diputados y a la Ciud.d en razon del Contenido es que estan inteligenciados segun verdicos informes que han tomado y haberlo visto ser, y pasar asi que los referidos D. Juan y D. Leandro Perez de Obregon vinieron a esta Ciud.d desde su pais el primero por el año passado de mill setez.tos treinta y nueve y el segundo por el de setez.tos quarenta y seis, y ambos a parar a las Casas de D. Fran.co Bustillo Zevallos donde se mantuvieron, y el expresado D. Leandro actualm.te uno y otro, sin tomar estado de Matrimonio, sentarles vecindad ni señalarles estado, hasta que a fines del mes de Julio del dho año de quarenta y seis el dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Juan Perez de Obregon contrajo su Matrimonio con D.a Maria Cathalina Bustillo, hija de D. Mathias Bustillo Zevallos, con cuyo motivo en el Padron vecindario que se executo para el repartim.to del [illegible] ordinario y extraordinario del año pasado de mill setez.tos quarenta y siete se incluio al expresado D. Juan Perez de Obregon, y que en las Casas del referido D. Mathias Bustillo [illegible] la nota de segundo año de Casado respecto de practicarse en esta Ciud.d con los recien Casados de primero, y segundo año la prerrogativa del señor Phelipe quarto que vulgarm.te llaman de los recien casados, en que en los dos primeros años manda no se les reparta ser dicho ordinario, ni extraordinario, no hadiendose incluido en el antecedente de [illegible] con la nota de primer año de Casado por q.e al tpo de executarse el dho Padron, aun no lo estaba el referido D. Juan Perez de Obregon, que es quanto tienen que informar a dichos Cavalleros Comisarios y a la Ciudad, los que mandaron [illegible] por diligencia [illegible]

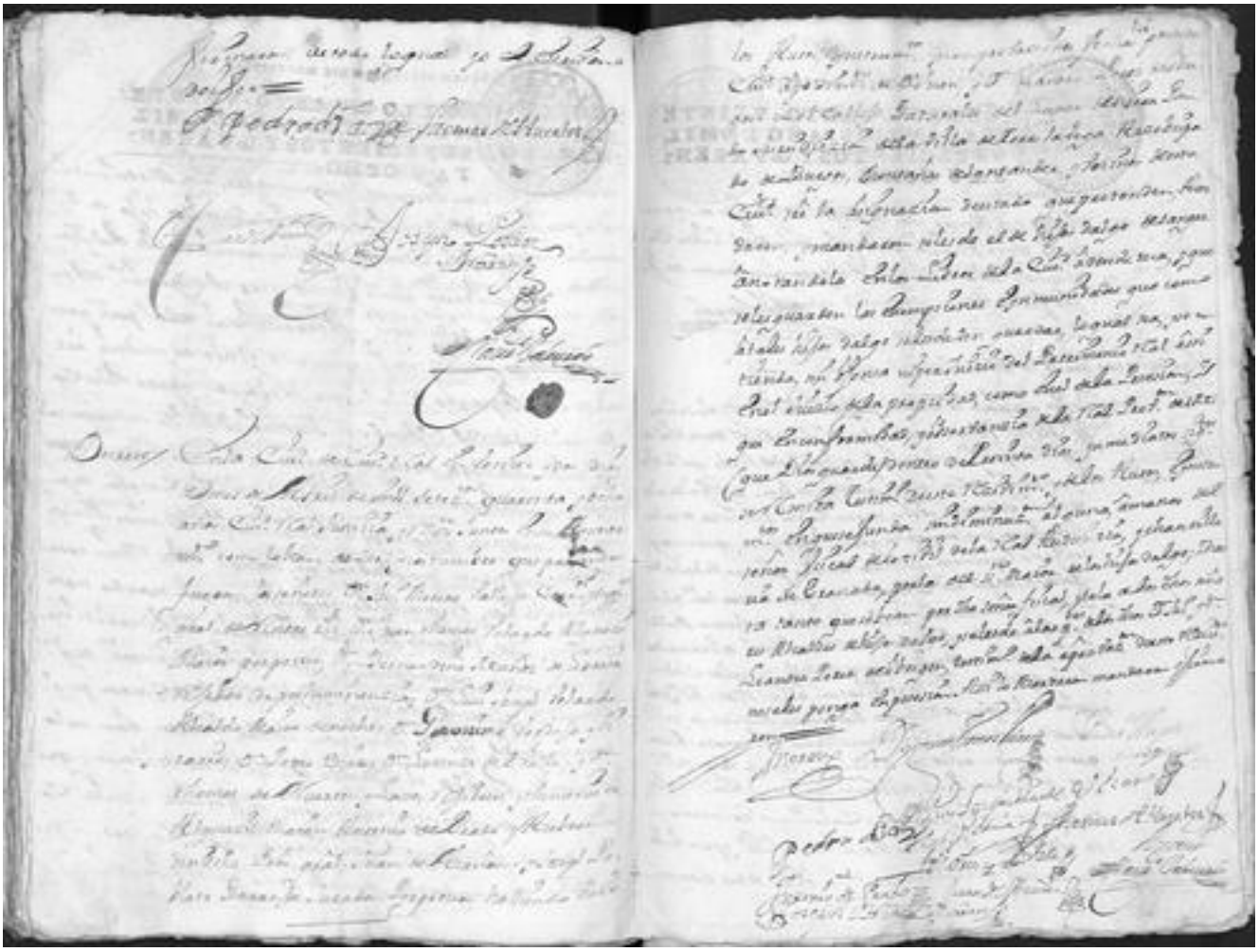

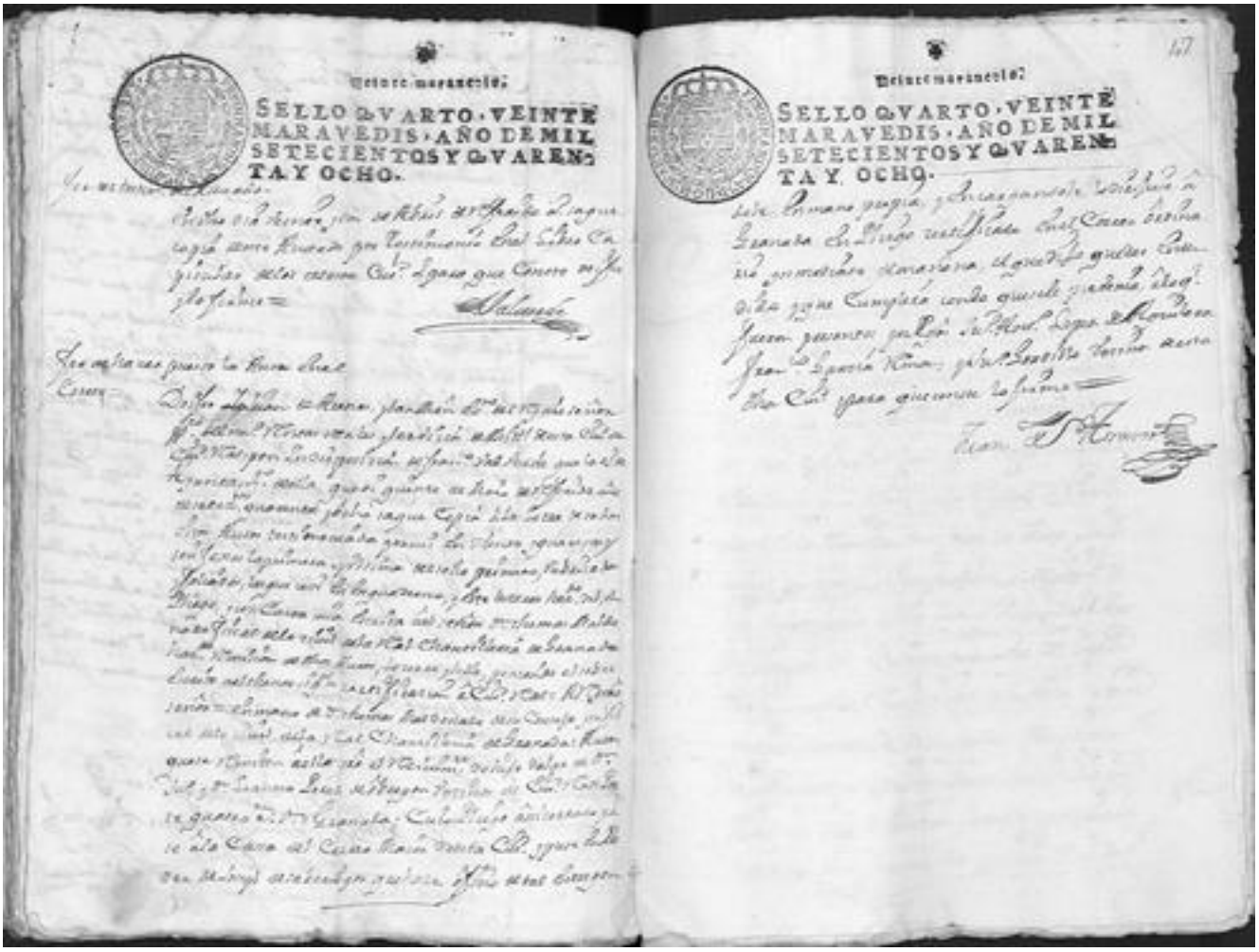

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

Treinta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO · SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En la Ciudad Real a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi el Escribano publico y testigos de yuso escritos parecio Don Francisco Antonio de Ulloa Regidor perpetuo de esta Ciudad y dijo que por quanto el Señor Don Fernando Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde por auto que proveyo en esta Ciudad en veinte y tres de Diciembre proximo pasado de este presente año a pedimento de Don Diego Perez Calero, vecino de esta Ciudad y Alcalde de Hermandad de ella por el Estado Noble de la Villa de Almagro mando se hiciesse Almoneda publica de los Bienes que se hallasen pertenecientes a Don Diego Perez Calero, vecino de la Villa de Almagro, y Alcalde de Hermandad de ella por el Estado Noble de la Villa de Almagro, para que de su importe se pagasse a Don Francisco Antonio de Ulloa Regidor perpetuo de esta Ciudad en virtud de Real Provision dicho Corregidor, y Juez de Comision que para ello tiene

